

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

INTEGRADA EN LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA
“SAN VICENTE MÁRTIR”



El equipo formativo del Seminario Mayor en la normativa canónica

TESINA PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO CANÓNICO

PRESENTADA POR

D. VAN VICTOR CARVALHO DE SOUSA

DIRIGIDA POR

Dr. D. JAIME GONZÁLEZ ARGENTE

2021

ÍNDICE

ÍNDICE.....	I
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	III
BIBLIOGRAFÍA.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1:	
EL RÉGIMEN CANÓNICO DE LOS SEMINARIOS. ASPECTOS HISTÓRICOS, NATURALEZA Y FINES.....	4
1. ASPECTOS HISTÓRICOS A PARTIR DEL CONCILIO DE TRENTO – DECRETO « <i>CUM ADOLESCENTIUM AETAS</i> ».....	5
2. ASPECTOS HISTÓRICOS EN EL CONCILIO VATICANO II – DECRETO « <i>OPTATAM TOTIUS</i> ».....	13
3. EXHORTACIÓN APOSTÓLICA « <i>PASTORES DABO VOBIS</i> ».....	20
3.1. <i>El seminario mayor como comunidad y ambiente propio para la formación sacerdotal</i>	22
3.2. <i>Los protagonistas de la formación sacerdotal</i>	24
3.3. <i>La comunidad educativa del Seminario</i>	25
3.4. <i>Los profesores de teología</i>	27
4. LA ACTUAL « <i>RATIO FUNDAMENTALIS INSTITUTIONIS SACERDOTALIS</i> »: EL DON DE LA VOCACIÓN PRESBITERAL – 2016.....	29
4.1. <i>El Seminario en la Ratio Fundamentalis de 2016</i>	30
4.2. <i>Las etapas de formación del Seminario Mayor en la Ratio fundamentalis</i>	31
4.3. <i>La Ratio nationalis</i>	35
CAPÍTULO 2	
LOS AGENTES DE LA FORMACIÓN Y SUS RELACIONES: NORMATIVA CODICIAL, LA RATIO FUNDAMENTALIS Y OTROS DOCUMENTOS PONTIFICIOS.....	38

1. EL OBISPO DIOCESANO.....	39
2. EL PRESBITERIO.....	45
3. LOS SEMINARISTAS.....	47
3.1. <i>La admisión al Seminario y los responsables.....</i>	48
3.2. <i>La expulsión del Seminario.....</i>	52
4. EL EQUIPO FORMATIVO.....	53
4.1. <i>El Rector.....</i>	58
4.2. <i>Director espiritual.....</i>	62
4.3. <i>El Ecónomo.....</i>	67
4.4. <i>Los Coordinadores para las distintas dimensiones.....</i>	68
5. LOS PROFESORES.....	72
6. OTROS ESPECIALISTAS.....	76
7. LA FAMILIA, LA PARROQUIA Y OTRAS REALIDADES ECLESIALES.....	79
8. LA VIDA CONSAGRADA Y LAICOS.....	81

CAPÍTULO 3

PRINCIPIOS INFORMADORES DEL SER Y HACER DEL EQUIPO FORMATIVO: ASPECTOS CANÓNICOS, DOCTRINALES, ESPIRITUALES, PEDAGÓGICOS, PASTORALES Y PSICOLÓGICOS.....	83
1. ESPÍRITU DE FE Y SANTIDAD PERSONAL.....	84
2. SENTIDO PASTORAL.....	88
3. ESPÍRITU DE COMUNIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.....	92
4. MADUREZ HUMANA Y EQUILIBRIO PSÍQUICO, CAPACIDAD DE ESCUCHA Y DIÁLOGO.....	96
5. DIÁLOGO CON LA CULTURA.....	100
CONCLUSIÓN.....	103

SIGLAS Y ABREVIATURAS

§/§§	Párrafo / Párrafos.
AA	Decreto <i>Apostolicam Actuositatem</i> .
AAS	Acta Apostolicae Sedis
AG	Decreto <i>Ad gentes</i> .
art. / arts.	artículo / artículos.
c. / cc.	canon / cánones.
cap. / caps.	capítulo / capítulos.
CD	Decreto <i>Christus Dominus</i> .
Cf. / cf.	Confer, ver.
CIC 17	<i>Codex iuris canonici</i> , 1917.
CIC 83	<i>Codex iuris canonici</i> , 1983.
cit. /op. cit.	<i>opus citatus</i> , obra citada.
COD	<i>Conciliorum Oecumenicorum Decreta</i> , Bologna 2013.
col.	columna.
ComEx	Comentario exegético al Código de Derecho Canónico, 1-5, ed. MARZOA, A.; MIRAS, J.; RODRÍGUEZ OCAÑA, R., Instituto Martín de Azpilcueta. 2002.
ComSal	Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe comentada, ed. PROFESORES DE DERECHO CANÓNICO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA 2018.
DGDC	Diccionario General de Derecho Canónico 1-7, ed. OTADUY, J. – VIANA, A. – SEDANO, J.

DV	Constitución dogmática <i>Dei Verbum</i> .
DVP	<i>Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis</i> El don de la vocación presbiteral (2016).
Ed.	Editor, coordinador o director.
GS	Constitución pastoral <i>Gaudium et Spes</i> .
Ibid.	Ibidem, la misma obra, cuando las citas están en la misma página.
Id.	Ídem, el mismo autor citado inmediatamente antes.
LG	Constitución dogmática <i>Lumen Gentium</i> .
n. / nn.	número / números.
OT	Decreto <i>Optatam Totius</i> .
p. /pp.	página / páginas.
PDV	Exhortación apostólica postsinodal <i>Pastores dabo vobis</i> .
PO	Decreto <i>Presbyterorum Ordinis</i> .
UR	Decreto <i>Unitatis Redintegratio</i> .

BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES

1.1. ROMANOS PONTÍFICES

PIUS PP. IV, «Bula “*Sicut ad sacrorum*”, Declaratione temporis ad observanda decreta sacri oecumenici et generalis concilii Tridentini, 18.7.1564», en *Sacrorum Conciliorum: nova et amplissima collectio* 33 (1545-1565), ed. MANSI, J. D., col. 219-220.

BENEDICTUS PP. XV, «Motu Proprio “*Seminaria Clericorum*”, Nova conditur Sacra Congregatio De Seminariis et de Studiorum Universitatibus, 4.11.1915», in *AAS* 7 (1915) pp. 493-495.

IOANNES PP. XXIII, «Constitutio Apostólica “*Humanae Salutis*”, qua ss. oecumenicum concilium vaticanum II indicitur, 25.12.1961» en *AAS* 54 (1962) pp. 5-12.

PAULUS PP. VI, «Epistula Apostólica “*Summi Dei Verbum*”, Ad patriarchas, primates, archiepiscopos, episcopos orbis catholici: quarto exacto saeculo post constituta a concilio oecumenico tridentino sacra seminaria, 4.11.1963», en *AAS* 55 (1963) pp. 979-995.

-----, «Litterae Apostolicae Motu Proprio Datae “*Pastorale Munus*”, Facultates et privilegia quaedam Episcopis conceduntur, 30.11.1963» en *AAS* 56 (1964) pp. 5-12.

-----, «Litterae apostolicae motu proprio “*Apostolica sollicitudo*”, Synodus episcoporum pro universa ecclesia constituitur, 15.9.1965», en *AAS* 57 (1965) pp. 775-780.

-----, «Constitutio apostolica “*Laudis canticum*”, 1.11.1970», en *AAS* 63 (1971) p. 527-535.

IOANNES PAULUS PP. II, «Allocutio “*Ad Rotae Romanae auditores coram admissos*”, 5.2. 1987», en AAS 79 (1987) p. 1453-1459.

-----, «Allocutio “*a XXX et postrema Congregatione generali VIII coetus ordinarii Synodi episcoporum habita*”, 27.10.1990», en AAS 83 (1991) pp. 494-499.

-----, «Adhortatio apostolica postsynodalis “*Pastores dabo vobis*”, Ad Episcopos, Sacerdotes et Christifideles totius Catholicae Ecclesiae: de Sacerdotum formatione in aetatis nostrae rerum condicione, 25.3.1992», en AAS 84 (1992) pp. 657-804.

-----, «Adhortatio apostolica postsinodalis “*Ecclesia in America*”, 22.1.1999», en AAS 91 (1999) pp. 737-815.

-----, «Adhortatio apostolica post-synodalis “*Pastores Gregis*”, de Episcopo ministro evangelii Iesu Christi pro mundi spe, 16.10.2003» en AAS 96 (2004) p. 825-924.

BENEDICTUS PP. XVI, «Litterae apostolicae motu proprio datae “*Ministorum Institutio*”, Quibus commutatur Constitutio Apostolica *Pastor bonus*, simulque competentia de Seminariis a Congregatione de Institutione Catholica ad Congregationem pro Clericis transfertur, 16.1.2013», en AAS 105 (2013) pp. 130-135.

FRANCISCUS PP., «Adhortatio apostolica post-synodalis “*Amoris Latetitia*”, Episcopis Presbyteris Diaconis Personis Consecratis Christianis Coniugibus Omnibus Christifidelibus de Amore in Familia, 10.3.2016», en AAS 108 (2016) pp. 311-446.

-----, «Constitutio apostolica “*Veritatis gaudium*”, de universitatibus et facultatibus ecclesiasticis, 8.12.2017», em AAS 110 (2018) p. 3-34.

-----, «Constitutio apostolica “*Episcopalis communio*”, de Synodo Episcoporum, 15.9.2018», en AAS 110 (2018) pp. 1359-1378.

1.2. CONCILIOS

CONCILIVM TRIDENTINVM, «Decretum “*Cum adolescentium aetas*”, 15.7.1563»
en *COD*, pp. 750-753.

SACROSANCTVM CONCILIVM OECVMENICVM VATICANVM II, «Constitutio dogmatica
“*Lumen Gentium*”, De Ecclesiae, 21.11.1965», en *AAS* 57 (1965) pp. 5-71.

-----, «Decretum “*Unitatis Redintegratio*”, De Oecumenismo, 21.11.1965», en *AAS* 57
(1965) pp. 90-112.

-----, «Decretum “*Christus Dominus*”, De pastorali Episcoporum munere in Ecclesia,
28.10.1965», en *AAS* 58 (1966) pp. 673-701.

-----, «Decretum “*Optatam Totius*”, De Institutione Sacerdotali, 28.10.1965», en *AAS* 58
(1966) pp. 713-727.

-----, «Constitutio dogmatica “*Dei Verbum*”, De Divina Revelatione, 18.11.1965», en
AAS 58 (1966) pp. 817-835.

-----, «Decretum “*Apostolicam Actuositatem*”, De apostolatu laicorum, 18.11.1965», en
AAS 58 (1966) pp. 837-864.

-----, «Decretum “*Ad Gentes Divinitus*”, De activitate missionali Ecclesiae, 7.12.1965»,
en *AAS* 58 (1966) pp. 947-990.

-----, «Decretum “*Presbyterorum Ordinis*”, De Presbyterorum ministerio et vita,
7.12.1965», en *AAS* 58 (1966) pp. 991-1024.

-----, «Constitutio pastoralis “*Gaudium et Spes*”, De Ecclesia in Mundo huius temporis,
7.12.1965», en *AAS* 58 (1966) pp. 1025-1120.

1.3. CURIA ROMANA

CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «Acta congregationum “*Professio fidei et
iusiurandum fidelitas in suscipiendo officio nomine Ecclesiae exercendo*”,
9.1.1989», en *AAS* 81 (1989) pp. 104-106.

-----, «Litterae “*Ad Catholicae Ecclesiae episcopos de aliquibus aspectibus Ecclesiae prout est communio*”, 28.5.1992», en *AAS* 85 (1993) pp. 838-850.

CONGREGATIO DE CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM, «Carta circular “*A los Excmos y Rvmos Obispos Diocesanos y demás Ordinarios canónicamente facultados para llamar a las Órdenes Sagradas*”. Sobre los escrutinios acerca de la idoneidad de los candidatos», en *Notitiae* 33 (1997) pp. 495 – 506.

CONGREGATIO PRO EPISCOPORUM «Directorium “*Apostolorum successores*”, 22.2.2004», en *Leges Ecclesiae* 10 (2000-2006), ed. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., n. 6177, col. 17402 – 17562.

CONGREGATIO PRO CLERICIS, «Direttorio per il ministero e la vita dei presbiteri, 11.2.2013», en *Enchiridion Vaticanum* 29 (2013) pp. 108-251.

-----, «Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis “*El don de la vocación presbiteral*”», en https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccclergy/documents/rc_con_ccclergy_doc_20161208_ratio-fundamentalis-institutionis-sacerdotalis_sp.pdf (consulta 21.4.2020).

SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «*Ratio fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 6.1.1970», en *AAS* 62 (1970) p. 321-384.

-----, «Instructio “*La formazione teologica dei futuri sacerdoti*”, 22.2.1976», en *Enchiridion Vaticanum* 5 (1974-1976), pp. 1168-1221.

-----, «*Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis. Ad normam novi Codicis iuris canonici recognita*, 19.3.1985», en *Leges Ecclesiae* 6 (1979-1985), ed. Ochoa, X., n. 5110, col. 9069-9109.

-----, «Directorium “*Tra i vari mezzi*”, sulla preparazione degli educatori nei seminari, 4.11.1993», en *Enchiridion Vaticanum* 13 (1991-1993) pp. 1734-1775.

-----, «Instructio “*Par la présente instruction*” à propos de l’admission au séminaire de candidats provenant d’autres séminaires ou familles religieuses, 8.3.1996», en *Enchiridion Vaticanum* 15 (1996) pp. 172-183.

-----, «Instructio “sui criteri di discernimento vocazionale riguardo alle persone con tendenze omosessuali in vista della loro ammissione al Seminario e agli Ordini sacri”, 4.11.2005», en *Enchiridion Vaticanum* 23 (2005-2006) pp. 807-827.

-----, «Orientamenti per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdozio, 29.6.2008», en *Enchiridion Vaticanum* 25 (2018) pp. 707-725.

PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, «Opera consultorum in recognoscendis schematibus canonum, De clericorum institutione, sessione 3, 20.12.1979» en *Communicationes* 14/1 (1982) p. 28-66.

-----, «Relatio complectens synthesism animadvertionum ab Em.mis atque Patribus Commissionis ad novissimum Schema Codicis Iuris Canonici exhibiturum, cum responsionibus a Secretaria et Consultoribus datis» en *Communicationes* 14/2 (1982) pp. 116-179.

PONTIFICUM CONSILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS, «Coetus studiorum De Magisterio Ecclesiastico, Relatio sessionis V et recognitio canonum de institutione clericorum, sessio 5, 10.4.1970», en *Communicationes* 21/1 (1989) p. 56-80.

-----, «Coetus studii De Magisterio Ecclesiastico, Postrema canonum recognitio de institutione clericorum, sessio 6, 20.3.1971», en *Communicationes* 21/2 (1989) p. 274-279.

1.4. CONFERENCIAS EPISCOPALES

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de Formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid, 2020.

1.5. COLECCIONES DE TEXTOS

Conciliorum Oecumenicorum Decreta, ed. ALBERIGO, G. – DOSSETTI, G. L. – JANNOU, P. P. – LEONARDI, C. – PRODI, P. – JEDIN, H., Bologna 2013³.

Enchiridionn Vaticanum. Documenti Ufficiali della Santa Sede. Testo ufficiale e versione italiana 1-31, Bologna 1990-2018.

Leges Ecclesiae post Codicem Iuris Canonici editae 1-10, ed. OCHOA, X. – ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., Roma 1966-2010.

2. LIBROS

BENIAMINO CARD. STELLA. *El futuro de la formación sacerdotal. Retos para el ordenamiento canónico*, Madrid 2017.

Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe comentada, ed. PROFESORES DE DERECHO CANÓNICO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA, Madrid 2018⁷.

Código de Derecho Canónico (1917) y legislación complementaria, ed. MIGUÉLEZ, L. - ALONSO, S. - CABRERO, M., Madrid 2009¹².

Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico 1 - 5, ed. MARZOA, A. - MIRAS, J. - RODRÍGUEZ - OCAÑA, R., Pamplona 2002³.

Diccionario General de Derecho Canónico 1 - 7, ed. OTADUY, J. - VIANA, A., SEDANO - J., Cizur Menor 2012.

Diccionario de Pastoral Vocacional, ed. ed. BORILE, E., CABBIA, L., MAGNO, V., RUBIO, L., Salamanca 2005.

GARCÍA MARTÍN, J., *Normas generales del Código de Derecho Canónico*, Valencia 2014³.

GARCÍA-VILLOSLADA, R. - LLORCA, B., *Historia de la Iglesia católica. III: Edad Nueva: la Iglesia en la época del Renacimiento y de la Reforma católica (1303-1648)*, Madrid 2010.

GHIRLANDA, G., *Il sacramento dell'ordine e la vita dei chierici (cann. 1008-1054; 232-297)*, Roma 2019.

IMÍZCOZ BARRIOLA, J. M., *Experiencia de Dios y formación vocacional*, Madrid 2004.

LORDA, J. L., *Antropología: del Concilio Vaticano II a Juan Pablo II*, Madrid 1996.

RINCÓN-PÉREZ, T., *El orden de los clérigos o ministros sagrados*, Pamplona 2009.

VERSALDI, G., *Contribución y límites de las ciencias psicológicas en el discernimiento y en la formación sacerdotal*, Madrid 2012.

3. ARTÍCULOS

BETTETINI, A., «Estatutos», en *DGDC* 3, pp. 757-759.

BOLOGNINI, F., «Profesión de fe», en *DGDC* 6, pp. 535-542.

BUSO, A. D., «Escrutinio previo a la sagrada ordenación», en *DGDC* 3, pp. 704-706.

CAMPO IBÁÑEZ, M., «Derecho a la intimidad y recurso a la psicología en el proceso de admisión y formación de los candidatos al sacerdocio (Comentario canónico al documento de la Congregación para la Educación Católica “Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y formación de los candidatos al sacerdocio”)», en *Estudios Eclesiásticos* 89 (2014) pp. 635-673.

CATTANEO, A., «Movimientos eclesiales», en *DGDC* 5, pp. 488-492.

-----, «Presbiterio», en *DGDC* 6 pp. 408 – 412.

COMELLA GUTIÉRREZ, B., «El devenir pedagógico de los seminarios conciliares españoles en la edad contemporánea», en *Hispania Sacra* 66 (2014) pp. 339-371.

CONTI, L., «Seminarios», en *Diccionario de Pastoral Vocacional*, ed. BORILE E., CABBIA L., MAGNO V., Salamanca 2005, pp. 1011-1012.

- D'AVALLON, A., «Séminaire», en *Dictionnaire de Droit Canonique* 3, Paris 1890, pp. 484-491.
- , «Tonsure», en *Dictionnaire de Droit Canonique* 3, Paris 1890, p. 610.
- ESQUERDA BIFET, J., «La formación para el ministerio: el seminario» en *Scripta Theologica* 22 (1990) pp. 405-430.
- FORTE, E., «Moderador de la vida espiritual», en *DGDC* 5, pp. 446 – 452.
- GAHONA FRAGA, L., «Depósito de la fe», en *DGDC* 3, pp. 59-62.
- GONZÁLEZ ARGENTE, J., «La noción de Iglesia como comunión en el lenguaje eclesial» en *Anuario de Derecho Canónico* 5 (2016).
- GONZÁLEZ AYESTA, J., «Seminarista», en *DGDC* 7, pp. 247-250.
- MONTINI, G. P., «Admisión al Seminario» en *DGDC* 1, p. 247-250.
- , «Madurez», en *DGDC* 5, pp. 228-232.
- PREE, H., «Acto jurídico», en *DGDC* 1, p. 169-179.
- RINCON-PÉREZ, T., «Sobre algunas cuestiones canónicas a la luz de la exh. apost. Pastores dabo vobis», en *Ius canonicum* 65 (1993) pp. 315-378.
- SAN JOSÉ PRISCO, J., «La dimensión humana de la formación sacerdotal en el decreto conciliar Optatam Totius», en *Revista Española de Derecho Canónico* 58 (2001) p. 95-127.
- , «La formación sacerdotal en su dimensión humana», en *XXXV Simposio internacional de Teología del Sacerdocio: La vocación sacerdotal a la luz de la Ratio fundamentalis* (2018) pp. 211-251.
- , «Seminario menor», en *DGDC* 7, pp. 245 – 247.
- SCHIAVONE, P., «Discernimiento vocacional», en *Diccionario de Pastoral Vocacional*, ed. BORILE, E., CABBIA, L., MAGNO, V., RUBIO, L., Salamanca 2005, pp. 373-383.

SEMERARO, M., «*Communio*», en *DGDC* 2, pp. 283-288.

ZUANAZZI, I. , «Aprobación administrativa», en *DGDC* 1, pp. 425-429.

INTRODUCCIÓN

La Iglesia siempre ha manifestado una especial preocupación en lo que se refiere a su deber-derecho de formar los propios ministros. A lo largo de la historia, esta responsabilidad ha sido asumida de distintas formas por la comunidad eclesial que ha tratado de ofrecer normas y criterios para la elección y formación de los candidatos al ministerio sagrado.

Naturalmente, en el nacimiento de la Iglesia no había instituciones formativas ni formadores como los conocemos en la actualidad, pero sí que existían normas y disposiciones sobre el acceso a las órdenes, como la utilización de encuestas sobre la vida de los candidatos, prestando una especial atención a ciertas irregularidades e impedimentos. La responsabilidad se centraba en la comunidad de modo general que manifestaba su parecer sobre la idoneidad de determinado candidato, y en el Obispo, que confirmaba esta elección en nombre de la Iglesia. De hecho, en el canon IX del Concilio de Nicea (año 325) los padres conciliares ya habían manifestado su interés por establecer alguna norma, aunque de modo primario, que pudiera regular el acceso a la ordenación y garantizar que solo los hombres considerados de conducta intachable fuesen admitidos al sacerdocio¹. Hasta entonces, más que formación, se debe hablar en elección de los miembros del clero. Gradualmente, surgen escuelas, monasterios y universidades que incrementan y profundizan la formación del clero, a veces centrándose más en el aspecto doctrinal o espiritual. Con el paso del tiempo, son varias las transformaciones que ocurren en las estructuras eclesiales y sus consecuencias se ven reflejadas también en los modos empleados para formar parte del clero. Análogamente, las formas de preparación para el ministerio ordenado empiezan a perfeccionarse, siendo cada vez más institucionalizadas.

Todo cambia significativamente a partir del Concilio de Trento, cuando se establece la necesidad de erigir un Seminario en cada diócesis para la formación del

¹ Cf. CONCILIUM NICAENUM I, «Canon IX. De his qui ad sacerdotium sine examine promoventur» en *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, ed. ALBERIGO, G.- DOSSETTI, G.L.- JOANNOU, P.P., Bologna 2013, p. 10.

clero², dejando esta responsabilidad en las manos de algunos miembros del clero dedicados de modo particular a esta tarea. En consecuencia, la Iglesia empieza a concebir y desarrollar normas en torno a los responsables para esta formación, de manera que cada uno de estos, puedan desempeñar sus actividades de forma estructurada, dentro de las posibilidades y límites determinados por la autoridad eclesiástica. Mucho ha cambiado hasta llegar a la normativa actual.

Desde este punto de vista, esta tesina pretende hablar sobre el ser y el actuar de los integrantes del equipo de formadores del Seminario. Este trabajo no está centrado en la figura específica de un formador, sino en el conjunto y su actuar en equipo. A tal efecto, en el primer capítulo hemos partido del Concilio de Trento y su decreto *Cum adolescentium aetas* (1563), que establece la necesidad de que los Obispos erijan un Seminario en su diócesis para la formación de su propio clero. En este capítulo trataremos sumariamente las razones que han llevado al concilio tridentino tomar esta decisión, observando quienes son los responsables en la conducción de los trabajos cotidianos en los Seminarios, aunque la concreción de las funciones más específicas haya sido dejada a cargo de cada Obispo en su Seminario. Pasan casi cuatrocientos años para que un texto normativo conciliar se ocupe nuevamente de la formación de los presbíteros. El Concilio Vaticano II con el decreto *Optatam Totius* (1965) enfatiza que el *aggiornamento* propuesto y pretendido para toda la Iglesia depende estrechamente de la renovación de la formación sacerdotal y, consecuentemente, del modo de obrar de los formadores. El Papa San Juan Pablo II por medio de la exhortación apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis* (1992) ofrece indicaciones para el trabajo de los formadores. Este capítulo finaliza con las disposiciones de la última *Ratio fundamentalis* (2016) como texto más reciente que trata de los responsables de la comunidad formativa.

El segundo capítulo de la tesina está dedicado a tratar específicamente de los agentes de la formación y sus relaciones, con base principalmente en la normativa codicial actual (cc. 232 – 264) y en la *Ratio fundamentalis*, así como otros documentos pontificios que auxilian entender e interpretar el deber-derecho de la Iglesia a formar sus propios ministros. Este apartado contempla los distintos sujetos involucrados en la formación

² Cf. CONCILIUM TRIDENTINUM, «Decretum “Cum adolescentium aetas”, 15.7.1563» en *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, ed. ALBERIGO, G.- DOSSETTI, G.L.- JOANNOU, P.P., Bologna 2013, pp. 750-753.

(Obispo, presbiterio, seminaristas, equipo formador, profesores, especialistas, entre otros), deteniéndose en los miembros del equipo formador y relacionando cada oficio a los cánones correspondientes en el Código de Derecho Canónico. Esta parte de la tesina, al tratar de los cánones relativos a cada oficio, busca subrayar los aspectos canónicos y jurídicos más pertinentes, señalando las competencias, obligaciones y derechos de cada miembro del equipo de formadores en función del trabajo realizado en equipo.

El tercer capítulo presenta algunos de los rasgos fundamentales que deben poseer los formadores. Los principios presentados se fundamentan en las directrices publicadas por la Congregación para la Educación Católica sobre la preparación de los formadores de los Seminarios *Tra i vari mezzi* (1993), que sirven como criterios que pueden auxiliar en la elección, preparación y evaluación de los formadores.

Por último, el trabajo ofrece algunas consideraciones finales a modo de conclusión, donde se destaca el carácter comunitario de la formación, con sus distintos sujetos que colaboran y cooperan con la labor ejecutada por el equipo de formadores del Seminario.

Para nuestro estudio hemos realizado una exposición sistemática del tema, relacionando y ordenando los distintos aspectos relativos a la constitución del equipo formativo y su modo de proceder, sin prescindir de la necesaria exegesis de los cánones del CIC y textos concernientes a la materia. La bibliografía consultada está disponible en lengua latina, española, italiana, francesa e inglesa.

Evidentemente, el presente trabajo no pretende abarcar todo el tema de los formadores, sino ofrecer una introducción sobre los principios informadores de la normativa y las disposiciones canónicas del equipo formativo del Seminario, como expresado en el mismo título.

CAPÍTULO 1

EL RÉGIMEN CANÓNICO DE LOS SEMINARIOS. ASPECTOS HISTÓRICOS, NATURALEZA Y FINES.

La historia enseña que la formación de los clérigos, actividad fundamental para el buen desarrollo de la misión de la Iglesia, ha sido siempre una preocupación y un desafío eclesial, desde sus orígenes hasta hoy, pero sobre todo en los momentos más difíciles, exigiendo un continuo perfeccionamiento, revisión y no raramente, incluso reformas. Para poner en la práctica el mandato de su fundador “Id y haced discípulos a todas las gentes” (Mt 28, 19), la Iglesia exige que antes de todo, los que asumen dicha misión, sean anteriormente formados por la misma comunidad cristiana³ y preparados para el reto de bien conducir la misión eclesial en el mundo. Y aún más exigente es la Iglesia para con aquellos que serán encargados de ser los formadores en sus instituciones formativas.

Desde sus orígenes la formación de los clérigos, teniendo como modelo la misma comunidad de Jesucristo, ha sido comprendida como una tarea a ser realizada de modo comunitario, en equipo, pero no necesariamente como se comprende hoy un equipo formativo, con sus funciones muy bien descritas, jurídica y pedagógicamente definidas. Esto es fruto de un desarrollo gradual y creciente a lo largo de la experiencia de la misma Iglesia, que alza su mirada en búsqueda de los mejores medios para la consecución de la misión por medio de sus pastores. Este reto no ha sido siempre realizado por medios de los seminarios⁴, como se observa actualmente, teniendo en cuenta que los seminarios,

³ La Iglesia, aquí comprendida como la Santa Sede, las Conferencias Episcopales y los Obispos diocesanos, reivindica para sí el deber y el derecho propio y exclusivo, en la formación de los clérigos, libre de cualquier injerencia externa (c. 232). La legislación del CIC 1983 presenta una notable diferencia con relación al c. 1352 del CIC 1917 que mencionaba el ‘derecho’ a formar, pero no nombraba explícitamente un ‘deber’, aunque estuviese implícito. Además, el actual c. 233, que compromete “toda la comunidad cristiana” en el fomento y en la responsabilidad por la formación de las vocaciones, es más amplio que el c. 1353 del CIC 1917 que confiaba esta misión a los “sacerdotes, especialmente a los párrocos”. (Cfr. cc. 1352 – 1353 del CIC 1917 y cc. 232 – 233 §1 del CIC 1983).

⁴ CONTI, L., «Seminarios», en *Diccionario de Pastoral Vocacional*, ed. BORILE E., CABBIA L., MAGNO V., Salamanca 2005, pp. 1011-1012: “Al principio no estaba rigurosamente institucionalizada la formación de los futuros presbíteros. La llevaba el obispo, que reunía a los candidatos a su alrededor viviendo una vida común y los educaba en un espíritu de unidad y de comunión que animaba el colegio presbiteral (cf. Ignacio de Antioquía, *Carta a los Efesios* 4, 1-2). Con el advenimiento del monacato, el monje se convierte en el modelo ideal para el clero. San Eusebio de Vercelli, por ejemplo, intentó armonizar la vida eclesiástica y la vida monástica, inspirando directamente a San Ambrosio y probablemente, a través de este, a San Agustín

como se comprenden al presente, surgen a partir del siglo XVI, como fruto del Concilio Tridentino⁵.

1. ASPECTOS HISTÓRICOS A PARTIR DEL CONCILIO DE TRENTO – DECRETO «*CUM ADOLESCENTIUM AETAS*».

Para comprender la naturaleza del seminario es necesario conocer el contexto general que, en la realización del Concilio de Trento, impulsó la formulación del Decreto *Cum adolescentium aetas*, que instituyó los seminarios como “la comunidad donde se instruyen los jóvenes que se destinan a las ordenes sagradas”⁶– no ignorando, todavía, que hubo diversos otros medios y formas empleados anteriormente por la Iglesia para la tarea de la instrucción y de la formación de los clérigos. Dicho decreto, que trata del Sacramento del Orden en dieciocho capítulos, establece en el último apartado el modo como se deben erigir los seminarios y como los jóvenes deben ser educados en él.

El Concilio de Trento es realizado en un contexto de expansión de las doctrinas de Lutero, Calvino y Zwinglio, de contestación a la autoridad, a la jerarquía eclesiástica y al poder del Romano Pontífice, a aspectos referidos a la interpretación de la sagrada

durante su estancia en Milán. [...] En la época carolingia surgieron en las catedrales y en los monasterios escuelas de formación cultural para los futuros sacerdotes, los religiosos y los laicos cultos, que dirigía normalmente un «scholasticus» o «magister». La organización y el funcionamiento de estas escuelas dependía del celo de cada obispo o abad. Hay que esperar al siglo XI para encontrar unos programas de estudio más ordenados y estructurados, gracias a algunas órdenes y los canónigos regulares, que aceptaron encargarse del clero diocesano. Con el nacimiento de las universidades y de los estudios generales en los siglos XII y XIII, y con la apertura de escuelas en los conventos de las grandes órdenes mendicantes, mejoró algo de la formación cultural del clero, pero siguieron vivos los problemas de la formación de los clérigos que no estaban preparados para asistir a las universidades y del mantenimiento en los estudios de los clérigos más pobres. No había, además, una programación orgánica sobre el camino espiritual de los futuros sacerdotes. El problema de la formación de los clérigos preocupó mucho en estos dos siglos, como demuestran los cánones de los concilios III (c. 18) y IV de Letrán (c.11). La necesidad de atender a los clérigos pobres que iban a estudiar hizo que surgieron colegios un poco en todas partes. En estos colegios los candidatos vivían en común y recibían una formación cultural adecuada yendo a la universidad o estudiando dentro del propio colegio. Durante todo el siglo hubo iniciativas parecidas en Cambridge y en Oxford, en Bolonia (por el Cardenal Albornoz) y en Padua (por el Cardenal Pileo de Prata). Los colegios se convirtieron en centros de formación donde los profesores y los alumnos clérigos vivían a menudo juntos, en el mismo lugar, formando una única comunidad. Estas experiencias influirán en los jesuitas cuando funden sus colegios o se les llame a dirigir los seminarios. [...] Por la misma época el obispo franciscano español Jiménez de Cisneros (1436-1517) insistía eficazmente en la formación pastoral de los futuros sacerdotes y realizó su programa en el Seminario de Granada y fundó nueve universidades en España”.

⁵ CONCILIIUM TRIDENTINUM, «Decretum “*Cum adolescentium aetas*”, 15.7.1563» en *COD*, pp. 750-753.

⁶ Cf. D’AVALLON, A., «Séminaire», en *Dictionnaire de Droit Canonique* 3, Paris 1890, pp. 484-491.

Escritura y la doctrina de los sacramentos⁷. Todo esto se suma a la necesidad de reforma de la vida del mismo clero, que entonces necesitaba estar mejor preparado para enfrentarse a los nuevos desafíos que este contexto exigía.

En la vida de los clérigos era sentida, sobre todo, una relajación de la disciplina, tanto en materia espiritual y de costumbres, cuanto en lo referido a su preparación filosófica y teológica⁸. Aunque el surgimiento de las universidades en el siglo XII hubiese mejorado el nivel de la preparación intelectual del clero, en esto mismo ambiente de estudios universitarios era perceptible que persistía una baja en el nivel moral y disciplinar de los clérigos. En este contexto universitario ellos eran educados lejos de la vigilancia de los obispos u otros superiores, muchos sin ejercer las funciones propiamente eclesiásticas, dedicándose solo a los estudios y viviendo mezclados con los demás estudiantes que ni eran clérigos ni se preparaban para la vida eclesiástica⁹.

Así se esboza el contexto que lleva al entendimiento de la necesidad de una reforma en la vida del clero a partir de su formación. Por ello, las primeras palabras del capítulo XVIII – *Cum adolescentium aetas* – del Decreto *De Reforma* empieza exponiendo su preocupación en palabras con ton moral.

“Cum adolescentium aetas, nisi recte instituat, prona sit ad mundi voluptates sequendas; et, nisi a teneris annis ad pietatem, et religionem informetur, antequam vitiorum habitus totos homines possideat, numquam perfecte, ac sine maximo, ac singulari propemodum Dei omnipotentis auxilio in disciplina ecclesiastica perseveret: sancta Synodus statuit, ut singulae cathedrales, metropolitanae, atque his majores ecclesiae pro modo facultatum, et dioecesis amplitudine, certum puerorum ipsius civitatis, et dioecesis, vel eius provinciae, si ibi non reperiantur, numerum in collegio ad hoc prope ipsas ecclesias, vel alio in loco convenienti ab Episcopo eligendo; alere, ac religiose educare, et ecclesiasticis disciplinis instituere teneantur¹⁰”.

⁷ Cf. GARCÍA-VILLOSLADA, R. - LLORCA, B., *Historia de la Iglesia católica. III: Edad Nueva: la Iglesia en la época del Renacimiento y de la Reforma católica (1303-1648)*, Madrid 2010.

⁸ Cfr. RINCÓN-PÉREZ, T., *El orden de los clérigos o ministros sagrados*, Pamplona 2009.

⁹ D'AVALLON, A., «Séminaire», en *Dictionnaire de Droit Canonique* 3, Paris 1890, p. 485: «Si d'un côté, les universités et les collèges ont rendus les études plus faciles et augmenté la science, les mœurs et la discipline en ont notablement souffert : tant de jeunesse assemblée n'a pu être si aisément contenue par des maîtres étrangers que les clercs d'une ville par un primicier ou un archidiaque sous l'œil de l'évêque. L'étude a été séparée des fonctions des ordres mineurs; cependant les clercs qui étudiaient dans les universités étaient sans fonctions et vivaient mêlés avec les écoliers laïques ; enfin, on a vu qu'il était nécessaire de les en séparer, pour former à l'état ecclésiastique».

¹⁰ CONCILIUM TRIDENTINUM, «Decretum “Cum adolescentium aetas”», cit. p. 750.

El Obispo es el primer responsable de la formación en su diócesis, bien como ser aquel que tiene la obligación de proveer los medios para que esta norma sea cumplida. Se nota la preocupación de que la formación de los clérigos sea iniciada en los años “más tiernos”, todavía siendo “crianza”, antes de la pubertad, atentando para los peligros existentes de los “placeres mundanales” que son experimentados con el pasar de los años hasta la llegada de la edad adulta¹¹. Establece igualmente los lugares y los responsables de la erección, mantenimiento y educación de los jóvenes.

La elección de los lugares indicados para el establecimiento de los seminarios es una respuesta al problema ya mencionado de los que iban a las universidades, normalmente situadas en los centros urbanos desarrollados, pero alejados de la vigilancia del Obispo diocesano. Por ello se habla de las Iglesias catedrales, metropolitanas e iglesias mayores, las iglesias más cercanas al Obispo como los lugares preferentes para la institución de los seminarios, sin todavía descartar la posibilidad de que esa formación sea realizada en otro lugar conveniente, según las necesidades.

Al Obispo cabe asegurar que en estos seminarios sean acogidos los que son provenientes de las clases menos favorecidas, “los hijos de los más pobres”¹², e incluso se dice que estos sean elegidos preferencialmente, sin todavía negar que los hijos de las clases más pudientes puedan igualmente tener acceso a la educación en esta nueva institución.

El decreto presenta los contenidos propios de la formación a ser impartida, como

“gramatices, cantus, computi ecclesiastici, aliarumque bonarum artium disciplinam discent; sacram Scripturam, libros ecclesiasticos, homilias Sanctorum, atque Sacramentorum tradendorum, maxime quae ad confessiones audiendas videbuntur opportuna, et rituum, ac caerimoniarum formas ediscent”¹³.

¹¹ IBIDEM. El decreto acrecienta: “In hoc vero collegio recipiantur, qui ad minimum duodecim annos, et ex legitimo matrimonio nati sint; ac legere, et scribere competenter noverint; et quorum indoles, et voluntas spem afferat eos ecclesiasticis ministeriis perpetuo inservituros.”

¹² Cf. IBIDEM: El texto del decreto tridentino afirma “Pauperum autem filios praecipue eligi vult; nec tamen ditiorum excludit; modo suo sumptu alantur, et studium praeseferant Deo, et Ecclesiae inserviendi”. Anteriormente, esta misma recomendación de preparar para el estado clerical también aquellos que están entre los más pobres se hizo presente en los concilios de Letrán III (canon 18) y Letrán IV (canon 11).

¹³ CONCILIIUM TRIDENTINUM, «Decretum “Cum adolescentium aetas”», cit. pp. 751.

La naturaleza de los seminarios no es ser meramente colegios, sino que él tiene el evidente propósito de ser un “plantel perenne de ministros de Dios¹⁴”. En ellos, desde el principio, los jóvenes deberán recibir la tonsura, por medio de la cual ya eran incorporados al estado eclesiástico¹⁵, y tomar también el hábito eclesiástico. A este programa formativo, se añade la centralidad la vida sacramental, de la cual el Obispo estará como vigilante, para que los alumnos tengan participación en la santa misa diariamente y el acceso a la confesión por lo menos mensualmente¹⁶.

La disciplina tridentina a pesar de poner todo relieve en la figura del Obispo instituye que él no cuidará de todo esto solo. Él debe contar con la ayuda de “dos canónigos de los más ancianos y graves”¹⁷, designados según su prudencia y ciencia para que toda la disciplina de vida espiritual, sacramental y de estudios estén aseguradas, pero no dejando todo en la mano de estos, sino visitando con frecuencia al mismo seminario y prestando atención para que se conserve lo dictado por el concilio.

El decreto *Cum adolescentium aetas* implica la colaboración de dos canónigos del cabildo, siendo uno designado por el Obispo y otro por el mismo cabildo y de otros dos clérigos de la ciudad, también siendo uno propuesto por el Obispo y otro por el clero local, reunidos bajo la guía del Obispo¹⁸. Este equipo tiene el deber de actuar como que un consejo económico responsable por la manutención del colegio, desde la necesaria construcción del edificio, los salarios de los profesores, la alimentación y todos los gastos relativos al buen funcionamiento de la institución.

¹⁴ IDEM. p. 750 – 751: “Hos pueros Episcopus in tot clases, quot ei videbitur, divisos juxta eorum numerum, aetatem, ac in disciplina ecclesiastica progressum, partim cum ei opportunum videbitur, ecclesiarum ministerio addicet; partim in collegio erudiendos retinebit; aliosque in locum eductorum sufficiet; ita ut hoc collegium Dei ministrorum perpetuum seminarium sit”.

¹⁵ Cf. D’AVALLON, A., «Tonsure», en *Dictionnaire de Droit Canonique* 3, Paris 1890, p. 610.

¹⁶ CONCILIUM TRIDENTINUM, «Decretum “*Cum adolescentium aetas*”», cit. p. 751: “Curet Episcopus, ut singulis diebus missae sacrificio intersint; ac saltem singulis mensibus confiteantur peccata; et juxta confessoris judicium sumant corpus Domini nostri Iesu Christi: cathedrali, et aliis loci ecclesiis diebus festis inserviant”.

¹⁷ IBIDEM: “Quae omnia, atque alia ad hanc rem opportuna, et necessaria Episcopi singuli cum consilio duorum canonicorum seniorum, et graviorum quos ipsi elegerint, prout Spiritus sanctus suggesserit, constituent, eaque ut semper observentur; saepius visitando operam dabunt”.

¹⁸ IBIDEM: “Et quia ad collegii fabricam instituendam, et ad mercedem praeceptoribus, et ministris solvendam et ad aleudam iuventutem, et ad alios sumptus certi redditus erunt necessarii; ultra ea, quae ad instituendos, vel alendos pueros sunt in aliquibus ecclesiis, et locis destinata, quae eo ipso huic seminario sub eadem Episcopi cura applicata censeantur: iidem Episcopi cum consilio duorum de capitulo, quorum alter ab Episcopo, alter ab ipso capitulo eligatur; itemque duorum de clero civitatis quorum quidem alterius electio similiter, ad Episcopum, alterius vero ad clerum pertineat”.

El concilio tridentino, en lo concerniente a la erección de los seminarios, demuestra una gran preocupación económica sobre el modo como los seminarios deben ser erigidos y mantenidos, poniendo énfasis en los personajes envueltos en su sustento financiero, actuando colegialmente con el Obispo, incluso con la transparencia de la rendición de cuentas anualmente¹⁹. Además de las obligaciones anteriormente mencionadas, este mismo equipo debe cuidar para que todo esto se haga del modo más económico posible, evitando los gastos que puedan ser considerados superfluos²⁰.

A pesar de anteriormente existir otras formas bastante semejantes empleadas para la educación del clero, incluso con colegios que funcionaban de modo similar a los seminarios²¹, una marca importante del concilio es la obligatoriedad de haber en cada diócesis el seminario y que el Obispo asuma esa tarea como suya. El Concilio Tridentino previó mecanismos de vigilancia para los Obispos que ignorasen dicha prescripción:

“Quod si cathedralium, et aliarum maiorum ecclesiarum Praelati in hac seminarii erectione eiusque conservatione negligentes fuerint, ac suam portionem solvere detrectaverint; Episcopum Archiepiscopum, Archiepiscopum, et superiores Synodus provincialis acriter corripere, eosque ad omnia supradicta cogere debeat; et ut quamprimum hoc sanctum, et pium opus, ubicumque fieri poterit, promoveatur, studiose curabit²²”.

En todo el decreto se pone en evidencia la participación del Obispo en toda la obra de los seminarios, desde la elección de los lugares donde se han de erigir, en la

¹⁹ IDEM p. 752: “Rationes autem redditum huius seminarii Episcopos annis singulis accipiat praesentibus duobus a capitulo, et totidem a clero civitatis deputatis”.

²⁰ IBIDEM: “Ut cum minori impensa huiusmodi scholis instituendis provideatur”.

²¹ Al celebrar los 400 años de la institución de los seminarios por concilio de Trento, el papa Pablo VI publicó la Carta Apostólica *Summi Dei Verbum*, en la que recuerda importantes instituciones existentes antes de la creación de los seminarios. PAULUS PP. VI, «Epistula Apostólica “*Summi Dei Verbum*”, Ad patriarchas, primates, archiepiscopos, episcopos orbis catholici: quarto exacto saeculo post constituta a concilio oecumenico tridentino sacra seminaria, 4.11.1963», en *AAS* 55 (1963) pp. 979-995: “Cui summae et angustae necessitudini operam pro viribus Romae dederunt saeculo XV Patres Cardinales Dominicus Capranica et Stephanus Nardinius collegiis conditis, quae ab ipsis nomen invenerunt; saeculo autem XVI S. Ignatius Loiolaeus, in Urbe collegiis constitutis Romano et Germanico, altero magistris, altero alumnis erudiendis. Per idem vero tempus Reginaldus Polus Cardinalis, Archiepiscopus Cantuariensis, Episcopos Cameracensem et Turnacensem hortatus, ut exemplum S. Ignatii sequerentur, illud paravit de Seminaries decretum ad Angliam pertinens, quod Synodus Londinensis anno MDLVI confirmavit, quodque die X mensis Februarii eodem anno in vulgus emissum est. Ad cuius exemplum decreti lex scripta est, paucos post annos, a Concilio Tridentino universae posita Ecclesiae, quam caput XVIII continet, quod De Reformatione est, die XV mensis Iulii anno MDLXIII ratum habitum”. También nos recuerda Comella Gutiérrez que “solo existe una institución previa en España: un Colegio Mayor para la formación de sacerdotes fundado en 1550 por el arzobispo de Valencia santo Tomás de Villanueva”. (Cf. COMELLA GUTIÉRREZ, B., «El devenir pedagógico de los seminarios conciliares españoles en la edad contemporánea», en *Hispania Sacra* 66 (2014) pp. 339-371).

²² CONCILIIUM TRIDENTINUM, «Decretum “*Cum adolescentium aetas*”», cit. p. 752.

manutención de los colegios, la vigilancia de la vida espiritual e igualmente en el nombramiento de los profesores, parte fundamental del equipo responsable por la formación de los seminaristas. El decreto menciona que se deben llamar para ser profesores en los seminarios a aquellos que ya reciben ‘prebendas de enseñanza’, una dotación financiera que se les da para que se dediquen a la enseñanza de los jóvenes. Al Obispo es conferido el derecho no solo de nombrarlos, sino también de retirarles las rentas que ya reciben en caso de que estos rehúsen asumir el oficio de enseñar en los seminarios²³.

El primer requisito para que estos sean admitidos como profesores en los seminarios es que sean considerados “dignos”²⁴, corriendo el riesgo de que, si así no fuesen, se pondría en peligro el objetivo del Decreto *Cum adolescentium aetas*, en reformar la vida de los clérigos a partir de la formación de estos. Así se comprende que la formación propuesta por el Concilio en los seminarios debe ser de una educación integral, donde se imparten no solamente clases para la instrucción intelectual de los que se preparan para recibir las órdenes, sino que hay en la composición del equipo formativo una preocupación de que los maestros enseñen, ante todo, con su propio testimonio de vida digna.

Además de los profesores ya mencionados – que recibían alguna prebenda para la enseñanza –, la normativa tridentina preveía la existencia de profesores que son incorporados al cuerpo docente del seminario por oposición. A parte de que sean considerados ‘dignos’, para estos también se pone como requisito que tengan los debidos grados académicos, considerando inválido el nombramiento por oposición de aquellos que no sean poseedores de la titulación exigida: doctores, maestros o licenciados.

“Docebunt autem praedicti quae videbuntur Episcopo expedire. De caetero vero officia, vel dignitates illae, scholasteriae dicuntur, non nisi doctoribus, vel magistris, aut licentiatis in sacra pagina, aut in iure canonico et alias personis idoneis, et qui

²³ IBIDEM: “statuit sancta Synodus, ut Episcopi, Archiepiscopi, Primates, et alii locorum Ordinarii, scholasterias obtinentes, et alios, quibus, est lectionis, vel doctrina munus annexum, ad docendum in ipsis scholis instituendos, per se ipsos, si idonei fuerint, alioquin per idoneos substitutos, ab eisdem scholasticis eligendos, et ab Ordinariis approbandos, etiam per subtractionem fructuum, cogant, et compellant”.

²⁴ IBIDEM: “Quodsi iudicio Episcopi digni non fuerint, alium, qui dignus sit, nominent, omni appellatione remota”.

per se ipsos id munus explere possint, conferantur: et aliter facta provisio nulla sit, et invalida²⁵”.

Previendo que alguna diócesis no sería dotada de las capacidades necesarias para la erección del seminario, sea por falta de recursos económicos, sea por la dificultad de conseguir profesores para la educación de los jóvenes, la disciplina tridentina encomienda al concilio provincial la tarea de llevar a cabo la fundación del seminario. En este caso, se trata de un seminario provincial o si pareciere más oportuno, un seminario establecido por el metropolitano y los dos Obispos sufragáneos más antiguos en la provincia²⁶. Por otro lado, en aquellas diócesis más grandes y con capacidad para tal cosa, se podría erigir más de un colegio, teniendo como referencia aquel que estaba instituido en la ciudad sede de la diócesis²⁷.

El Papa Pio IV confirmó los decretos del concilio por medio de la Bula *Sicut ad Sacrorum*²⁸ en la cual fijó los plazos para que los decretos reformativos entrasen en vigor. Sin embargo, la inmediata aplicación de los decretos no tuvo efectos en todos los lugares por igual porque dependía de los gobernantes de cada nación el poder de conferir el *placet* para que las normativas pudiesen surtir efecto en cada territorio. Igualmente, respecto a la concreta institución de los seminarios, la normativa fue atendida en algunas diócesis más prontamente que en otras, teniendo destaque la figura de San Carlos Borromeo, obispo de Milán, que llevó a cabo esta misión ya en el año de 1564²⁹.

²⁵ IBIDEM.

²⁶ IDEM p. 753: “Si vero in aliqua provincia ecclesiae tanta paupertate laborent, ut collegium in aliquibus erigi non possit; Synodus provincialis, vel in metropolitana, cum duobus antiquioribus suffraganeis, in ecclesia metropolitana, vel alia provinciae ecclesia commodiori unum, aut plura collegia, prout opportunum iudicabit, ex fructibus duarum, aut plurium ecclesiarum in quibus singulis collegium commode institui non potest, erigenda curabit, ubi pueri illarum ecclesiarum educantur”.

²⁷ IBIDEM: “In ecclesiis autem, amplas dioeceses habentibus, possit Episcopus unum, vel plura in dioecesi, prout sibi opportunum videbitur, habere seminaria: quae tamen ab illo uno, quod in civitate erectum, et constitutum fuerit, in omnibus dependeant”.

²⁸ PIUS PP. IV, «Bula “*Sicut ad sacrorum*”, Declaratione temporis ad observanda decreta sacri oecumenici et generalis concilii Tridentini, 18.7.1564», en *Sacrorum Conciliorum: nova et amplissima collectio* 33 (1545-1565), ed. MANSI, J. D., col. 219-220.

²⁹ En la Carta Apostólica *Summi Dei Verbum*, publicada el año 1963, en pleno Concilio Vaticano II con motivo de los cuatrocientos años de la institución de los seminarios por el concilio de Trento, el Papa Pablo VI recuerda grandes figuras en la historia que emprendieron este trabajo de modo pionero, destacando a San Carlos Borromeo. PAULUS PP. VI, «Epistula Apostólica “*Summi Dei Verbum*”» cit pp. 981-982: “Cuius studii Decessor Noster f. r. Pius IV in primis specimen edens, die I mensis Februarii anno MDLXV suae Romanae dioecesi Seminarium condidit; quem tamen praeiverant sive eius nepos S. Carolus Borromaeus anno MDLXIV Mediolani Seminario constituto, sive tenuiore quadam ratione Reatinus, Larinensis, Camerinensis, et Montis Politiani Episcopi [...] In quorum numerum ascribere iuvat, ad Galliam quod spectat, Petrum de Berulle Cardinalem, Hadrianum Bourdoise, S. Vincentium Paulanum ab eoque conditos

Los detalles sobre el modo cómo se desarrollaba la vida concreta en estos seminarios se dejaba bajo la coordinación de cada Obispo, que daba en su diócesis los estatutos y reglamentos necesarios a cada seminario. Ellos contaban con un equipo formativo mínimo compuesto por los profesores, los canónigos y los demás sacerdotes mencionados en el capítulo XVIII del Decreto *De Reforma*, pero los demás detalles sobre cómo se regulaban los trabajos entre ellos deberían estar contenidos en las normativas emanadas por cada Obispo.

Por lo cual se comprende porque, antes de pormenorizar el trabajo de cada formador, el concilio se ocupó en establecer primordialmente lo que es el seminario, la importancia de su erección y de la necesidad de que los clérigos sean formados en ellos. Dentro de lo presentado por el decreto tridentino cabe resaltar que, desde el principio, a pesar de poner centralidad en la figura del Obispo, el concilio comprende que la labor formativa es una misión por realizar en equipo.

Esto significa que los detalles sobre la composición y la función asignada a cada miembro del equipo formativo, bien como los requisitos necesarios para formar parte en ello, de acuerdo con la legislación tridentina eran incipientes. Estas especificaciones fueron siendo establecidas en cada diócesis de acuerdo con las necesidades locales, sumándose y compartiéndose las experiencias, que a lo largo de los años fueron también reguladas por las distintas congregaciones romanas³⁰ a las que el Sumo Pontífice iba confiando la misión de acompañar y dictar las normas relativas a los seminarios y sus formadores.

sodales, quibus a Missione appellatio, S. Ioannem Eudes, Ioannem Iacobum Olier sacerdotem, ab eoque institutam Societatem, cui a S. Sulpitio nomen. In Italia vero praecipuae S. Gregorii Barbadici laudi tribuendum est, quod exeunte saeculo XVII, assiduas et perpetuas in eo curas posuit, ut nova ratione Seminaria digereret Bergomense et Patavinum, intuitus non modo normas a Concilio Tridentino latas et S. Caroli Borromaei exemplum, sed etiam suorum temporum necessitates, quod ad animorum ornamenta pertineret et bonarum artium studia. [...] Iure optimo quivis opinari potest, ex hoc Concilii Tridentini decreto, veluti ex semine, in fertilem Ecclesiae agrum, quosdam quasi flores, exiisse Seminaria seu Collegia illa, quibus peculiare quid est propositum; cuius sunt generis et Collegium de Propaganda Fide, Romae excitatum, et Collegium a Missionibus Exteris appellatum, Parisiis erectum; exiisse pariter Collegia variis nationibus vel Romae, vel in Hispania, vel in Flandria constituta”.

³⁰ Cf. BENEDICTUS PP XV, «Motu Proprio “*Seminaria Clericorum*”, Nova conditur Sacra Congregatio De Seminariis et de Studiorum Universitatibus, 4.11.1915», in AAS 7 (1915) pp. 493-495.

2. ASPECTOS HISTÓRICOS EN EL CONCILIO VATICANO II – DECRETO *OPTATAM TOTIUS*.

Cuasi 400 años separan la conclusión del Concilio de Trento y el Concilio Vaticano II. Este último nace con una profunda aspiración de renovación en el seno de la comunidad eclesial, un deseo de *aggiornamento*³¹ para la Iglesia que reconoce estar ante una nueva realidad marcada por notables progresos científicos, cambios sociológicos y culturales. El Papa Juan XXIII en la Bula *Humanae Salutis*, por la cual convocó el concilio, manifiesta su preocupación ante una sociedad que, habiendo logrado grandes éxitos en los campos científico y técnico, ahora intenta organizar una vida prescindiendo de Dios³². Así como el concilio de Trento, el Vaticano II dedica atención a la problemática de la formación sacerdotal ante la necesidad de renovación, ofreciendo el Decreto *Optatam Totius* en 28 de octubre de 1965.

El Decreto *Optatam Totius* empieza afirmando que “la anhelada renovación de toda la Iglesia depende en gran parte del ministerio de los sacerdotes” y por ello “proclama la grandísima importancia de la formación sacerdotal” (OT Proemio). Así como en el concilio tridentino, el Vaticano II relaciona íntimamente la formación de los sacerdotes con necesaria renovación de la vida eclesial y la necesidad de hacer frente a los nuevos retos de cada época. Pero distintamente al decreto tridentino que trató específicamente de la erección de los seminarios, el decreto de 1965 es considerablemente más amplio en la gama de temas tratados.

Reconociendo la complejidad existente en establecer un plan de formación universal, debido a las distintas regiones, culturas y aspectos históricos presentes en cada contexto, *Optatam Totius* no tiene la finalidad de instituir un régimen uniforme para los seminarios de todo el orbe. Sin embargo, es necesario organizar su funcionamiento de manera que al menos los seminarios de cada nación tengan una línea de trabajo en común (cf. OT 1). Esto tiene un doble objetivo: reconocer las peculiaridades de cada nación, al

³¹ *Aggiornamento* es la expresión muy frecuentemente utilizada por el Papa Juan XXIII para expresar su deseo de que la Iglesia sea renovada por medio del Concilio.

³² Cfr. IOANNES PP XXIII, «Constitutio Apostólica “*Humanae Salutis*”, qua ss. oecumenicum concilium vaticanum II indicitur, 25.12.1961» en AAS 54 (1962) pp. 5-12.

mismo tiempo que busca evitar que seminarios de una misma región se organicen de manera tan distinta uno del otro.

Cada nación buscará acondicionar las leyes universales de la Iglesia a su propia realidad, lo que más adelante resultó en la *ratio nationalis* elaborada por cada conferencia episcopal y promulgada por la Santa Sede³³, tratándose de un verdadero principio de descentralización.

“El Decreto no pretende dar soluciones a los problemas concretos: quiere establecer solamente los principios generales trazando las grandes directrices por las que, desde una gran unidad, debe discurrir el futuro de la formación, confirmando aquellas normas que han sido probadas sólidamente en continuidad con la tradición de los seminarios, e introduciendo algunas innovaciones manifestadas de distintas maneras en el Concilio o demandadas por las necesidades propias de los tiempos. Partiendo del principio de descentralización, cada Conferencia Episcopal será la que elabore un plan de formación adecuado a sus propias necesidades (n. 1)”³⁴.

El capítulo III de *Optatam Totius*, particularmente, se dedica a la organización de los Seminarios Mayores, reafirmando su necesidad para la formación de los futuros sacerdotes. En ellos los alumnos deben prepararse para ser “verdaderos pastores de almas a ejemplo de Nuestro Señor Jesucristo, Maestro, Sacerdote y Pastor” (OT 4) y por ello deben prepararse bien para su labor que ha de ser comprendido en clave ministerial: ministerio de la palabra, del culto y pastoral. Bajo la autoridad y guía del Obispo, los superiores y profesores asumen la misión de integrar los aspectos de la formación, “el espiritual, el intelectual y el disciplinar” (ibidem) con una clara finalidad: la acción pastoral. Así, el decreto conciliar deja evidente la naturaleza y la finalidad del seminario: formar pastores³⁵.

“Toda la educación de los alumnos en ellos debe tender a que se formen verdaderos pastores [...] todos los aspectos de la formación, el espiritual, el intelectual y el disciplinar, han de ordenarse conjuntamente a esta acción pastoral y para conseguirla han de esforzarse diligentes y concordemente todos los superiores y profesores, obedeciendo fielmente a la autoridad del Obispo”. (OT 4)

³³ La necesaria aprobación de la *ratio nationalis* antes se daba por la Congregación para la Educación Católica y actualmente por la Congregación para el Clero.

³⁴ SAN JOSÉ PRISCO, J., «La formación sacerdotal en su dimensión humana», en *XXXV Simposio internacional de Teología del Sacerdocio: La vocación sacerdotal a la luz de la Ratio fundamentalis* (2018) pp. 218 – 219.

³⁵ OT 4: “In eis integra alumnorum institutio eo tendere debet ut ad exemplar Domini Nostri Iesu Christi, Magistri, Sacerdotis et Pastoris, veri animarum pastores ipsi formentur [...] Quare omnes institutionis rationes, spiritualis, intellectualis, disciplinaris, consociata actione ad hunc finem pastorem ordinentur”.

De hecho, *Optatam Totius* dedica todo el capítulo sexto al fomento de la formación pastoral, que no puede ser vista apenas como un aspecto aislado dentro de la formación. Al afirmar que todo debe ordenarse a la acción pastoral, significa que es el espíritu pastoral lo que debe impregnar todo el esfuerzo formativo³⁶, como más adelante estará expuesto en los documentos más relevantes sobre la formación, como la Ratio de 1970 y la Exhortación *Pastores dabo vobis*.

En líneas generales, *Optatam Totius* expresa su cuidado para con los que se dedicarán a la actividad formativa, considerando que el éxito de esta misión va directamente unido a buenos formadores.

“Cum alumnorum institutio et a sapientibus legibus et maxime quidem ab idoneis educatoribus pendeat, Seminariorum moderatores et magistri ex optimis viris seligantur atque solida doctrina, congrua experientia pastoralis et peculiari institutione spirituali et paedagogica diligenter praeparentur”. (OT 5)

Son cuatro los aspectos subrayados que enmarcan la preparación requerida para los formadores: sólida doctrina, experiencia pastoral, formación espiritual y pedagógica. Sin embargo, no ofrece disposiciones más específicas sobre como estos aspectos deben concretarse. Aquí no se menciona, por ejemplo, la exigencia de un título de estudios específico o un examen que compruebe la sólida doctrina o una cantidad mínima de tiempo que compruebe que ha ejercido suficiente trabajo pastoral. El modo concreto de como estos requisitos sean cumplidos estarán en la normativa específica de cada plan nacional de formación.

Algo muy manifiesto es el cuidado para que los formadores no sean resultado de una improvisación. El decreto sugiere que, de acuerdo con la conveniencia, “se promuevan Institutos para conseguir este fin o, por lo menos, hay que celebrar cursos oportunos y asambleas de superiores de seminarios en tiempos preestablecidos” (OT 5). La oportuna creación de estos institutos evidencia que “conviene” que los formadores sean previamente formados, no bastando ser sacerdotes, sino que ellos sean debidamente instruidos en la ciencia de formar pastores.

³⁶ ESQUERDA BIFET, J., «La formación para el ministerio: el seminario» en *Scripta Theologica* 22 (1990/2) p. 416: “Como puede observarse, la formación pastoral, que debe abarcar todos los aspectos de la formación sacerdotal, no puede reducirse a la formación para la acción inmediata, como si se tratara de solas experiencias de apostolado directo, sino que debe enraizar en una seria formación espiritual, intelectual, litúrgica e incluso disciplinar o de vida de cooperación y de comunidad”.

Estas indicaciones no traen grandes novedades en lo que se refiere a la necesidad de formación previa y específica a los formadores, sino la exigencia de que aspectos de la psicología e de la pedagogía pasen a integrar la base teórica de los formadores, reconociendo la contribución que estos campos científicos pueden aportar.

“Para la formación de formadores se propone la creación de institutos especiales o a reunión periódica de los superiores de los seminarios en cursos específicos (n. 4). No hay cambios sustanciales en lo referido a la disciplina, salvo la mención explícita sobre la necesidad de incorporar en la formación los avances de la psicología y de la pedagogía (nn. 7-10)”.³⁷

El concepto *communio* es considerado una de las categorías teológicas clave para la amplia comprensión de la eclesiología del Vaticano II³⁸ y, por ello, no podría estar ajeno en lo que concierne al equipo formativo. Los profesores y superiores del seminario, bajo la dirección del rector, son advertidos a obrar en una “unión estrechísima de pensamiento y de acción, y formen con los alumnos tal familiar compenetración que responda a la oración del Señor «que sean uno»” (OT 5).

El equipo formativo, obrando en unidad, tiene como parte sustancial de su misión averiguar si los alumnos tienen las capacidades requeridas para el ejercicio pastoral, idoneidad y salud. *Optatam Totius* anima a los formadores en esta exigente tarea a que sean firmes en este proceso de discernimiento y selección de los candidatos a las órdenes sagradas, aunque se trate de aquellas regiones y situaciones donde la escasez de vocaciones sea notable (cf. OT 6). Esto significa que tiene el encargo de discernir y acompañar atentamente cada alumno y ayudarles en su itinerario vocacional y formativo³⁹.

Para atender esta tarea los formadores han de estar munidos de los conocimientos de las ciencias humanas requeridas, como la psicología y la pedagogía, acompañada de

³⁷ SAN JOSÉ PRISCO, J., «La dimensión humana de la formación sacerdotal en el decreto conciliar *Optatam Totius*», en *Revista Española de Derecho Canónico* 58 (2001) p. 111.

³⁸ Cf. GONZÁLEZ ARGENTE, J., «La noción de Iglesia como comunión en el lenguaje eclesial» en *Anuario de Derecho Canónico* 5 (2016).

³⁹ SCHIAVONE, P., «Discernimiento vocacional», en *Diccionario de Pastoral Vocacional*, ed. BORILE, E., CABBIA, L., MAGNO, V., RUBIO, L., Salamanca 2005, pp. 373-383: “Para indicar la operación del discernimiento, los textos bíblicos recurren a los verbos *diakrinein* y *dokimazein*. El primero de ellos significa: separar, cribar, valorar, seleccionar; el segundo: investigar, examinar, aprobar” como recuerda Schiavone (p. 373). Pero el discernimiento vocacional es algo más específico y personalizado, significa “buscar y hallar el proyecto que el Padre tiene sobre cada uno de sus hijos y que, por eso mismo, promueve globalmente y realiza integralmente” (p. 374).

una madurez pastoral y espiritual que les ayude en el discernimiento de los alumnos del seminario. Para ello, la Iglesia no dispensa recurrir también a la ayuda de laicos en este proceso⁴⁰, idóneos y dotados de la debida ciencia, una “sana psicología” (OT 3) para evaluar las motivaciones humanas de cada candidato al sacramento del Orden.

“Orientar la formación del seminario siguiendo las directrices de la Iglesia en lo que hace referencia a la educación cristiana, e incorporando las aportaciones de la psicología y de la pedagogía, evitando métodos indiscriminados de terapias psicoanalíticas muy extendidas. El tratamiento de casos inquietantes que presentan sospechas de inestabilidad funcional o inmadurez, deberán ser encomendados a especialistas psicólogos o psicoterapeutas. No es prudente dejarlo al sentido común o experiencia de los formadores”⁴¹.

Esta cooperación de las ciencias humanas colabora para que no sea la búsqueda por estabilidad, conveniencias o prestigios que lleven el candidato a una elección equivocada de su estado de vida. El uso de la psicología, sin embargo, no puede realizarse de modo ilimitado, sin llevar en consideración el derecho a la intimidad, a la preservación del foro interno⁴². Además, aunque la sana aplicación de esta ciencia pueda contribuir para el desarrollo y la madurez del candidato al sacerdocio, no es capaz de abarcar el elemento sobrenatural presente en cada vocación⁴³.

En este sentido, Optatam Totius señala que la actividad de los formadores es sobre todo utilizar sus aptitudes para comprender, aclarar, valorar y distinguir los signos de la vocación.

“En el capítulo sobre el ordenamiento de los seminarios se recuerda que la formación depende de la adecuada capacitación de los formadores (n. 9), cuya función primordial es discernir en los candidatos los elementos necesarios para la idoneidad (n. 10): recta intención, firme voluntad de abrazar el sacerdocio, sano juicio, suficiente ingenio, congrua salud física y psíquica y la capacidad para asumir las cargas inherentes al sacerdocio. Los que no sean considerados idóneos deberán ser expulsados inmediatamente y sin respetos humanos”⁴⁴.

⁴⁰ SAN JOSÉ PRISCO, J., «La dimensión humana de la formación sacerdotal en el decreto...» cit. pp. 120-121.

⁴¹ IDEM p. 109.

⁴² Cf. CAMPO IBÁÑEZ, M., «Derecho a la intimidad y recurso a la psicología en el proceso de admisión y formación de los candidatos al sacerdocio (Comentario canónico al documento de la Congregación para la Educación Católica “Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y formación de los candidatos al sacerdocio”», en *Estudios Eclesiásticos* 89 (2014) pp. 635-673.

⁴³ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Orientamenti per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdozio, 29.6.2008» », en *Enchiridion Vaticanum* 25 (2018) pp. XXX

⁴⁴ SAN JOSÉ PRISCO, J., «La dimensión humana de la formación sacerdotal en el decreto...» cit. p. 109.

Así, el trabajo del equipo formativo pasa también por ayudar a los jóvenes que, estando en el seminario, no sean dotados de las cualidades requeridas para el sacerdocio, impulsándoles a que puedan dedicarse al apostolado en el mundo: “ayúdese a éstos para que, conocedores de su vocación cristiana, se dediquen generosamente al apostolado seglar” (OT 6). Este modo de pensar expresa la orientación del Concilio Vaticano II que, reconociendo la dignidad de la vocación cristiana fundada en el bautismo, busca una mayor valorización de los laicos en la iglesia y su trabajo en el mundo (cf. LG 7, 11, 14, 30-38 y AA 3).

El Concilio, al valorizar la vocación laical, desea que también los formadores tengan en cuenta que el apartamiento de un joven seminarista de la formación sacerdotal no es una pérdida, sino parte de su mismo trabajo en acompañar, discernir y dirigir a los jóvenes para su realización integral como persona bautizada.

La Iglesia tiene la misión de averiguar, examinar y discernir los signos presentes o ausentes de la vocación en cada joven. Esta tarea es realizada por el equipo formativo que, en nombre de la iglesia, acompaña este proceso con dedicada atención. Esta comprobación es necesaria no solamente por la alta dignidad del ministerio o por tener el encargo de llevar adelante la misión de la Iglesia, pero también por la propia naturaleza social del ministerio que es ejercido en nombre de la misma Iglesia.

“La Iglesia debe conocer, comprobar, juzgar la idoneidad, puesto que se trata de un ministerio público y social que se ejerce en nombre de ella. Sólo así podrá garantizar la dignidad y eficacia del servicio que quiere prestar a los hombres. De ahí que el Concilio llame la atención sobre la selección y formación de los formadores (n. 5), pidiendo para ellos una suficiente preparación doctrinal, experiencia pastoral adecuada, formación espiritual peculiar, preparación pedagógica y capacidad para trabajar en equipo”⁴⁵.

El decreto *Optatam Totius* dedica el cuarto capítulo al cultivo de la formación espiritual, realzando la figura del director espiritual, siendo la figura más mencionada en el texto después del Obispo. El decreto afirma que “la formación espiritual ha de ir íntimamente unida con la doctrinal y la pastoral, y con la cooperación, sobre todo, del director espiritual” (OT 8). La misión del director espiritual, según el decreto es encaminar los alumnos a esta configuración total con Cristo y vivir en continua

⁴⁵ SAN JOSÉ PRISCO, J., «*La dimensión humana de la formación sacerdotal en el decreto...*» cit. p. 116.

comunicación con Él, de modo que aprendan a vivir como amigos⁴⁶. Para la realización de esta conformación, servirán como medios la palabra de Dios meditada, una intensa vida sacramental sobre todo eucarística, bien como la participación en el oficio.

Desde la mirada antropológica del Concilio⁴⁷, *Optatam Totius* orienta que los directores espirituales deben indicar a los alumnos que busquen a Cristo no solo en los medios tradicionales – Palabra y Sacramentos –, sino también en los hombres y se les pide que sean capaces de dirigir el interés y la solicitud de los seminaristas a los menos favorecidos⁴⁸.

El cuarto capítulo ofrece un programa para el cultivo de la formación espiritual, una exposición con los aspectos y temas a ser tratados a lo largo del itinerario formativo. Sin embargo, los aspectos presentados en este capítulo no están restringidos al director espiritual, teniendo en cuenta que el equipo formativo deba trabajar en unidad de acción. Este itinerario de formación espiritual es amplio: pasa por el amor a la Eucaristía, a la Virgen María, los tradicionales ejercicios de piedad recomendados tradicionalmente y una vida sólidamente basada en el Evangelio. El cultivo de las virtudes teologales y humanas, el espíritu de comunión y obediencia, bien como de humildad y pobreza también hacen parte de este camino espiritual (cf. OT 8-9)⁴⁹.

Los formadores tienen el deber de no ocultar ninguna de las dificultades inherentes al ministerio sacerdotal. La falta de transparencia por parte de los formadores podría producir graves daños en el discernimiento de la vocación. Sin embargo, una formación fijada solamente en los aspectos espinosos podría llevar al desánimo, a una visión negativa del ministerio. Siguiendo la orientación general del decreto, esta consistente

⁴⁶ OT 8: “Institutio spiritualis cum doctrinali et pastorali arte connectatur et, direttore spiritus praecipue adiuvente, ita impertiatur, ut alumni cum Patre per Filium Eius Iesum Christum in Spiritu Sancto familiari et assidua societate vivere discant. Per sacram ordinationem Christo Sacerdoti configurandi, etiam intima totius vitae consortione, ut amici, Ei adhaerere assuescant”.

⁴⁷ Cf. LORDA, J. L., *Antropología: del Concilio Vaticano II a Juan Pablo II*, Madrid 1996.

⁴⁸ OT 8: “Christum quaerere edoceantur in verbi Dei fideli meditatione, in actuosa cum sacrosanctis Ecclesiae Mysteriis communicatione, imprimis in Eucharistia et in officio divino; in Episcopo, qui eos mittit et in hominibus ad quos mittuntur praesertim pauperibus, parvulis, infirmis, peccatoribus et incredulis”.

⁴⁹ El itinerario de formación espiritual propuesto por OT 8 es una de las fuentes del CIC c. 246.

formación espiritual está en vista de fortalecer a los alumnos para su futura acción pastoral⁵⁰.

Entre las dificultades a ser mencionadas por el equipo formativo está el celibato por amor al reino de los cielos, al cual se debe conocer en toda su dignidad, significado y dificultades⁵¹. Al mismo tiempo, las dificultades del matrimonio necesitan ser presentadas, pero señalándole como imagen de la alianza entre Cristo y su Iglesia (cf. OT 10).

Además de los capítulos que tratan de la revisión de los estudios eclesiásticos (cfr. OT 13-18) y del perfeccionamiento después de los estudios (cfr. OT 20), el decreto *Optatam Totius* presenta un capítulo donde se deja clara la finalidad de la educación del seminario y, por lo tanto, del equipo formativo: la pastoral.

“Pastoralis illa sollicitudo quae integram prorsus alumnorum institutionem informare debet, postulat etiam ut ipsi diligenter instruantur in iis quae peculiari ratione ad sacrum ministerium spectant, praesertim in catechesi et praedicatione, in cultu liturgico et sacramentorum administratione, in operibus caritatis, in officio occurrendi errantibus et incredulis, et in ceteris pastoralibus muneribus” (OT 19).

La pastoral es el elemento estructurador, modelador y que configura de toda la actividad formativa del seminario. No se trata de un elemento a más, que compone una grade de estudios, sino un verdadero espíritu que resuena en todos los ámbitos de la formación. En este sentido, es este espíritu pastoral que estará reflejado en la normativa de la Iglesia a partir del Concilio Vaticano II.

3. EXHORTACIÓN APOSTÓLICA *PASTORES DABO VOBIS*.

Los «Sínodos de los Obispos» son convocados por el Sumo Pontífice en aquellas cuestiones de mayor importancia y que requieren especial ciencia y prudencia para el bien de toda la Iglesia⁵². Ellos han demostrado ser un valioso instrumento en la caminata de

⁵⁰ OT 9: “De oneribus ab ipsis suscipiendis alumni reddantur certiores, nulla vitae sacerdotalis difficultate reticita; ne tamen in futura operositate periculi rationem fere unice conspiciant, sed potius ad vitam spiritualem ex ipsa eorum pastorali actione quam maxime roborandam conformentur”.

⁵¹ OT 10 es una de las fuentes del CIC c. 247 §§ 1-2.

⁵² Cf. FRANCISCUS PP., «Constitutio apostolica “*Episcopalis communio*”, de Synodo Episcoporum, 15.9.2018», en AAS 110 (2018) pp. 1359-1378.

la Iglesia postconciliar (cfr. CIC cc. 342-348; CD 5)⁵³. La formación, la vida y el ministerio de los presbíteros, indudablemente, es uno de estos temas de gran relevancia, por lo cual ha sido tratado ya en los dos primeros sínodos ordinarios en 1967 (sobre la “Preservación y fortalecimiento de la fe católica, su integridad, su fuerza, su desarrollo, su coherencia doctrinal e histórica” – el cual impulsó la elaboración de la Ratio de 1970⁵⁴) y en 1971 (sobre “El sacerdocio ministerial y la justicia en el mundo”).

El octavo Sínodo ordinario fue realizado en 1990 con el tema “La formación de los sacerdotes en las circunstancias actuales”, a partir del cual, ha sido publicada la Exhortación Apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis*⁵⁵, por el Papa San Juan Pablo II en 1992. Hay un intervalo de casi treinta años entre la promulgación de *Optatam Totius* y la publicación de *Pastores dabo vobis*. El decreto surge en el contexto conciliar del Vaticano II, en la segunda mitad del siglo XX, mientras la exhortación postsinodal se encuentra al inicio de la última década del mismo siglo, ya después de la primera *Ratio Fundamentalibus Institutionis Sacerdotalis*⁵⁶ y de la codificación de 1983. Esto supone momentos históricos distintos que requieren una mirada particular a la nueva situación de preparación al nuevo milenio.

La exhortación apostólica busca comprender la formación de los sacerdotes a partir de la identidad sacerdotal misma, como anteriormente indicaba San Juan Pablo II en su discurso durante la realización del Sínodo de 1990⁵⁷. Su texto es profundamente bíblico: el título es retirado de Jeremías 3,15, igualmente los títulos de cada uno de los seis capítulos, y todo el texto de la exhortación viene marcado por citas bíblicas. Los

⁵³ Cfr. PAULUS PP. VI, «Litterae apostolicae motu proprio “*Apostolica sollicitudo*”, Synodus episcoporum pro universa ecclesia constituitur, 15.9.1965», en AAS 57 (1965) pp. 775-780.

⁵⁴ SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «*Ratio fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 6.1.1970», en AAS 62 (1970) p. 321: “In Synodo Episcopali, mense octobri 1967 Eomae celebrata, sequens Quaesitum, a Cardinali Praefecto S. Congregationis pro Institutione Catholica propositum, a Patribus approbatum est: « An opportunum videatur ut, enumeratis thematibus quae cunctis Rationibus Institutionis sacerdotalis inserantur oportet, praeparetur, una cum Conferentiis, Ratio quaedam Fundamentalibus, ad normam Decreti Optatam totius ceterorumque documentorum conciliarium, quae in proxima Congregatione Plenaria S. Dicasterii pro Institutione Catholica examinatur atque definiatur, ita ut norma fiat omnibus Rationibus conficiendis, ad unitatem servandam simulque sanam varietatem admittendam »”.

⁵⁵ IOANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio apostolica postsynodalis “*Pastores dabo vobis*”, Ad Episcopos, Sacerdotes et Christifideles totius Catholicae Ecclesiae: de Sacerdotum formatione in aetatis nostrae rerum condicione, 25.3.1992», en AAS 84 (1992) pp. 657-804. (=PDV).

⁵⁶ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «*Ratio fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 6.1.1970», en AAS 62 (1970) pp. 321-384.

⁵⁷ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Allocutio “*a XXX et postrema Congregatione generali VIII coetus ordinarii Synodi episcoporum habita*”, 27.10.1990», en AAS 83 (1991) pp. 494-499.

tres primeros capítulos presentan la doctrina de la Iglesia sobre el sacerdocio y los tres últimos ofrecen las indicaciones sobre la formación inicial y permanente de estos⁵⁸. El capítulo quinto es el más amplio y él que corresponde directamente al tema de la formación de los candidatos al sacerdocio en los seminarios y el equipo formativo.

Así, el capítulo V que viene inspirado por Marcos 3,13 – «Instituyó doce para que estuvieran con Él» – en el primer apartado habla de la formación de los candidatos al sacerdocio a partir de las cuatro dimensiones en vista de una formación integral: humana, espiritual, intelectual y pastoral. En los otros dos apartados del mismo capítulo son presentados los ambientes de la formación (los seminarios) y los protagonistas de este proceso.

La exhortación apostólica, publicada cuasi diez años después de la legislación codicial de 1983, no altera los criterios de la normativa canónica relativos a la formación sacerdotal, al seminario y al equipo formativo. Pero, aunque la exhortación no tenga el carácter legislativo sino exhortativo, se puede afirmar que tiene relevancia canónica pues pretende ofrecer algunos criterios y principios orientativos que iluminarán la ya existente disciplina codicial⁵⁹. Así siendo, su relevancia canónica aparecerá reflejada en las normativas particulares que serán elaboradas por cada Conferencia Episcopal en la ratio de cada nación, bien como en los principios reguladores de los estatutos y reglamentos de cada seminario.

3.1. El seminario mayor como comunidad y ambiente propio para la formación sacerdotal.

Pastores dabo vobis ofrece una ampliación del entendimiento sobre lo que es el Seminario, que debe ser comprendido no solo como el lugar o la comunidad donde se

⁵⁸ La exhortación apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis* es dividida en los siguientes capítulos: Caput I “Ex hominibus assumptus”: Institutio sacerdotalis adversus provocationes secundi millennii exeuntis; Caput II “Propter quod unxit me ... et misit me praedicare”: De natura et missione sacerdotii ministeriales; Caput III “Spiritus Domini super me”: De vita spirituali presbyterorum; Caput IV “Venite et videbitis”: Vocatio sacerdotalis in ecclesiae navitate pastoralis; Caput V “Et fecit duodecim ut essent cum illo”: De institutione candidatorum sacerdotii; Caput VI “Admoneo te ut resuscites donationem Dei quae est in te”: De permanenti sacerdotum formatione.

⁵⁹ Cf. RINCON-PÉREZ, T., «Sobre algunas cuestiones canónicas a la luz de la exh. apost. *Pastores dabo vobis*», en *Ius canonicum* 65 (1993) pp. 315-378.

instruyen aquellos que se preparan para las órdenes sagradas, sino como un camino de configuración con Cristo cabeza y pastor de la Iglesia.

“Atque in hoc sensu, quod «seminarium» dictum est, variis suis succedentibus formis et, analoga ratione «domus formationis» pro sacerdotibus religiosis, priusquam locus sit vel spatium materiale, spatium est spirituale, per vitae itinerarium, vel atmosphaera quaedam, quae provehit et tuetur integrum formationis processum; id quidem ita ut qui a Deo ad sacerdotium vocatur, evadere possit, per sacramentum Ordinis, viva Christi, Ecclesiae Capitis et Pastoris, imago”⁶⁰.

A partir del título del capítulo V la exhortación busca hacer una analogía entre el seminario y la comunidad formativa de los discípulos de Jesús. El seminario, además de comprender un determinado periodo de tiempo y corresponder a un edificio en un determinado lugar geográfico, debe ser entendido principalmente como una comunidad formativa en camino⁶¹. San Juan Pablo II concibe esta misma comunidad formativa como la oportunidad de revivir la experiencia formativa que el Señor dedicó a los Doce, bajo la responsabilidad primera del Obispo, a quien corresponde suscitar, amparar y mantener esta comunidad. De este modo, el Seminario es estar con el Maestro que, más que instruir, forma a sus discípulos y enseguida les envía en misión (cf. Mc 3,14).

De modo análogo a la comunidad de los discípulos de Jesús, el Seminario debe perseguir como ideal el revivir la experiencia original de la Iglesia, de modo que se pueda contemplar en el Seminario, aquella misma comunidad primera. En este sentido, *Pastores dabó vobis* acentúa la naturaleza eclesial-comunitaria del seminario.

“Natura igitur Seminarii est quasi quaedam in Ecclesia prosecutio apostolicae communitatis circa ipsum Iesum instantis, eius verbum audientis, paschalem versus experientiam progredientis, Spiritus donum pro missione expectantis. Talis natura tanquam perfectum exemplar exstat praescriptivum quod urget Seminarium inter diversas formas innumerasque vicissitudines quas, in quantum institutio est humana, historiae memorandas tradit ut se ipsum perficiat, erga illos evangelicos valores fidele, quibus adhaeret, et aptum ad respondendum temporum necessitatibus et condicionibus. Seminarium per se ipsum singularem ipsius Ecclesiae vitae experientiam exprimit”⁶².

Pastores dabó vobis afirma que el seminario es una “comunidad eclesial educativa” que se distingue de otras comunidades eclesiales por su finalidad especial: el acompañamiento vocacional de los futuros sacerdotes. Este acompañamiento que hace el

⁶⁰ PDV 42

⁶¹ Cf. PDV 60

⁶² PDV 60

equipo formativo junto al formando se configura en tres etapas: el discernir la vocación, ofrecer la ayuda necesaria para que se pueda corresponder a ella y la preparación para recibir el sacramento del Orden⁶³.

3.2. *Los protagonistas de la formación sacerdotal.*

El tercer apartado del capítulo V de *Pastores dabo vobis* presenta a los protagonistas de la formación sacerdotal: la Iglesia y el Obispo, la comunidad formativa del seminario, los profesores, las comunidades de origen y el mismo aspirante al sacerdocio.

Pastores dabo vobis afirma, de modo general, que toda la Iglesia es sujeto de la formación sacerdotal, a quien incumbe acompañar en todos los ámbitos a aquellos que son llamados a recibir la gracia del sacerdocio⁶⁴. La Iglesia puede ser llamada como el “sujeto comunitario de la formación”, ya que por y en ella se verifican los signos de la vocación y hacia ella se destinan los futuros presbíteros. Pero no todos en la Iglesia comparten las mismas responsabilidades en esta tarea.

El primer responsable para discernir, ayudar y preparar a los aspirantes al presbiterado es el Obispo. Pero más que atribuir las responsabilidades de cada sujeto de la formación y ofrecer una clave de interpretación para la normativa existente, la exhortación quiere presentar una fundamentación teológica para tal afirmación: “*Episcopus est primus, qui in sacerdotali agenda formatione Christum repraesentat*”⁶⁵. El Obispo es el responsable primero porque representa a Cristo.

La llamada es del Espíritu Santo, pero el reconocimiento de que se trata de una auténtica vocación, lo hace el Obispo que, actuando como vigilante de toda su grey, debe visitar con frecuencia al seminario y acompañar a los aspirantes desde cerca, no dejando la responsabilidad solo al equipo formativo⁶⁶. De este modo, podemos afirmar que el

⁶³ Cf. PDV 61

⁶⁴ Cf. PDV 65

⁶⁵ PDV 65

⁶⁶ PDV 65: “Proinde interior Spiritus vocatio necesse est agnoscat ut authentica episcopi vocatio. Si omnes adire episcopum possunt, quia Pastor est omniumque Pater, omnes quoque praesertim eius presbyteri, ex hoc quod una cum eo unum idemque sacerdotium et ministerium participant, eum adire possunt: Episcopus — hortatur Concilium — «ut fratres et amicos» suos habeat presbyteros. Quod eadem

Obispo forma con su presencia y que tiene como objetivo hacer con que la comunidad del Seminario sea ordenada por el espíritu de comunión que une la iglesia particular y su pastor. Es esta comunión con el Pastor diocesano que legitima la finalidad pastoral del seminario.

“Episcopi praesentiae peculiaris consideratio tribuenda est non solum quia Seminarii communitati auxilium praebet, ut suam in Ecclesia particulari insertionem vivat suamque communionem cum Pastore, qui eam ducit, sed etiam quia finem ipsum pastoralem confirmat et vivificat qui primum locum habet in integra ducenda candidatorum sacerdotii formatione. Praesertim, denique, sua praesentia suaque cum candidatis sacerdotii participatione eorum omnium operationum, quae ad pastorale Ecclesiae particularis itinerarium spectant, episcopus maximum confert auxilium ad «sensem Ecclesiae» maturandum, qui ut vere eximius spiritualis et pastoralis valor, velut quoddam centrum, constituit in ministerio sacerdotali exercendo”⁶⁷.

3.3. La comunidad educativa del Seminario.

Al presentar los distintos formadores del equipo formativo, *Pastores dabo vobis* no tiene la intención de describir de modo minucioso las funciones, encargos y atribuciones de cada uno de sus miembros. Estos elementos peculiares están presentes en la normativa codicial de 1983 y en las «Directrices sobre la preparación de los formadores en los seminarios⁶⁸» publicadas por la Congregación para la Educación Católica en 1993. La relevancia y la aportación que hace esta exhortación apostólica al derecho canónico consiste en el hecho de que sus enseñanzas iluminan y son clave de interpretación para importantes aspectos canónicos.

La exhortación apostólica subraya el carácter comunitario del equipo formador del Seminario. De hecho, al equipo formativo llama “comunidad educativa del Seminario⁶⁹”, que no está centrada solo en una figura específica – aunque el Código realce al Rector –, sino que se articula en torno a los distintos miembros: Rector (cc. 238, 239,

ratione de omnibus est dicendum, qui ad sacerdotium ineundum sese parant. Quod vero ad illud attinet «esse cum eo», cum episcopo, mire et egregie significatur episcopi auctoritatis momentum eiusque proprium illud officium respondendi de candidatorum sacerdotii formatione, saepius scilicet eos visitando et aliquo modo «cum iis manendo»”.

⁶⁷ PDV 65

⁶⁸ Cfr. SACRA CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA, «Directorium “Tra i vari mezzi”, sulla preparazione degli educatori nei seminari, 4.11.1993», en *Enchiridion Vaticanum* 13 (1991-1993) pp. 1734-1775. (=Tra i vari mezzi).

⁶⁹ Cf. PDV 66

260, 261, 262), Director espiritual (cc. 239§2, 240§2, 246§4), demás Superiores (c. 261) y los Profesores (cc. 239§§ 1 y 3, 253, 254, 261). Ellos deben actuar en comunión y cooperación entre si y con el Obispo, primer responsable de la formación, de modo que su manera de obrar conjuntamente sea un paradigma para la futura acción pastoral de los que se forman en el seminario.

“Seminarii institutoria communitas plurium formatorum evolvitur opera: directoris seu patris spiritualis, superiorum et professorum. Hi omnes se sentiant oportet funditus cum episcopo coniunctos, quem diversa ratione variisque modis repraesentant, simulque inter se sinceram ac benignam communionem foveant atque fraternam cooperationem: hic enim inter educatores unitatis spiritus non solum omnia educationis proposita ad iustum effectum facilius adducere potest, sed etiam, ac praesertim, candidatis sacerdotii prorsus significans exemplum praebet verumque initium ad illam participandam ecclesiam communionem, quae certum ac potissimum vitae christianae et pastoralis ministerii fundamentum constituit”⁷⁰.

San Juan Pablo II mantiene el texto de los padres sinodales al referirse a la necesidad de la madurez humana y espiritual de los formadores. En él, se resalta la importancia que tiene la selección y formación de los formadores, que debe ser una prioridad del Obispo en lo que se refiere al Seminario. *Pastores dabo vobis* confirma lo ya propuesto en el decreto conciliar *Optatam Totius* que hablaba de la necesidad de una formación especial de los formadores – en el sentido técnico, pedagógico, humano, espiritual y teológico. Sin embargo, la exhortación apostólica, más que una determinada formación, exige de los formadores un verdadero espíritu de unidad, comunión y colaboración entre ellos. Así afirman los padres sinodales y lo confirma Juan Pablo II:

“Labor formationis candidatorum sacerdotii certe exigit non solum quandam specialem formatorum praeparationem, vere technicam, paedagogicam, spiritualem, humanam et theologicam, sed etiam spiritum communionis et collaborationis in unitate pro programme evolvendo, ut semper unitas salvetur in actione pastoralis Seminarii sub ductu rectoris. Coetus formatorum testis sit vitae vere evangelicae et totalis Domino deditiois”⁷¹.

A esto, los padres sinodales acrecientan una indicación que no está recogida en la norma codicial, pero bastante oportuna, que es la residencia estable de los formadores en el mismo seminario⁷². De hecho, aunque el deber de residencia del rector en el Seminario no se encuentre dispuesto en la normativa codicial, esto es mínimamente presumible ya que, para los seminaristas, el rector desempeña las funciones de párroco (cfr. CIC c. 262),

⁷⁰ PDV 66

⁷¹ PDV 66.

⁷² Cf. PDV 66.

y a este se impone el deber residencial (cfr. CIC c. 533). Lo que hace la exhortación es plantear esta posibilidad, como medio para mejor alcanzar la comunión entre los formadores, pero sin establecerlo de modo normativo.

A pesar de no hablar específicamente de cada uno de los miembros de la comunidad formativa, la Exhortación subraya el aspecto canónico relativo a los confesores y directores espirituales, recordando su misión junto al Obispo y al rector para el desarrollo y comprobación de las dotes y la idoneidad de cada formando, pero siempre respetando la distinción entre foro interno y externo. Su misión está íntimamente asociada a que se infunda un profundo espíritu de oración, fe, fraternidad y recta apreciación del celibato⁷³.

3.4. Los profesores de teología.

Pastores dabo vobis dedica un párrafo a los profesores de teología como protagonistas de la formación sacerdotal. San Juan Pablo II afirma el importante significado que ellos tienen en el desarrollo de la personalidad presbiteral⁷⁴. Los profesores de teología son verdaderos educadores y testigos de la fe, no simplemente transmisores de una doctrina (cfr. CIC cc. 254§1; 833). En este sentido, son exhortados a actuar de modo que, en su obrar, sea notable su espíritu comunión y de fidelidad.

“Qui theologiam docet, velut quivis alius educator, in communione manere et cooperari debet cum omnibus aliis personis in futuris sacerdotibus formandis deditis, simulque, scientifica probata ratione, generoso et humili et caritate flagranti animo singularem et qualificatam operam suam praestare debet, quae non tantum in quadam communicanda doctrina consistit — quamvis sit sacra doctrina — sed praesertim oblatio est prospectus in unum redigentis, diversas omnes humanas disciplinas variasque vitae expressiones”⁷⁵.

⁷³ PDV 66: “Servata inter forum internum et forum externum distinctione, simul et opportuna libertate confessorem deligendi et prudentia ac discretione, quae proprie ad ministerium directionis spiritualis spectant, tota presbyteralis educatorum communitas unanimes consensione suam sumat responsalitates partem in candidatos sacerdotii educandi munere. Ad eam enim ante omnia, servato tamen auctoritatis Episcopi et Rectoris iudicio, munus spectat candidatorum idoneitatem provehendi atque cognoscendi sive de spiritualibus, humanis et mentis eorum dotibus, sive praesertim de pietatis spiritu, de acquirenda fidei doctrina, de zelo pro sincera fraternitate fovenda deque caelibatus charismate”.

⁷⁴ PDV 67: “Omnes qui futuros sacerdotes in sacram doctrinam introducunt eosque sequuntur, peculiarem eos ipsos educandi responsalitates sumunt, quam ex experientia, presbyterali evolvente persona, firmiorem novimus esse quam aliorum educatorum”.

⁷⁵ PDV 67.

Como verdaderos formadores se les recuerda que también deben trabajar en vista del propósito de la educación del Seminario, que es la formación de pastores, de modo que la enseñanza teológica esté imbuida de este sentido eclesial-pastoral. En efecto, recuerda que ellos enseñan en nombre de la Iglesia y desempeñan un verdadero ministerio eclesial⁷⁶.

La exhortación realza la importancia de que los futuros sacerdotes sean preparados para desarrollar su misión en espíritu de cooperación con los laicos, de modo que se promueva la consciencia de la Iglesia como comunión⁷⁷. En este sentido, *Pastores dabo vobis* afirma la oportuna colaboración de los laicos – hombres y mujeres – en la formación sacerdotal⁷⁸. En efecto, estas indicaciones están de acuerdo con la normativa codicial que implica toda la comunidad cristiana en promover y apoyar todas las actividades que contribuyan para el desarrollo de las vocaciones (cf. CIC c. 233 §§1-2).

El texto menciona aún las comunidades de origen, asociaciones, movimientos juveniles y las familias de los jóvenes como protagonistas de la formación, las cuales tienen la tarea de ofrecer un ambiente cristiano adecuado para que las vocaciones sean cultivadas y desarrolladas⁷⁹.

Por último, menciona al propio aspirante como protagonista insustituible de su formación⁸⁰, que acogiendo las “mediaciones humanas” de las que se sirve el Espíritu Santo, se fortalece gradualmente, se forma y se deja formar de acuerdo con el título de la exhortación: pastores según el corazón de Dios.

⁷⁶ Para describir a los profesores de teología, el Papa Juan Pablo II transcribe las palabras de los padres sinodales de 1990 (PDV 67): “Viri fidei et pleni amore erga Ecclesiam, persuasi adaequatum subiectum christiani mysterii cognitionis unam exstare Ecclesiam; persuasi proinde eorum munus docendi authenticum ministerium ecclesiale esse, ac sensu pastoralis praediti, ad discernendum, praeter contentus, etiam formas aptosque modos ad huiusmodi ministerii exercitium. In specie, omnimoda Magisterio fidelitas a docentibus exigitur. Illi enim nomine Ecclesiae docent, ideoque testes fidei sunt”. A pesar de utilizar la expresión “viri fidei et pleni amore erga Ecclesiam”, se comprende que no hay incompatibilidad en incluir a las mujeres dentro del cuadro de profesores del Seminario – incluso no pertenecientes a la vida consagrada. Lo más importante no es atenerse tanto al género, sino que sean fieles al Magisterio y testigos de la fe. La normativa canónica referente a la elección de los profesores del Seminario está contenida sobre todo en los cc. 253, 254 y 261 §2.

⁷⁷ Cf. PDV 59.

⁷⁸ Cf. PDV 41, 59, 66, 74.

⁷⁹ Cf. PDV 68

⁸⁰ Cf. PDV 69

La exhortación no se propone repetir la normativa canónica vigente respecto a cada protagonista aludido. Como ya mencionado, su intención es poder iluminar y ser clave de interpretación en importantes aspectos canónicos. Cuanto a los elementos canónicos, propiamente dichos, hay todo un capítulo dedicado a “La formación de los clérigos” en el Código de Derecho Canónico de 1983 (cc. 232-264), que traza la disciplina actual en lo que concierne a los Seminarios y los formadores. Esta normativa se comprende mejor leída junto a las “Directrices sobre la preparación de los formadores en los Seminarios” (1993) y la actual “Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis” (2016), como se verá en el capítulo II de este trabajo.

4. LA ACTUAL «*RATIO FUNDAMENTALIS INSTITUTIONIS SACERDOTALIS*»: EL DON DE LA VOCACIÓN PRESBITERAL – 2016.

La actual *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* tiene el título “El don de la vocación presbiteral⁸¹”. El texto fue aprobado por el Papa Francisco y dispuso su publicación por la Congregación del Clero el 8 de diciembre de 2016.

Hay una sustancial diferencia canónica entre “*Pastores dabo vobis*” y “El don de la vocación presbiteral”. La primera tiene un carácter iluminador y aspira ser un instrumento que auxilie y favorezca la correcta interpretación de la legislación existente, pero con carácter únicamente exhortativo, sin la intención de crear o modificar la normativa vigente. La segunda deja claro que tiene otra naturaleza jurídica al afirmar que el Sumo Pontífice Francisco ha concedido su aprobación y dispuesto la publicación del documento que se presenta como un decreto general ejecutivo⁸².

De acuerdo con el c. 31, los decretos generales ejecutorios son “*aquellos por los que se determina más detalladamente el modo que ha de observarse en el cumplimiento de la ley, o se urge la observancia de las leyes.*” Por su propia naturaleza, presuponen una

⁸¹ Cf. CONGREGATIO PRO CLERICIS, «Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis “*El don de la vocación presbiteral*”», en https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cclergy/documents/rc_con_cclergy_doc_20161208_ratio-fundamentalis-institutionis-sacerdotalis_sp.pdf [consulta 21.4.2020] (=DVP).

⁸² Cf. DVP Conclusión

ley preexistente y a ella sirve, de modo que un decreto general ejecutorio no existe por sí mismo, de modo autónomo⁸³.

Las leyes a la que hace referencia la *Ratio* de 2016 son los cc. 232-264 del CIC 1983⁸⁴. Durante el proceso de preparación de los cánones «De la formación de los clérigos» (232-264) los codificadores han optado por componer una “*ley-marco, señalando las metas y las normas básicas, pero sin pretensiones de descender al modo concreto de alcanzarlas, dejando esto para otros documentos de la misma Santa Sede (cf. Comm. 14 [1982] 158)*”⁸⁵. Así siendo, podemos afirmar que los codificadores ya tenían en mente que estaban elaborando las leyes-marco que serían más adelante concretadas en una nueva *Ratio* de acuerdo con la nueva codificación, lo que de hecho se llevó a cabo en 1985 y 2016.

4.1. El Seminario en la *Ratio Fundamentalis* de 2016.

“El don de la vocación presbiteral” no se preocupa en ofrecer una definición de seminario, teniendo en cuenta toda la normativa y documentos precedentes, notablemente la *Pastores dabo vobis*. En efecto, como ya señalado antes, aunque la citada exhortación apostólica no tenga el carácter normativo en sentido estricto, en sentido amplio podemos afirmar que sus consecuencias afectan al ámbito canónico, una vez que estará reflejada en el modo como deberá interpretarse la normativa posterior, lo que se puede notar en la actual *Ratio Fundamentalis*.

Con relación a las *Ratio* anteriores (1970 y 1985), hay un cambio de competencia para la elaboración y la vigilancia de estas normas. Por medio del motu proprio *Ministorum Institutio* del Papa Benedicto XVI en 2013, hay una modificación en la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, por medio del cual se traspa la competencia sobre los seminarios, de la Congregación para la Educación Católica a la Congregación para el Clero. Al justificar la razón para el cambio de competencia, *Ministorum Institutio*

⁸³ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Normas generales del Código de Derecho Canónico*, Valencia 2014, pp. 146-155.

⁸⁴ En la elaboración de los mencionados cánones se ha llevado en cuenta sobre todo los decretos conciliares *Optatam Totius* y *Presbyterorum Ordinis*, bien como la ya existente *Ratio* de 1970.

⁸⁵ SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub cc. 232-264*, en *ComSal*, p. 160.

argumenta utilizando los criterios propuestos por la PDV, es decir, la existencia de un vínculo intrínseco entre la formación inicial, realizada en los seminarios, y el subsecuente desarrollo del propio ministerio presbiteral⁸⁶.

En la introducción, son presentadas cuatro notas características que están presentes en la comprensión de la formación propuesta por la *Ratio* – formación única, integral, comunitaria y misionera⁸⁷ –, y que sirven para modelar el trabajo del equipo formativo, como principios informadores. La formación es «única» porque se comprende a partir del Bautismo, que da inicio a un único camino discipular que se desarrolla a lo largo de la vida. Es «integral» porque comprende las cuatro dimensiones de la formación (humana, espiritual, intelectual y pastoral), no pudiendo centrarse en solo una de ellas, ni prescindir de alguna de ellas. La formación es «comunitaria» desde su origen, se descubre en una comunidad, en ella se desarrolla y para ella destina el ministerio ejercido en nombre de la Iglesia, así configurándose también «misionera».

4.2. Las etapas de formación del Seminario Mayor en la *Ratio fundamentalis*.

La *Ratio* ofrece una nomenclatura para las etapas de la formación del Seminario que no aparecen en documentos anteriores: etapas propedéutica, discipular, configuradora

⁸⁶ BENEDICTUS PP. XVI, «Litterae apostolicae motu proprio datae “*Ministorum Institutio*”, Quibus commutatur Constitutio Apostolica *Pastor bonus*, simulque competentia de Seminariis a Congregatione de Institutione Catholica ad Congregationem pro Clericis transfertur, 16.1.2013», en AAS 105 (2013) p. 132: «Seminaria igitur, secundum Concilium Oecumenicum Vaticanum II et Codicem Iuris Canonici anni MCMLXXXIII, includuntur in ambitum “Clericorum institutionis” quae, ut sit vera et efficax, institutionem permanentem cum formatione in seminario consolidare debet, quandoquidem “perennis institutio continuatio est illius quae in Seminario efficitur”, sicut Veneratus Decessor Noster beatus Ioannes Paulus II in Adhortatione Apostolica *Pastores dabo vobis* (25 Martii 1992) asserit: “Perennis sacerdotum institutio... continuatio est naturalis atque omnino necessaria illius cultus, qui ad presbyteri personam spectat, quique in Seminario... incohavit et ibidem incrementum cepit una cum formativa institutione Ordinationis respectu. Magni momenti est animadvertere servareque intrinsecum nexum qui exstat inter utramque institutionem, ante scilicet et post Ordinationem. Si namque inconstantia esset immo discrepantia has duas inter rationes institutionis gravia consecraria statim evenirent, quae ad pastoralementem actionem respicerent atque fraternam communionem inter presbyteros, inter illos nominatim qui aetate distinguuntur. Perennis autem institutio, iteratio non est institutionis, quae in Seminario acquiritur, quae deinde recognoscitur et augetur, novis additis explicativis argumentis. Ipsa enim novis evolvitur rebus potissimumque rationibus quodammodo novis, veluti nempe unum quiddam, quod progrediens – radices in seminaristica institutione ponens – accommodationem quandam expostulat, hodiernae aetati conformationem et immutationem, absque tamen cessatione vel intermissione. At contra inde a Seminario maiore permanentem institutionem parare oportet, et animum studiumque futurorum presbyterorum eidem accommodare, per ipsius necessitatis demonstrationem, utilitatis et spiritus, condicionibus perficiendae rei inductis” (n. 71: AAS 84 [1992], 782-783)».

⁸⁷ Cfr. DVP Introducción 3

y pastoral o de síntesis vocacional. La razón para este cambio reside en el hecho de que al considerar el pasar de una etapa hacia otra en la formación, no puede estar basado solo en la superación de los estudios filosóficos y teológicos, sino en que el candidato haya realmente conseguido alcanzar un grado de madurez en su camino discipular⁸⁸.

En primer lugar, recuerda la «etapa propedéutica»⁸⁹ que, no estando presente en la normativa codicial – pero ya estando en fase experimental desde el Sínodo de los Obispos de 1990 – pasa a ser obligatoria⁹⁰. Se trata de un periodo de uno o dos años, con el propósito de discernir si es oportuno que el candidato permanezca en el camino de la formación sacerdotal o si debe perseguir un modo de vida distinto⁹¹.

La *Ratio* afirma la conveniencia de que la comunidad del propedéutico sea distinta del Seminario mayor y ordena que “se establezca una etapa propedéutica, provista de formadores propios, que procuren una buena formación humana y cristiana, y realicen una seria selección de los candidatos al Seminario Mayor”⁹². Esta normativa relativa a la selección debe ser interpretada unida a lo dispuesto en el c. 241 §1⁹³, en el cual se afirma que el Obispo diocesano sólo debe admitir al Seminario mayor a aquellos dotados de ciertas facultades y cualidades humanas y espirituales, adecuada salud física y psíquica, bien como una recta intención.

En este sentido, vemos que los formadores del Propedéutico tienen un papel distinto del Obispo en el proceso de ingreso de los jóvenes en el Seminario Mayor. De acuerdo con la *Ratio fundamentalis*, a los formadores propios del propedéutico se les confía la tarea de seleccionar los candidatos que, habiendo comprobado su preparación humana y cristiana, son considerados aptos a seguir en la formación⁹⁴. Sin embargo, la admisión de los mismos aspirantes al Seminario mayor permanece bajo la responsabilidad del Obispo. De todo modo, sería extraño que el Obispo tomase una decisión distinta del

⁸⁸ Cfr. DVP Introducción 3

⁸⁹ Cf. DVP 59-60

⁹⁰ Cf. DVP Introducción 3; DVP 59-60; 154-157

⁹¹ Cf. DVP 59.

⁹² Cf. DVP 60: La *Ratio* declara la conveniencia de que la comunidad del propedéutico sea distinta de la comunidad del seminario mayor. Sin embargo, al hablar de los formadores, no solo habla de una conveniencia, sino que establece que se provean formadores distintos.

⁹³ CIC c. 241 §1: “Ad seminarium maius ab Episcopo dioecesano admittantur tantummodo ii qui, attentis eorum dotibus humanis et moralibus, spiritualibus et intellectualibus, eorum valetudine physica et psychica necnon recta voluntate, habiles aestimantur qui ministeriis sacris perpetuo sese dedicent”.

⁹⁴ DVP 60.

equipo formativo, no llevando en cuenta el parecer de los formadores, una vez que estos acompañaron al seminarista desde cerca⁹⁵.

El equipo de formadores, al seleccionar los candidatos al Seminario mayor, deben aplicar la norma que en el Código se propone a los Obispos como criterios de selección (cf. CIC c. 241§1), es decir, que se demuestre que se haya alcanzado suficiente madurez humana, moral, espiritual e intelectual, que tengan buena salud física y psíquica, recta intención y que se considere que puedan dedicarse a los ministerios sagrados de modo perpetuo. Estas condiciones ya están presentes en el Decreto *Optatam Totius*, que en el c. 241§1 están cuasi repetidas, cambiando apenas las palabras del último requisito: el texto conciliar menciona que los candidatos deben ser considerados aptos para “cumplir las cargas sacerdotales” y para el ejercicio de los “deberes pastorales” y el c. 241§1 menciona apenas la expresión “que sean considerados capaces de dedicarse a los sagrados ministerios”, atenuando las palabras “cargas” y “deberes”⁹⁶.

La segunda etapa es la «disciplinar»⁹⁷, que corresponde a los primeros años de estudios en el Seminario mayor. De acuerdo con la *Ratio Fundamentalis*, coincide con los estudios filosóficos y de las ciencias humanas, en un periodo no inferior a dos años⁹⁸. El c. 250 faculta la posibilidad de que los estudios filosóficos y teológicos en el seminario puedan ser realizados tanto de modo sucesivo como simultáneo⁹⁹, pero parece que la *Ratio* se inclina por preferir la primera opción, dejando los estudios filosóficos como característicos de la etapa disciplinar y los teológicos para la etapa configuradora¹⁰⁰.

⁹⁵ CRTD, D., *sub c. 241*, en *ComEx II/1*, p. 239: “El Obispo [...] deberá servirse normalmente del parecer de aquellas personas, entre las que se encuentra el rector del seminario, que por el conocimiento del candidato y la prudencia de criterio le puedan ofrecer elementos adecuados para expresar una valoración en este sentido. Este conjunto de informaciones recogidas y el subsiguiente juicio de admisión al seminario revisten particular importancia; es verdad que la admisión no comporta de ningún modo un juicio definitivo sobre la vocación del candidato, pero expresa un primer parecer favorable ante la Iglesia y ante el mismo candidato”.

⁹⁶ Es notable el cambio de la expresión “*expendatur quoque candidatorum capacitas sacerdotalia onera ferendi et officia pastoralia exercendi*” de OT 6, para “*habiles aestimantur qui ministeriis sacris perpetuo sese dedicent*” del CIC c. 241 §1.

⁹⁷ Cf. DVP 61-67.

⁹⁸ Cf. CIC c. 250 y DVP 154

⁹⁹ CIC c. 250: “*Quae in ipso seminario philosophica et theologica studia ordinantur, aut successive aut coniuncte peragi possunt, iuxta institutionis sacerdotalis Rationem; eadem completum saltem sexennium complectantur, ita quidem ut tempus philosophicis disciplinis dedicandum integrum biennium, studiis vero theologicis integrum quadriennium adaequet.*”

¹⁰⁰ Cf. DVP 66-70

La «etapa configuradora»¹⁰¹ corresponde a los estudios teológicos y durará cuatro años¹⁰². Este periodo exige una especial atención por parte del Obispo y del equipo formativo ya que, llegando a su final o durante la próxima etapa, el seminarista podrá solicitar la ordenación diaconal. El Obispo procederá con la ordenación si, de acuerdo con el parecer de los formadores, el seminarista es considerado idóneo para el desempeño de los ministerios sagrados¹⁰³. En esta parte, se evidencia la responsabilidad de los formadores en estar atentos para la evaluación cuidadosa sobre la vocación del seminarista, incluso interrumpiendo el camino del candidato, cuando lo juzgue necesario¹⁰⁴.

El último periodo de la formación es la «etapa pastoral o de síntesis vocacional»¹⁰⁵, que comprende el fin de la estancia en el seminario y la recepción de la ordenación presbiteral. La *Ratio* recuerda la responsabilidad que tienen las Conferencias Episcopales y las Iglesias Particulares en la tarea de elaborar y determinar los procesos formativos en esta etapa última, en virtud de las distintas situaciones existentes en las Iglesias locales¹⁰⁶.

En el n. 74 la *Ratio fundamentalis* indica que esta etapa se realiza al finalizar el periodo de permanencia en el Seminario y a continuación en el n. 75, afirma que normalmente, esta etapa es realizada fuera del Seminario, al menos por un tiempo significativo. No obstante, no se debe considerar esta etapa pastoral como totalmente desvinculada de la formación del Seminario, solo por el hecho de no estar más viviendo físicamente en la comunidad educativa. Esto se deduce por la indicación presente en la *Ratio* de que la comunidad a la que el seminarista será destinado para ejercer un conveniente tiempo de servicio pastoral será elegida por “*el Ordinario, de común acuerdo con el Rector del Seminario donde el seminarista se ha formado*”¹⁰⁷. Aunque esta indicación no sea determinante – sobre todo en aquellos casos en que el seminarista haya sido formado en un seminario interdiocesano o de otra diócesis – expresa la continuidad

¹⁰¹ Cf. DVP 68-73

¹⁰² Cf. CIC c. 250 y DVP 154.

¹⁰³ Cf. DVP 73

¹⁰⁴ Cf. DVP 72

¹⁰⁵ Cf. DVP 74-79

¹⁰⁶ Cf. DVP 75; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de Formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid, 2020, pp. 190 – 196.

¹⁰⁷ DVP 76

de la responsabilidad formativa del Rector aun después de haber cesado el tiempo de permanencia del alumno en el Seminario.

4.3. *La Ratio nationalis.*

De acuerdo con lo ya establecido en el c. 242 §1 y en *Optatam Totius* 1¹⁰⁸, la *Ratio fundamentalis* insiste en la elaboración de una *Ratio nationalis*¹⁰⁹. La *Ratio nationalis* consiste en un plan de formación sacerdotal establecido por la Conferencia Episcopal, observando las normas presentes en la *Ratio Fundamentalis*, en el Código de Derecho Canónico y en otras normas emanadas por la Santa Sede, adaptándolas a las circunstancias peculiares de una determinada nación. Este Plan nacional necesita de la aprobación de la Santa Sede, bien como las modificaciones realizadas posteriormente, también necesitan ser aprobadas.

La elaboración del Plan nacional de formación presbiteral tiene carácter preceptivo, como está dispuesto en el c. 242 §1¹¹⁰, dejando la responsabilidad de su elaboración a las Conferencias Episcopales. En el proceso de composición de este canon, inicialmente estaba previsto que, para los planes nacionales, sería suficiente que se acrecentasen algunas notas tratando de las peculiaridades de cada nación o región¹¹¹, pero en la redacción final, se optó por la necesidad de elaborar una verdadera *Ratio nationalis*.

“El don de la vocación presbiteral” orienta algunos pasos a ser seguidos en la elaboración del Plan de cada nación considerando de modo particular, las consultas

¹⁰⁸ OT 1: “Cum in tanta gentium regionumque diversitate non nisi generales leges ferri possint, in singulis nationibus vel ritibus peculiaris «Sacerdotalis Institutionis Ratio» ineatur, ab Episcoporum Conferentiis statuenda, certis temporibus recognoscenda atque ab Apostolica Sede approbanda, qua leges universales ad peculiaria locorum temporumque adiuncta accommodentur, ut sacerdotalis institutio semper congruat pastoralibus necessitatibus illarum regionum in quibus ministerium exercendum sit”.

¹⁰⁹ Cf. DVP 3-8

¹¹⁰ CIC c. 242 §1: “In singulis nationibus habeatur institutionis sacerdotalis Ratio, ab Episcoporum conferentia attentis quidem normis a suprema Ecclesiae auctoritate latis, statuenda et a Sancta Sede approbanda novis quoque adiunctis, approb ante item Sancta Sede, accommodanda, qua institutionis in seminario tradendae definiantur summa principia atque normae generales necessitatibus pastoralibus uniuscuiusque regionis vel provinciae, aptatae.”

¹¹¹ PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, «Relatio complectens synthesis animadversionum ab Em. mis atque Patribus Commissionis ad novissimum Schema Codicis Iuris Canonici exhibitarum, cum responsionibus a Secretaria et Consultoribus datis» en *Communicationes* 14/2 (1982) pp. 162-163.

realizadas directamente a los formadores de los Seminarios¹¹². La *Ratio nationalis* tiene influencia directa en la actividad del equipo formativo, pues debe estar reflejada en el Reglamento¹¹³ y en los Estatutos¹¹⁴ de cada Seminario, a los cuales, tienen los formadores la misión de hacer que sean diligentemente cumplidos¹¹⁵.

El Obispo diocesano, ayudado por el equipo de formadores, tiene la responsabilidad de elaborar el “Proyecto formativo de cada Seminario”¹¹⁶. Esta disposición tiene como precedente directo la normativa contenida en el n. 90 del «Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum successores*»¹¹⁷. La *Ratio fundamentalis*, en esta materia, parece atribuir una tarea mayor a los Obispos que lo anteriormente dispuesto en *Apostolorum Successores*: el Directorio para los Obispos les atribuye la misión de aprobar el Proyecto Formativo del Seminario¹¹⁸, mientras la *Ratio fundamentalis* les confía la propia elaboración del proyecto junto al equipo formativo¹¹⁹, y no solo aprobar. En este proyecto, también llamado “Itinerario formativo”, debe estar presente la descripción de cada etapa y los métodos pedagógicos empleados. Su finalidad es aplicar la *Ratio nationalis* en cada Seminario respetando las características de cada diócesis, su historia, la pastoral, el contexto cultural de los seminaristas y la tradición formativa local¹²⁰.

Toda la *Ratio fundamentalis* viene traspasada por indicaciones que hacen referencia directa al trabajo del equipo de formadores del Seminario. Sin embargo, a este tema dedica de modo concreto un apartado (nn. 132 – 139) dentro del capítulo VI – «Los agentes de la formación». El tema es tratado sobre todo a partir de los cánones del Código de Derecho Canónico y de las «Directrices sobre la preparación de los educadores en los

¹¹² Cf. DVP 8

¹¹³ Cf. CIC c. 243

¹¹⁴ Cf. CIC cc. 237§2 y 239§3

¹¹⁵ Cf. CIC c. 261

¹¹⁶ Cf. DVP 10

¹¹⁷ Cf. CONREGATIO PRO EPISCOPORUM «Directorium “*Apostolorum successores*”, 22.2.2004», en *Leges Ecclesiae* 10 (2000-2006), ed. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., n. 6177, col. 17402 – 17562. (=Apostolorum Successores).

¹¹⁸ Cf. *Apostolorum successores* 90

¹¹⁹ Cf. DVP 10

¹²⁰ Cf. DVP10

Seminarios»¹²¹ publicado por la Congregación para la Educación Católica (para los Seminarios e Institutos de estudio) en 1993.

A partir de la propia organización del capítulo VI, la *Ratio* expresa que el término “agentes de la formación” tiene un sentido más amplio que “equipo formativo”. El primer vocablo – agentes de la formación – hace referencia al Obispo diocesano¹²², el presbiterio¹²³, los seminaristas¹²⁴, el propio equipo formador¹²⁵, los profesores y especialistas¹²⁶, la parroquia y la familia¹²⁷, bien como los consagrados y laicos envueltos en la formación¹²⁸. El segundo término – equipo formativo – es más específico y está centrado en las figuras del Rector¹²⁹ y del Director espiritual¹³⁰, un Vicerrector¹³¹, el Ecónomo¹³² y otros formadores, de entre los cuales aparecen los Coordinadores de las dimensiones humana, espiritual, intelectual y pastoral¹³³, como una posibilidad que la *Ratio* de 2016 propone.

Ante esta diversidad de responsables existentes por el proceso formativo del Seminario cabe analizar cada oficio a partir de su naturaleza, finalidad, obligaciones y derechos de acuerdo con la normativa de los cánones y de los documentos eclesiales sobre el tema.

¹¹⁹ Cfr. SACRA CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA, «Directorium “*Tra i vari mezzi*”, sulla preparazione degli educatori nei seminari, 4.11.1993», en *Enchiridion Vaticanum* 13 (1991-1993) pp. 1734-1775. (=Tra i vari mezzi).

¹²² Cf. DVP 128.

¹²³ Cf. DVP 129.

¹²⁴ Cf. DVP 130 – 131.

¹²⁵ Cf. DVP 132 – 139.

¹²⁶ Cf. DVP 140 – 147.

¹²⁷ Cf. DVP 148 – 149.

¹²⁸ Cf. DVP 150 – 151.

¹²⁹ Cf. DVP 134.

¹³⁰ Cf. DVP 136.

¹³¹ Cf. DVP 135.

¹³² Cf. DVP 138.

¹³³ Cf. DVP 137.

CAPÍTULO 2

LOS AGENTES DE LA FORMACIÓN Y SUS RELACIONES: NORMATIVA CODICIAL, LA RATIO FUNDAMENTALIS Y OTROS DOCUMENTOS PONTIFICIOS

La actual normativa codicial dedica un capítulo, compuesto por treinta y tres cánones, a la formación de los clérigos – *De clericorum institutione* (cc. 232 – 264). Estos cánones se encuentran en el Título III (*De ministris sacris seu de clericis*) de la Parte I (*De christifidelibus*) del Libro II (*De populo Dei*) del CIC 1983. En la legislación anterior, la formación de los clérigos correspondía al Título XXI (*De Seminariis* – cc. 1352 – 1371) en la Parte IV (*De magisterio ecclesiastico*) del Libro III (*De rebus*) del CIC 1917.

La reorganización del lugar de la formación sacerdotal dentro de la estructura de los cánones indica una clara intención del legislador en expresar que el Seminario no es apenas un lugar donde se imparte la enseñanza filosófica y teológica en preparación al sacerdocio – contemplando únicamente la dimensión intelectual –, más bien es un camino de formación integral (cf. OT 4), como propone *Optatam Totius*, que insiste en un necesario camino de desarrollo de la dimensión humana, el intenso cultivo de la formación espiritual, una revisión de los estudios eclesiásticos y el fomento de una formación estrictamente pastoral.

Las disposiciones codiciales sobre la formación sacerdotal se basan en el deber-derecho, propio y exclusivo, que tiene la Iglesia de formar aquellos que se destinan a los ministerios sagrados (cf. c. 232). La Iglesia estimula a que toda la comunidad cristiana se haga responsable de la promoción de las vocaciones¹³⁴ y ayude a que se preparen convenientemente aquellos que son llamados por una especial vocación al ministerio ordenado (cf. c. 233). Sin embargo, no todos en la comunidad cristiana tienen las mismas responsabilidades en esa tarea, de modo que el Código de Derecho Canónico, además de listar a cada uno de los agentes de la formación con sus atribuciones específicas, desea presentar como cada uno de estos fieles se relacionan entre sí, actuando en conjunto. La

¹³⁴ Cf. PDV 41.

Iglesia universal cumple este deber-derecho, de modo concreto, en el ámbito de cada Iglesia particular¹³⁵:

“Los miembros de la comunidad diocesana son corresponsables de la formación presbiteral, en diversos niveles, modos y competencias: el Obispo, como Pastor responsable de la comunidad diocesana; el presbiterio, como ámbito de comunión fraterna en el ejercicio del ministerio ordenado; el equipo formador del Seminario, como mediación espiritual y pedagógica; los profesores, ofreciendo el apoyo intelectual que hace posible la formación integral; el personal administrativo, los profesionales y los especialistas, con su testimonio de fe y de vida y su competencia; finalmente, los mismos seminaristas como protagonistas del proceso de maduración integral, junto con la familia, la parroquia de origen y, eventualmente, las asociaciones, movimientos u otras instituciones eclesiales”¹³⁶.

El trabajo formativo, por otro lado, no puede ser comprendido apenas como el resultado de la suma de fuerzas humanas, donde cada sujeto, cooperando a su manera de acuerdo con la norma, realiza una serie de funciones, semejante a cualquier otra obra meramente humana, pues es necesario reconocer que *“no hay auténtica labor formativa para el sacerdocio sin el influjo del Espíritu de Cristo. Todo formador humano debe ser plenamente consciente de esto”¹³⁷.*

1. EL OBISPO DIOCESANO.

El Obispo es el primer agente en la promoción de las vocaciones sacerdotales y en su formación¹³⁸. Toda la comunidad cristiana – las familias, los educadores y los sacerdotes – tiene su responsabilidad en esta tarea, como afirma el c. 233 §1, pero el codificador pone en relieve la figura del Obispo, a quien compete tener un “máximo cuidado” en esta misión:

“Universae communitati christianae officium incumbit fovendarum vocationum, ut necessitatibus ministerii sacri in tota Ecclesia sufficienter provideatur; speciatim

¹³⁵ DVP 126: “Normalmente, la formación para el presbiterado se realiza en el contexto eclesial propio de una Diócesis, o de las instituciones de pertenencia; sin embargo, el ministerio presbiteral permanece abierto a la universalidad de la Iglesia y, por tanto, comporta también la disponibilidad a las necesidades más urgentes de otras Diócesis. La referencia a la Iglesia local de pertenencia constituye, no obstante, el contexto imprescindible del proceso formativo. La Iglesia local representa, al mismo tiempo, el lugar en donde las reglas del discernimiento vocacional encontrarán aplicación y donde se valoran los progresos realizados por los individuos hacia la madurez humana y cristiana requerida para la ordenación presbiteral”.

¹³⁶ DVP 127.

¹³⁷ PDV 65: “Conferri, igitur, nequit authenticum formandi opus ad sacerdotium, nisi Christi Spiritus influxu. Cuius rei plene conscius esse debet quisque hominum formator.”

¹³⁸ Cf. Apostolorum Successores 88.

hoc officio tenentur familiae christianae, educatores atque peculiari ratione sacerdotes, praesertim parochi. Episcopi dioecesani, quorum maxime est de vocationibus provehendis curam habere, populum sibi commissum de momento ministerii sacri deque ministrorum in Ecclesia necessitate edoceant, atque incepta ad vocationes fovendas, operibus praesertim ad hoc institutis, suscitent ac sustentent". (CIC c. 233§1)

El Obispo no sólo fomenta las vocaciones, sino que también es el responsable de admitir al Seminario a los mismos que sintiéndose llamados al sacerdocio pueden ser considerados aptos a su ejercicio¹³⁹. El c. 241 §1, siguiendo los criterios propuestos por *Optatam Totius*¹⁴⁰, ofrece los principios básicos de discernimiento para que el Obispo pueda elaborar su juicio a cerca de la admisión en el Seminario:

"Ad seminarium maius ab Episcopo dioecesano admittantur tantummodo ii qui, attentis eorum dotibus humanis et moralibus, spiritualibus et intellectualibus, eorum valetudine physica et psychica necnon recta voluntate, habiles aestimantur qui ministeriis sacris perpetuo sese dedicent". (241§1)

Para la admisión e ingreso en el Seminario, el Código nombra el responsable directo (el Obispo), ofrece unas disposiciones mínimas requeridas (dotes humanas, morales, espirituales e intelectuales; salud física y psíquica; recta intención), y también propone unos requisitos comprobatorios sacramentales (presentación de las partidas de bautismo y confirmación)¹⁴¹. El Plan de formación sacerdotal puede aún establecer otras condiciones generales¹⁴² (cf. c. 241 §2), sobre todo en cuanto a algunas situaciones especiales, como son las vocaciones adultas¹⁴³, de los migrantes y extranjeros¹⁴⁴, o en los casos de los que hayan sido despedidos o expulsados de otros seminarios¹⁴⁵ (cf. c. 241 §3). Los criterios del c. 241 hacen referencia directa a la admisión al Seminario mayor,

¹³⁹ Cf. DVP 128; 189.

¹⁴⁰ OT 6: Vigilanti cura, pro singulorum aetate eorumque progressu, inquiratur de candidatorum recta intentione ac libera voluntate, de idoneitate spirituali, morali et intellectuali, de congrua physica et psychica valetudine, consideratis quoque dispositionibus a familia forsan transmissis. Expendatur quoque candidatorum capacitas sacerdotalia onera ferendi et officia pastoralia exercendi

¹⁴¹ CIC c. 241 § 2: "Antequam recipiantur, documenta exhibere debent de susceptis baptismo et confirmatione aliaque quae secundum praescripta institutionis sacerdotalis Rationis requiruntur".

¹⁴² Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, pp. 167 – 171.

¹⁴³ IDEM, pp. 53 – 54.

¹⁴⁴ IDEM, pp. 55 – 56.

¹⁴⁵ Cf. CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA, «Instructio "Par la présente instruction" à propos de l'admission au séminaire de candidats provenant d'autres séminaires ou familles religieuses, 8.3.1996», en *Enchiridion Vaticanum* 15 (1996) pp. 172-183.

por lo que el Obispo podrá contar con el parecer de los formadores de la etapa propedéutica, establecida como imprescindible en la normativa actual¹⁴⁶.

La *Ratio fundamentalis* afirma que la responsabilidad del Obispo primordialmente “se expresa en la elección del Rector y de los miembros del equipo formador”¹⁴⁷. El Rector, el Director espiritual, los Superiores y los Confesores del Seminario deben ser elegidos entre los más calificados e idóneos que disponga, con una adecuada preparación doctrinal, comprobada devoción, experiencia pastoral y actitud formativa y pedagógica¹⁴⁸. La elección de los formadores es de fundamental importancia, considerando que es por medio de ellos que el Obispo actúa en el Seminario. En este sentido, ha de procurarse mantener una relación respetuosa, de cercanía y espíritu de comunión relativo a los formadores. Dicha relación debe desarrollarse en clima de obediencia por parte de los formadores y confianza por parte del Obispo. El diálogo y la comunión entre Obispo y formadores es vital para la formación de un ambiente espiritual y psíquicamente saludable, evitando cualquier género de tensiones entre ambos que pueda perjudicar el itinerario formativo¹⁴⁹.

Las relaciones entre Obispo y equipo formativo no pueden limitarse a algunas reuniones formales, apenas al inicio y término del curso, o cuando haya de tomar otras decisiones más importantes como la admisión de los seminaristas a las órdenes, bien como la expulsión de algún alumno. “Con los responsables del seminario, el Obispo mantenga frecuentes contactos personales, como signo de confianza, para animarlos en su acción y permitir que entre ellos reine un espíritu de plena armonía, comunión y colaboración”¹⁵⁰. La necesaria confianza entre ellos se desarrolla bajo una actitud de escucha mutua, abierta y sincera, que será mejor establecida a partir de una convivencia realizada con cierta regularidad.

¹⁴⁶ Cf. DVP Introducción 3.

¹⁴⁷ DVP 128.

¹⁴⁸ Cf. Apostolorum successores 89.

¹⁴⁹ BENIAMINO CARD. STELLA. *El futuro de la formación sacerdotal. Retos para el ordenamiento canónico*, Madrid 2017, p. 24: “A veces llegan noticias al Dicasterio en las que se critica la actitud de algunos Obispos que, interviniendo demasiado en la vida del Seminario, manifiestan una escasa confianza en el equipo formativo y, por la vía de los hechos, descalifican a los formadores ante los seminaristas. También sabemos de casos en los que los formadores trabajan en el Seminario al margen del Obispo.”

¹⁵⁰ Apostolorum successores 89.

El “*máximo cuidado*”¹⁵¹ del Obispo por el Seminario se expresa igualmente “*en la elaboración y aprobación de los estatutos, el proyecto educativo y el reglamento del Seminario*”¹⁵². La normativa codicial establece la responsabilidad del Obispo apenas en la aprobación del Reglamento de cada seminario, al paso que la *Ratio fundamentalis* instituye la elaboración por parte del Obispo con la ayuda de los formadores¹⁵³, lo que significa que él no solo aprueba, como también coordina y participa en su construcción.

“Habeat insuper unumquodque seminarium ordinationem propriam, ab Episcopo dioecesano aut, si de seminario interdioecesano agatur, ab Episcopis quorum interest, probatam, qua normae institutionis sacerdotalis Rationis adiunctis particularibus accommodentur, ac pressius determinantur praesertim disciplinae capita quae ad alumnorum cotidianam vitam et totius seminarii ordinem spectant”.
(CIC c. 243)

La *Ratio* recuerda la necesidad de un Proyecto formativo en cada seminario¹⁵⁴, aunque la normativa codicial no lo mencione¹⁵⁵. El Obispo, concededor de la realidad de su Iglesia particular, a partir de su contexto cultural y pastoral, así como de la tradición formativa local, expresa su preocupación en aplicar la *Ratio nationalis* de acuerdo con cada etapa vivida durante el periodo formativo, por medio de la elaboración de esta normativa junto al equipo formativo y dando su aprobación. Parece curioso que la *Ratio* emplee ambos verbos juntos, “*elaborar*” y “*aprobar*”¹⁵⁶, pues estando el Obispo en la elaboración de los estatutos, del proyecto formativo y del reglamento, ya se supone su aprobación. “*Aprobación es un término genérico, que señala la manifestación del asentimiento por parte de un sujeto frente al acto de otro, con el efecto de hacerlo capaz de alcanzar sus fines específicos*”¹⁵⁷. La aprobación supone la existencia de dos sujetos distintos, lo que no ocurre en este caso.

La visita del Obispo al Seminario está prevista en el c. 259 §2. La redacción del canon manifiesta que se trata no solo de un derecho, sino de un deber, con unas finalidades específicas.

¹⁵¹ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio apostolica post-synodalis “*Pastores Gregis*”, de Episcopo ministro evangelii Iesu Christi pro mundi spe, 16.10.2003» en AAS 96 (2004) p. 889 n. 48.

¹⁵² DVP 128.

¹⁵³ Cf. IBIDEM.

¹⁵⁴ Cf. IDEM, p. 10.

¹⁵⁵ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub c. 243* en *ComSal*, p. 170.

¹⁵⁶ Cf. DVP 128.

¹⁵⁷ ZUANAZZI, I., «Aprobación administrativa», en *DGDC* 1, p. 426.

“Episcopus dioecesanus aut, si de seminario interdioecesano agatur, Episcopi quorum interest, frequenter seminarium ipsi visitent, in formationem suorum alumnorum necnon in institutionem, quae in eodem tradatur, philosophicam et theologicam invigilent, et de alumnorum vocatione, indole, pietate ac profectu cognitionem sibi comparent, maxime intuitu sacrarum ordinationum conferendarum”. (259§ 2)

La normativa considera un deber personal a realizarse de modo frecuente, aunque no establezca la periodicidad de estas visitas, pues más importante que el número de veces, es que él pueda ejercer su papel de vigilante de la formación, no solo en el aspecto académico verificando la firmeza de la doctrina enseñada por los profesores a los alumnos, sino acompañar desde cerca cada formando, tomando las informaciones necesarias sobre cada formando. Este derecho-deber debe desarrollarse junto al equipo formativo, que personalmente acompaña cada alumno y son los responsables de informar con diligencia el progreso de cada seminarista. Primordialmente, estas visitas tienen la finalidad de servir al Obispo a que pueda conocer mejor los candidatos y más conscientemente conferir las órdenes sagradas a los que concluyen el proceso formativo. Sin embargo, la visita debe superar la mera formalidad.

*“En tal visita, el Obispo tratará de tener un encuentro directo e informal con los alumnos para conocerlos personalmente, alimentando el sentido de la familiaridad y amistad con ellos para poder ponderar las inclinaciones, actitudes, dotes humanas e intelectuales de cada uno y también los aspectos de su personalidad que necesitan de una mayor atención educativa. Esta relación familiar permitirá al Obispo poder evaluar mejor la idoneidad de los candidatos al sacerdocio y confrontar su juicio con el de los superiores del seminario, que está a la base de la promoción al sacramento del orden”*¹⁵⁸.

La presencia frecuente del Obispo al seminario debe ser considerada parte de la dinámica del proceso formativo, reconociendo que no es menos importante que los encuentros que el Obispo mantiene con los formadores. De hecho, en la *Ratio fundamentalis* los seminaristas son llamados “protagonistas del proceso”¹⁵⁹ y son estimulados a entablar un diálogo confiado y una apertura sincera¹⁶⁰.

La *Ratio fundamentalis* propone un vínculo de proximidad con los seminaristas de modo que pueda facilitar el discernimiento sobre la idoneidad y preparación de cada alumno para el ejercicio de las órdenes sagradas. Sin embargo, esta relación de confianza

¹⁵⁸ Cf. Apostolorum successores 88.

¹⁵⁹ Cf. DVP 127, 130.

¹⁶⁰ Cf. DVP 128.

debe ser aún más firme entre Obispo y equipo formativo, con quien debe mantener una relación de “*plena armonía, comunión y colaboración*”¹⁶¹, animándolos en su misión, confirmando su trabajo y su autoridad ante los alumnos, sin pretender sustituir el discernimiento de los formadores¹⁶². Aunque la normativa proponga que el Obispo esté frecuentemente con los seminaristas, buscando conocer la vocación de cada uno, su carácter, piedad e idoneidad para desempeñar el ministerio ordenado, debe fiarse del discernimiento de los formadores que cotidianamente ejercen esta labor¹⁶³.

La legislación actual indica el Seminario como el lugar ordinario y el camino necesario para la formación sacerdotal (cf. OT 4), pero prevé la posibilidad de que, en algunas situaciones particulares, por necesidad o utilidad, la formación de los candidatos sea realizada en otro lugar conveniente distinto del Seminario¹⁶⁴. El c. 235 §2 expresa: “*Qui extra seminarium legitime morantur, ab Episcopo dioecetano commendentur pio et idoneo sacerdoti, qui invigilet ut ad vitam spiritualem et ad disciplinam sedulo efformentur*”. En estos casos particulares, cuyo discernimiento está bajo la responsabilidad directa del Obispo, no están mencionadas las figuras del Rector y del Director espiritual (cf. c. 239), sino la colaboración de un sacerdote piadoso e idóneo a quien se encomienda la formación espiritual y disciplinar propias en preparación al ministerio sagrado. Sin embargo, aunque el canon no mencione, en estos casos, se debe buscar salvaguardar el carácter comunitario y el sentido de unidad con toda la comunidad eclesial, basándose en el hecho de que, a pesar de la peculiaridad de estas circunstancias,

¹⁶¹ Cf. Apostolorum successores 89.

¹⁶² PDV 128: “El Obispo debe prestar diligente atención para no ejercer la propia autoridad desacreditando en la práctica al Rector y a los demás formadores, en lo referente al discernimiento de la vocación de los candidatos y a su preparación”.

¹⁶³ DVP 206: “El Obispo tiene la responsabilidad canónica última y definitiva sobre la llamada a las Sagradas Órdenes; sin embargo, tiene el deber moral de considerar, con la máxima atención, la evaluación final del equipo formador, expresada por el Rector, que recoge los frutos de la experiencia vivida durante los años de formación. La experiencia indica que, la desatención por parte del Ordinario de un juicio negativo del equipo formador, después se transforma, en no pocos casos, en una fuente de gran sufrimiento tanto para los interesados como para las Iglesias locales”.

¹⁶⁴ SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub c. 235 en ComSal*: “No cabe duda de que el paso por el seminario contribuye a la unidad del clero diocesano, y a la misma integración en él de cada presbítero. Por esto mismo, en principio, la norma es vivir en régimen de internado durante seis años que dura la formación (cf. c. 250), pero se deja a juicio del Obispo diocesano que reduzca ese tiempo para cuatro años cuando haya razones para ello. Aun así, en estos cuatro años cabría la dispensa (c. 87 §1) [...] Según el §2 sería posible admitir alumnos en régimen externo pero acompañados por un sacerdote que se encargará de su formación espiritual y disciplinar, cuando hubiera causas que lo justificasen (como sería la salud) o acortar el tiempo de estancia cuando se tratase de vocaciones adultas (cf. c. 233 §2; OT 3; PDV 64; RFS 19)”.

deben permanecer las notas características fundamentales de toda formación: única, integral, comunitaria y misionera¹⁶⁵.

En las situaciones referidas en el c. 239, el candidato no contará con el testimonio de comunión de un equipo formador. En este sentido, es necesario subrayar el hecho de que toda la comunidad de fieles está llamada a ejercer este papel en ofrecer un testimonio de vida comunitaria, fomentando las vocaciones y colaborando en la preparación de los seminaristas formando parte de una gran comunidad educativa, puesto que todos los miembros de la comunidad diocesana son corresponsales de la formación presbiteral¹⁶⁶.

La misión formativa del Obispo engloba una complejidad de acciones que expresan la misma misión de la Iglesia en lo que se refiere a su deber-derecho de formar los pastores de la Iglesia:

*“Il dovere e il diritto proprio ed esclusivo che appartengono alla Chiesa nella formazione di coloro che sono destinati al sacro ministero si realizzano quando il Vescovo sceglie, chiama, forma ed ammette al sacramento dell'Ordine i candidati che ritiene idonei”*¹⁶⁷.

La actividad del Obispo relativa a la formación puede ser comprendida bajo estos cuatro verbos: escoger, llamar, preparar y admitir. Sin embargo, él no puede realizar todo solo. Él coordina y comparte las responsabilidades con los diversos agentes de la formación en sus distintas etapas, ejerciendo en nombre de la Iglesia el deber-derecho señalado por el c. 232. En este sentido, el Obispo concretiza el carácter eclesial y comunitario de la formación¹⁶⁸.

2. EL PRESBITERIO.

El presbiterio¹⁶⁹ es indicado como uno de los corresponsables de la formación presbiteral dentro de la comunidad diocesana¹⁷⁰. De hecho, al considerar que el Seminario

¹⁶⁵ Cf. DVP Introducción 3.

¹⁶⁶ Cf. DVP 127.

¹⁶⁷ Cf. Tra i vari mezzi 18.

¹⁶⁸ Cf. PDV 65.

¹⁶⁹ Cf. CATTANEO, A., «Presbiterio», en DGDC 6 pp. 408 – 412.

¹⁷⁰ Cf. DVP 127.

es como un “presbiterio en gestación”¹⁷¹, no se puede comprender una adecuada preparación para el ejercicio del ministerio sagrado, alejada de la comunidad de presbíteros que actúan en la Iglesia particular. El c. 245 §2 menciona la aspiración de que la vida común en el Seminario sea capaz de preparar los alumnos para una vida en unión fraterna con el presbiterio diocesano:

“Ita formentur alumni ut, amore Ecclesiae Christi imbuti, Pontifici Romano Petri successore humili et filiali caritate devinciantur, proprio Episcopo tamquam fidi cooperatores adhaereant et sociam cum fratribus operam praestent; per vitam in seminario communem atque per amicitiae coniunctionisque necessitudinem cum aliis exultam praeparentur ad fraternam unionem cum dioecesano presbyterio, cuius in Ecclesiae servitio erunt consortes” (c. 245 §2).

El canon afirma que los alumnos deben ser formados mediante una preparación espiritual (cf. 245 §1) para vivir en comunión con el Romano Pontífice, en espíritu de colaboración con el propio Obispo y que mediante la vida en común en el Seminario se preparen para vivir fraternamente con el presbiterio diocesano (cf. 245 §2). Esto significa que no basta la comunión en nivel jerárquico con el Papa y el Obispo, a quienes se manifiesta el afecto, respecto y obediencia por medio de la ordenación sagrada. La normativa pone en evidencia el necesario cultivo de un espíritu de amistad entre los seminaristas que los prepare para la integración en el presbiterio diocesano al cual se destinan. Esto demuestra también el carácter preventivo de la norma, que busca evitar los peligros y daños que el aislamiento puede causar en la vida presbiteral.

La responsabilidad del presbiterio en la formación de los seminaristas nace de la necesaria unión existente entre los mismos presbíteros con el Obispo diocesano. Los presbíteros que actúan en una determinada Iglesia particular deben tener como propias las preocupaciones del Obispo, del cual son cooperadores y con él forman una familia (cf. CD 28)¹⁷².

Los medios de colaboración pueden ser diversos: la oración, el afecto sincero, el apoyo y las visitas al Seminario¹⁷³. Los párrocos de la parroquia de origen del seminarista y principalmente los que son responsables de las parroquias a las que los alumnos son

¹⁷¹ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 223.

¹⁷² SACROSSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, «Decretum “*Christus Dominus*”, de pastorali episcoporum munere in ecclesia, 28.10.1965», en AAS 58 (1966) pp. 673-701.

¹⁷³ Cf. DVP 129.

enviados para las prácticas pastorales asumen una relevancia peculiar (cf. OT 21; c. 258). Estos últimos son invitados a establecer una cooperación generosa y un dialogo abierto con el equipo formativo, actuando en unidad, de modo que entre lo recomendado por los formadores y aquello que es propuesto por el sacerdote que acompaña pastoralmente al seminarista, se perciba la existencia de un único proceso formativo, evitando cualquier discrepancia perjudicial a la formación¹⁷⁴. Los demás miembros del presbiterio llamados a actuar con alguna tarea específica junto al equipo formativo deberán actuar con semejante preocupación rechazando todo tipo de proceso paralelo.

3. LOS SEMINARISTAS.

La exhortación apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis* sitúa el aspirante al sacerdocio como protagonista necesario e insustituible de su propia formación¹⁷⁵. No se trata de un protagonismo en sentido común, es decir, como si fuese el personaje principal de la obra, sino en el sentido de que la formación es un proceso activo, que exige una efectiva postura del seminarista, que no es un sujeto pasivo de su formación. Además, en todo el camino formativo debe haber la consciencia de que el protagonismo principal corresponde al Espíritu Santo¹⁷⁶.

El Código de Derecho Canónico no define quien es el seminarista, pero se puede afirmar a partir del c. 241 que, en sentido estricto, se trata de aquel que ha sido admitido en el Seminario mayor por el Obispo diocesano, es considerado dotado de cualidades humanas, morales, espirituales e intelectuales, corresponda a los requisitos de buena salud física y psíquica, y ofrezca esperanza de que será capaz de dedicarse al ministerio sagrado¹⁷⁷. En este sentido, no se incluyen los alumnos del seminario menor (cf. c. 234

¹⁷⁴ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 224.

¹⁷⁵ Cf. PDV 69.

¹⁷⁶ Cf. PDV 69.

¹⁷⁷ GONZÁLEZ AYESTA, J., «Seminarista», en *DGDC* 7, p. 247: “Seminarista, en sentido estricto, es el fiel que ha sido legítimamente admitido como alumno en un seminario mayor y que se está preparando allí para recibir el sacramento del orden. La condición de seminarista depende pues del acto de admisión en el seminario mayor, que es un momento importante en el camino hacia el sacerdocio, para el que se exigen determinados requisitos y condiciones que aquí no vamos a detallar. Baste señalar que «El obispo diocesano sólo debe admitir en el seminario mayor a aquellos que atendiendo a sus dotes humanas y morales, espirituales e intelectuales, a su salud física y a su equilibrio psíquico, y a su recta intención, sean capaces de dedicarse a los sagrados ministerios de manera perpetua» (c. 241 CIC de 1983). Los así admitidos son

§1), que se comprende bien más como una comunidad educativa cuya finalidad es proporcionar a quienes manifiestan indicios de la vocación un adecuado discernimiento vocacional en la adolescencia¹⁷⁸. En la normativa actual no se encuentra la restricción existente en el CIC de 1917 relativa a la admisión de los hijos ilegítimos¹⁷⁹, dado que desde el año 1963 los Obispos gozaban de la facultad para dispensar esta norma¹⁸⁰ y solían hacerlo frecuentemente.

3.1. *La admisión al Seminario y los responsables.*

La respuesta de cada vocacionado a la llamada divina es libre y, por tanto, personal e individual. Sin embargo, corresponde a la Iglesia el reconocimiento de las señales de la vocación, y aquel que afirma tenerla, debe someterse al cribo de la comunidad eclesial representada por el Obispo y sus colaboradores. El proceso de reconocimiento de una vocación, como ya indicado, exige la participación del vocacionado y tiene algunas consecuencias jurídicas que inician con la admisión al Seminario.

los que pueden ser considerados propiamente como seminaristas. De lo dicho se sigue que no son seminaristas otros fieles que pueden encontrarse en situaciones que guardan una cierta relación con el propio seminario mayor o, en sentido más amplio, con el acceso a las sagradas órdenes. Concretamente, no son seminaristas los alumnos de los seminarios menores, allí donde existan, aunque estas instituciones tengan un marcado carácter vocacional y estén destinadas principalmente a hacer germinar futuras vocaciones sacerdotales (cf PDV 63). Tampoco son seminaristas quienes habiendo manifestado su deseo de entrar en el seminario y prepararse para el sacerdocio se encuentran en lo que, desde tiempos relativamente recientes, se configura como un período propedéutico o de preparación (cf PDV 62). Puede ser aconsejable que quienes están en esta situación tengan algún tipo de contacto con la comunidad del seminario, pero no son seminaristas. hay que excluir también de la noción a los candidatos al diaconado permanente, tanto si son jóvenes como de edad madura, pues ni unos ni otros entran a formar parte del seminario mayor – que se reserva para los candidatos al presbiterado –, sino que tienen sus propios lugares e itinerarios formativos (cf c. 236). Por último, tampoco son seminaristas los miembros de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica que, de acuerdo con las normas del derecho propio, se encuentran en camino hacia las órdenes sagradas”.

¹⁷⁸ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «Seminario menor», en *DGDC* 7, pp. 245 – 247.

¹⁷⁹ CIC 17 c. 1363 §1: “In Seminarium ab Ordinario ne admittantur, nisi filii legitimi quorum indoles et voluntas spem afferant eos cumfructu ecclesiasticis ministeriis perpetuo inservituros”.

¹⁸⁰ Cf. PAULUS VI PP. «Litterae Apostolicae Motu Proprio Datae “*Pastorale Munus*”, Facultates et privilegia quaedam Episcopis conceduntur, 30.11.1963» en *AAS* 56 (1964) pp. 5-12. Con el *Motu Proprio Pastorale Munus* del Papa Pablo VI fueron concedidas varias facultades y privilegios a los Obispos. Entre las facultades otorgadas, en el n. 31 se contemplaba dispensar de lo prescrito en el c. 1363 §1, y podían admitirse en los seminarios a los hijos ilegítimos, desde que reuniesen las cualidades necesarias y no fuesen hijos adulterinos o sacrílegos. Dicha facultad se concedía al Obispo residencial desde la toma de posesión en su diócesis y solo podía delegarla al Obispo coadjutor, al Obispo auxiliar o al Vicario general.

La admisión al Seminario es un acto jurídico¹⁸¹ de gran importancia y, por esta razón, debe efectuarse con cautela y prudencia. La falta de cuidado en este acto puede llevar a consecuencias negativas tanto al que es admitido, como a la propia comunidad del Seminario, sea creando expectativas e ilusiones en el candidato, cuanto poniendo en peligro la misma comunidad formativa por haber acogido una persona no idónea. Los principios llevados en cuenta a la hora de admitir un aspirante están presentes en el mismo c. 241 en sus tres párrafos, que presenta los requisitos personales (§1) y los documentales (§§2 y 3).

“c. 241: § 1. Ad seminarium maius ab Episcopo dioecesano admittantur tantummodo ii qui, attentis eorum dotibus humanis et moralibus, spiritualibus et intellectualibus, eorum valetudine physica et psychica necnon recta voluntate, habiles aestimantur qui ministeriis sacris perpetuo sese dedicent.

§ 2. Antequam recipiantur, documenta exhibere debent de susceptis baptismo et confirmatione aliaque quae secundum praescripta institutionis sacerdotalis Rationis requiruntur.

§ 3. Si agatur de iis admittendis, qui ex alieno seminario vel instituto religioso dimissi fuerint, requiritur insuper testimonium respectivi superioris praesertim de causa eorum dimissionis vel discessus”.

Las condiciones personales descritas en el c. 241 §1 pueden ser desglosadas de la siguiente forma:

a) dotes humanas y morales (sinceridad, honestidad, franqueza, integridad, rectitud, madurez afectiva, buena educación, capacidad de asumir desafíos, sentido de justicia, capacidad para vivir en comunidad, responsabilidad, comportamiento activo, capacidad de cooperar con los demás, altruismo, firme voluntad, etc.), espirituales (amor a Dios y al prójimo, espíritu fraterno, capacidad de abnegación y sacrificio, generosidad, desprendimiento, aptitud para una vida casta, obediencia, espíritu de pobreza, adhesión a la fe y la doctrina de la Iglesia, disponibilidad misionaria, etc.) e intelectuales (sano juicio, capacidad de dedicación a los estudios eclesiásticos, recta noción del sacerdocio y comprensión de las obligaciones del estado de vida al que pretende adherirse);

b) salud física (gozar de buena salud compatible con el ejercicio del ministerio presbiteral, presentar un examen clínico médico general, documentación que certifique

¹⁸¹ PREE, H., «Acto jurídico», en *DGDC* 1, p. 170: “Se entiende por acto jurídico un acto de la voluntad exteriormente manifestado, dirigido a producir determinados efectos jurídicos reconocidos por el derecho objetivo (derecho divino, ordenamiento jurídico) como intentados y en la medida que lo son”.

las enfermedades ya padecidas, de las intervenciones médicas a las que se haya sometido, de las terapias realizadas, conocer la condición del candidato cuanto a la celiaquía, alcoholismo o enfermedades análogas)¹⁸² y psíquica (impedir la admisión de quien padezca de cualquier patología psíquica, manifiesta u oculta, por ejemplo esquizofrenia, paranoia, trastorno bipolar, parafilias, entre otras que imposibiliten cumplir las exigencias de la vida sacerdotal¹⁸³, utilizándose, si conviene, de los recursos de las ciencias psicológicas¹⁸⁴, pero siempre respetando la libertad del candidato¹⁸⁵);

c) recta intención (para dedicarse al ministerio sagrado de modo perpetuo, no por razones ocultas, sino por el sincero deseo de servir a Dios y a la Iglesia, sin cualquier especie de presión física o psíquica).

El primer requisito documental presentado por el c. 241 §2 se refiere a las partidas de bautismo y confirmación, que comprueban la necesaria iniciación cristiana del candidato. La normativa codicial no hace referencia a los que han sido iniciados en la vida de fe recientemente, ni impone restricciones a los neófitos que desean ser admitidos al Seminario. Sin embargo, la *Ratio fundamentalis* estima ser necesario valorar con atención el intervalo entre el Bautismo o el proceso de conversión y la admisión al Seminario, de manera que no se confunda el seguimiento de Cristo, común a todo cristiano, con la llamada vocacional al sacerdocio¹⁸⁶.

El segundo requisito documental es contemplado en el c. 241 §3 y se aplica solo a quienes hayan sido despedidos de otro Seminario o instituto religioso. La normativa

¹⁸² Cf. DVP 190.

¹⁸³ Cf. DVP 191 – 192.

¹⁸⁴ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Orientamenti per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdozio, 29.6.2008» », en *Enchiridion Vaticanum* 25 (2018) n. 6, p. 716-717.

¹⁸⁵ MONTINI, G. P., «Admisión al Seminario» en *DGDC* 1, p. 248: “En relación con la salud psíquica de los candidatos al seminario, se plantea una cuestión peculiar: si el obispo diocesano, o alguien por encargo suyo, o una norma, pueden imponer que todos los candidatos se sometan, antes de entrar en el seminario, a un examen para comprobar su idoneidad psicológica de cara al propio instituto y en perspectiva de las sagradas órdenes. Concretamente, se trata de valorar la legitimidad de tal requisito o normativa. La cuestión no fue ajena a la preparación del Código de 1983, puesto que de ella trató explícitamente la *Congregatio Plenaria* en la sesión IV de 23.X.1981. Se planteaba de la siguiente manera: «Si en el canon [241 §1] se debe introducir una norma, para los alumnos del seminario, según la cual no se les pueda imponer ningún examen psicológico, salvo con el consentimiento del alumno, como está previsto para los novicios [cf c. 642]» (PONTIFICIUM CONSILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS, *Congregatio Plenaria Diebus 20-29 octobris 1981 habita*, Città del Vaticano 1991, 354)”. Sin embargo, al final de las discusiones no hubo una modificación del c. 241.

¹⁸⁶ Cf. DVP 24

canónica preceptúa la entrega de un informe del superior sobre el candidato, en el cual se informa, sobre todo, la razón de la salida o expulsión. La *Ratio fundamentalis* complementa esta disposición afirmando que el mismo sujeto interesado en ingresar en otro Seminario debe hacer un relato con sus propias palabras sobre su anterior proceso formativo, detallando las motivaciones que llevaron al abandono o expulsión, realizado de modo escrito y añadiendo su solicitud de admisión al Obispo¹⁸⁷. La tarea de recoger los informes previstos atañe al Rector y se trata de una verdadera obligación, que no puede ser ignorada o vista apenas como una recomendación, solicitando incluso documentación de carácter psicológico¹⁸⁸.

Todo este itinerario debe ser conducido con prudencia y discreción, de manera que sea respetada la conciencia y el derecho a la intimidad de cada uno. En este sentido, el propio sujeto que pretende ser admitido al Seminario debe comprender su papel de protagonista en el proceso formativo, contribuyendo libremente con una actitud positiva de apertura y sinceridad ante los formadores. Dicha postura debe estar presente desde el inicio y ser valorada a lo largo del programa formativo, en el cual los formadores y el seminarista actúan en espíritu de colaboración y comunión. Si desde el principio falta esta disposición por parte del candidato, este comportamiento debe ser llevado en cuenta tanto a la hora de evaluar la admisión cuanto la continuidad en el Seminario, pues es evidente que los requisitos expuestos en el c. 241 tanto valen para el ingreso cuanto para la continuidad tras haber sido admitido.

El protagonismo del seminarista se manifiesta, además, cuando demuestra hacer un camino de perseverancia en el desarrollo de las dimensiones humana, espiritual, intelectual y pastoral, cuando se comprometen en el establecimiento de un saludable ambiente formativo pautado por los valores evangélicos, demostrando que han verdaderamente asimilado un estilo de vida sacerdotal¹⁸⁹. En otras palabras, ser protagonista de la propia formación no significa autorreferencialidad ni autosuficiencia,

¹⁸⁷ Cf. DVP 198.

¹⁸⁸ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Orientamenti per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdozio, 29.6.2008» », en *Enchiridion Vaticanum* 25 (2018) n. 16, pp. XXX .

¹⁸⁹ Cf. DVP 130-131.

al revés, implica el deseo personal de dejarse modelar por Dios con la ayuda de otros en la Iglesia¹⁹⁰.

3.2. La expulsión del Seminario.

La normativa codicial actual no ofrece una orientación explícita al Obispo o al equipo formativo sobre las razones que pueden llevar a la expulsión del seminarista. La *Ratio fundamentalis* se limita a describir el procedimiento a ser seguido, pero también parece evitar la enumeración de motivos concretos para la expulsión y es bastante sucinta en esta cuestión:

“Si el equipo formador considera necesario expulsar a un seminarista en cualquier momento del camino formativo, después de haber consultado al Obispo, se refiera el hecho en un documento escrito y bien conservado, que exponga con prudencia, al menos sumariamente, pero con indicaciones claras, tanto las circunstancias que han motivado la expulsión, como una síntesis del discernimiento realizado”¹⁹¹.

El Código de Derecho Canónico de 1917 fijaba un listado con seis causas o comportamientos que llevaban a la expulsión¹⁹²:

- a) los díscolos (indisciplinados, desobedientes, de espíritu revoltoso);
- b) los incorregibles (los que por su dureza no quieran enmendarse);
- c) los sediciosos (los que se alzan incluso de modo colectivo contra la autoridad, el orden establecido o la disciplina);
- d) los que por sus costumbres y por su índole no sean considerados idóneos para el estado eclesiástico;
- e) los que tienen poco aprovechamiento en los estudios, de modo que no dan esperanza de adquirir la debida ciencia;

¹⁹⁰ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 226.

¹⁹¹ DVP 197.

¹⁹² CIC 17 c. 1371: “E Seminario dimittantur dyscoli, incorrigibiles, seditiosi, ii qui ob mores atque indolem ad statum ecclesiasticum idonei non videantur; itemque, qui in studiis adeo parum proficiant ut spes non affulgeat eos sufficientem doctrinam fore assecuturos; praesertim vero statim dimittantur qui forte contra bonos mores aut fidem deliquerint”.

f) expulsión inmediata a quienes hayan delinquido contra la fe o las buenas costumbres.

Ante el silencio de la actual legislación codicial e incluso de la *Ratio fundamentalis* sobre las causas para la expulsión de un seminarista, las normas y orientaciones para la Iglesia en España proponen que estas razones pueden estar contenidas y detalladas en el reglamento del mismo Seminario¹⁹³, indicando en este tema una aplicación del principio de subsidiariedad. Del mismo modo que la admisión compete al Obispo, análogamente ha de entenderse que la toma de decisión sobre la expulsión corresponde también a él.

No está excluida la posibilidad de que alguna *Ratio* nacional ofrezca unos criterios determinados semejante a lo que proponía el c. 1371 del CIC 1917, con el propósito de orientar a los Obispos y formadores sobre la expulsión. De todo modo, se puede presumir que el incumplimiento de los criterios para la admisión (c. 241) son ya una indicación de los principios a tener en consideración en las situaciones donde se estima que, para el bien de la Iglesia y del propio candidato, sea mejor su apartamiento del proceso formativo.

4. EL EQUIPO FORMATIVO.

La exhortación apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis* afirma que el Obispo, primer responsable de la formación sacerdotal¹⁹⁴, expresa su especial atención en esta tarea principalmente por medio de la elección del equipo formativo, es decir, de aquellos presbíteros a quienes se encomienda la educación de los futuros miembros del clero en el Seminario¹⁹⁵. La Iglesia reconoce que la formación sacerdotal compromete a toda la comunidad cristiana y un amplio conjunto de agentes (cf. 233 §1), pero cabe al equipo de formadores el ejercicio de una colaboración más directa al Obispo diocesano.

El c. 239 §§1-2 indica quienes son estos colaboradores que ejercen sus funciones tanto en materia administrativa, económica, espiritual y pedagógica. En el tercer

¹⁹³ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 202.

¹⁹⁴ Cf. PDV 65.

¹⁹⁵ Cf. PDV 66.

parágrafo del mismo canon se determina la importancia de los estatutos como instrumento regulador de la participación de cada sujeto comprometido en el proceso formativo:

“c. 239 — § 1. In quolibet seminario habeantur rector, qui ei praesit, et si casus ferat vice- rector, oeconomus, atque si alumni in ipso seminario studiis se dedant, etiam magistri, qui varias disciplinas tradant apta ratione inter se compositas.

§ 2. In quolibet seminario unus saltem adsit spiritus director, relicta libertate alumnis adeundi alios sacerdotes, qui ad hoc munus ab Episcopo deputati sint.

§ 3. Seminarii statutis provideantur rationes, quibus curam rectoris, in disciplina praesertim servanda, participent ceteri moderatores, magistri, immo et ipsi alumni”.

Entre los oficios mencionados hay dos que son de constitución indispensable (el rector y el director espiritual) y algunos que serán nombrados de acuerdo con la necesidad y conveniencia (vicerrector, ecónomo, profesores para las distintas materias y director espiritual). El legislador reconoce la pluralidad de situaciones y contextos donde se desarrolla la formación sacerdotal y prefiere no determinar la obligatoriedad de que todos los Seminarios y equipos formativos deban contar con los mismos oficios. Es preferible dejar que cada Obispo, conocedor de su propia realidad particular, establezca los oficios a ser desempeñados.

De hecho, hay circunstancias en las cuales un Obispo encuentra dificultades en designar un equipo mínimo de sacerdotes que puedan ejercer satisfactoriamente las funciones de rector y director espiritual, sea por escasez de clero u otras restricciones, al mismo tiempo que en otros ambientes se encuentra una gran disponibilidad de presbíteros habilitados para dedicarse de modo exclusivo a la formación. El canon es bastante sucinto y no pretende describir todos los oficios que puedan existir en el Seminario, ni ofrecer detalles de modo exhaustivo sobre esta materia, puesto que en los cánones siguientes demarca una serie de obligaciones, derechos, tareas y remuneración.

La actual *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* amplía la posibilidad de incluir otros miembros en el equipo formativo que no están mencionados en el Código, llevando en consideración la necesidad y la conveniencia: son los «coordinadores para las diversas dimensiones»¹⁹⁶ y aunque no sean obligatorios, contribuyen con el desarrollo

¹⁹⁶ Cf. DVP 133.

del programa formativo en las dimensiones espiritual¹⁹⁷, humana, intelectual y pastoral¹⁹⁸. La *Ratio* anterior de 1985 también incluía funciones que no estaban en el CIC de 1983, como el prefecto de disciplina y el bibliotecario¹⁹⁹, que ya no están recogidas por la *Ratio* de 2016. La inclusión de estos oficios no contemplados en la normativa canónica hace plantear la posibilidad de que las Conferencias episcopales podrían proponer la presencia de otros formadores, según la tradición formativa de cada nación y con la aprobación de la Santa Sede en las *Ratio* nacionales. En este sentido, no se consideraría que la indicación de los oficios mencionados en la normativa canónica sea limitativa o restrictiva. Un criterio importante al evaluar la necesidad de nombrar más o menos oficios es la proporcionalidad que debe existir entre formadores y seminaristas, de modo que las funciones sean distribuidas sin sobrecargar a ningún de los miembros del equipo formativo o nombrar demasiados presbíteros innecesariamente²⁰⁰.

El c. 239 §§1-2 menciona los responsables de la formación sin el objetivo de detallar el modo concreto como debe actuar cada uno. Sin embargo, el c. 239 §3 ya define el instrumento interno que debe determinar los medios de participación de los agentes formativos en la responsabilidad del rector, es decir, los Estatutos²⁰¹. Los estatutos del Seminario deben contener su finalidad, constitución, régimen y forma de actuar (cf. c. 94 §1) y en virtud de contener disposiciones establecidas y promulgadas por el Obispo diocesano – dotado de potestad legislativa –, se constituye en verdadera ley respecto a los miembros dirigentes del Seminario y a los propios alumnos (cf. c. 94 §3). El rector dirige el Seminario y los demás formadores participan de su responsabilidad (cf. c. 239 §3). Efectivamente, cada formador, siguiendo la normativa existente para su oficio, goza de cierta autonomía en el desempeño de sus funciones, pero no independencia, puesto que se pondría en peligro la unidad del proceso formativo.

La normativa codicial resalta que la noción de participación se refiere principalmente a la conservación de la disciplina. El Código asume la prerrogativa de que

¹⁹⁷ Cf. DVP 136.

¹⁹⁸ Cf. DVP 137.

¹⁹⁹ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA «*Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*. Ad normam novi Codicis iuris canonici recognita, 19.3.1985», en *Leges Ecclesiae* 6 (1979-1985), ed. Ochoa, X., n. 5110, col. 9084.

²⁰⁰ Cf. DVP 133.

²⁰¹ Cf. BETTETINI, A., «Estatutos», en *DGDC* 3, pp. 757-759.

los alumnos como protagonistas de su propia formación también colaboren de modo positivo en este aspecto. Esta es una novedad con relación al anterior CIC de 1917, que establecía la existencia de una comisión de diputados para la disciplina (*coetus diputatorum pro disciplina*)²⁰², formada por dos sacerdotes nombrados por el Obispo, que no podían ser el vicario general, el rector, el ecónomo, los confesores ordinarios, ni familiares del mismo Obispo²⁰³.

Después de presentar los miembros del equipo formativo, el c. 240 §1 trata de los confesores²⁰⁴.

“c. 240 — § 1. Praeter confessarios ordinarios, alii regulariter ad seminarium accedant confessarii, atque, salva quidem seminarii disciplina, integrum semper sit alumnis quemlibet confessarium sive in seminario sive extra illud adire”.

El hecho de ser mencionados luego después del c. 239 indica que, a pesar de no ser formadores, la colaboración de buenos confesores es indispensable a la formación. Efectivamente, ellos no son una figura propia y exclusiva del Seminario, sino necesaria a toda la vida cristiana, como realidad sacramental que toca a todo bautizado que desee crecer en su camino de fe y espiritualidad. El canon resalta la libertad de conciencia para que los seminaristas puedan acudir no solo a los que realizan esta tarea de modo ordinario e incluso incentiva que al Seminario puedan ir otros confesores, dejando los alumnos libres para la elección de aquel con quien se siente más confianza para tratar de las materias propias de este sacramento.

La inviolabilidad del sigilo sacramental en la relación entre confesor y seminarista viene destacada en el c. 240 §2²⁰⁵. La consecuencia natural de la obligación que tienen los confesores en guardar sigilo es que se les prohíbe opinar en cualesquiera cuestiones relativas al proceso formativo, como la admisión a las órdenes sacras o la exclusión del Seminario. Más que esto, la prohibición se extiende también a los directores espirituales

²⁰² Cf. c. 1359 §§ 1-4 del CIC de 1917.

²⁰³ De hecho, la legislación anterior ponía más énfasis en este aspecto y el propio rector tenía como atribución principal cuidar de la disciplina, como es posible ver en la redacción del c. 1358 del CIC de 1917 que, al nombrar los oficios para Seminario, afirmaba: “Curandum ut in quolibet Seminario adsint rector pro disciplina, magistri pro instructione, oekonomus pro curanda re familiari, a rectore distinctus, duo saltem confessarii ordinarii et director spiritus”.

²⁰⁴ En el CIC de 1917 los confesores ordinarios eran mencionados en el mismo canon que mencionaba los demás superiores del Seminario (cf. c. 1358 del CIC 1917).

²⁰⁵ CIC c. 240 §2: “In decisionibus ferendis de alumnis ad ordines admittendis aut e seminario dimittendis, numquam directoris spiritus et confessoriorum votum exquiri potest”.

que, no estando bajo el sigilo sacramental, han establecido una relación verdaderamente confidencial con los alumnos y tuvieron acceso a cuestiones que deben ser mantenidas en el respecto a la intimidad y privacidad de la vida espiritual del formando²⁰⁶. Toda cautela debe ser aplicada en las cuestiones de separación entre fuero interno y externo, debiendo evitar atender en confesión a los seminaristas²⁰⁷ no solo el Rector, sino todos aquellos formadores que en algún momento necesitarán manifestar en fuero externo una opinión o juicio sobre la vocación del aspirante al sacerdocio.

En efecto, la *Ratio fundamentalis* no dedica un apartado específico a los confesores, pero reconoce su importancia sobre todo en los momentos de crisis²⁰⁸ y su colaboración para el desarrollo de la dimensión espiritual de los seminaristas²⁰⁹, bien como su obligación de disuadir a los candidatos no idóneos a proseguir en el camino formativo y acceder a la sagrada ordenación²¹⁰.

Después de identificar las distintas posibilidades para la composición del equipo formativo de acuerdo con la normativa del Código de 1983, *El don de la vocación presbiteral* presenta en el apartado dedicado a este tema algunas breves indicaciones sobre las figuras del Rector, Vicerrector, Director espiritual, Ecónomo y los Coordinadores para las distintas dimensiones²¹¹, tratando de los profesores por separado²¹², considerando que también los estudios filosóficos y teológicos pueden ser realizados fuera del Seminario. A continuación, presentamos algunos de los elementos constitutivos básicos de cada oficio, fijándonos en las relaciones establecidas entre las distintas funciones a partir de la legislación codicial, la *Ratio fundamentalis* de 2016, las Directrices sobre la preparación de los formadores en el Seminario y la *Ratio* Española.

²⁰⁶ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub c. 240* en *ComSal*, p. 167: “El derecho de intimidad de conciencia es total y prevalente, lo que conlleva la separación total entre fuero interno y fuero externo, sin la cual se daría pie a la sospecha, gravemente nociva, de hacer uso, para el gobierno exterior, del conocimiento adquirido en confesión (cf. c. 894) o en el diálogo confidencial de la dirección espiritual. Es más, dado que no pueden manifestar su opinión, sería del todo recomendable que ni siquiera participasen en dichas reuniones”.

²⁰⁷ Cf. CIC c. 985.

²⁰⁸ Cf. DVP 96.

²⁰⁹ Cf. DVP 107.

²¹⁰ Cf. DVP 200.

²¹¹ Cf. DVP 132 – 139.

²¹² Cf. DVP 140 – 144.

4.1. El Rector.

El decreto conciliar *Optatam Totius* menciona explícitamente el oficio del Rector apenas una vez (cf. OT 5). La limitada referencia al Rector se debe al hecho de que ya era prevista una posterior reforma en las normas relativas a la dirección y régimen de los Seminarios, actualizándolas o modificándolas de acuerdo con las disposiciones del Vaticano II. Sin embargo, lo más curioso no es que el documento sobre la formación sacerdotal haya explorado tan poco esta figura, sino las indicaciones sobre su modo de acción²¹³. A él se encomienda la dirección del Seminario, no de modo aislado, pero como alguien que es capaz de promover entre los demás colaboradores una profunda comunión de pensamiento y acción, de manera que la unidad vivida entre él y los demás formadores sea capaz de inspirar a los alumnos a vivir también en este mismo espíritu. De hecho, se afirma que este modo de obrar comunal influirá directamente en los resultados de la formación. En este sentido, los cánones y toda normativa posterior sobre el Rector y los demás miembros del equipo formativo deben ser leídas teniendo como clave interpretativa esta referencia del magisterio conciliar.

El c. 238 §2 afirma: “*in omnibus negotiis pertractandis personam seminarii gerit eius rector, nisi de certis negotiis auctoritas competens aliud statuerit*”. En principio, su representación se extiende a todos los ámbitos, canónico y civil, a no ser que la autoridad competente – el Obispo diocesano para los seminarios diocesanos o los Obispos interesados en el caso de los seminarios interdiocesanos (cf. cc. 243; 259 §1) – hubiese reservado para sí o atribuido a otros, alguna materia específica. De hecho, su cualidad de representante es doble, pues ante la sociedad eclesial y civil representa al Seminario, y ante la comunidad formativa representa al Obispo²¹⁴. Su constitución es obligatoria y tiene bajo su responsabilidad la dirección y coordinación de los demás colaboradores del Seminario de acuerdo con las leyes tanto universales como particulares (cf. c. 239 §§1-2).

²¹³ OT 5: “Moderatores vero et magistri persentiant quantopere a suis discipulis cogitandi agendique ratione pendeat alumnorum formationis exitus; sub Rectoris ductu arctissimam spiritus et actionis consortionem ineant atque inter semetipsos et cum alumnis eam familiam constituent quae Domini orationi «Ut sint unum» (Io. 17, 11) respondeat et in alumnis propriae vocationis gaudium nutriat”.

²¹⁴ Cf. Tra i vari mezzi 43.

Dentro del equipo formativo, el Rector es la figura con mayor relevancia, pues como representante del Obispo en el Seminario²¹⁵, dirige todas sus actividades con prudencia, sabiduría y equilibrio²¹⁶. Todo esto requiere que sea un hombre dotado de capacidad administrativa, apto para realizar una eficiente programación de las actividades de modo cautivante e inspirador²¹⁷. Estas características facilitarán el ejercicio de su autoridad en el conjunto de actividades que integran la formación y favorece el establecimiento de un ambiente donde la obediencia y el respeto se produce naturalmente.

La normativa codicial establece un deber de obediencia por parte de los demás formadores con relación al Rector. El c. 260 afirma que “*rectori, cuius est cotidianum moderamen curare seminarii, ad normam quidem institutionis sacerdotalis Rationis ac seminarii ordinationis, omnes in propriis muneribus adimplendis obtemperare debent*”. No es una obediencia absoluta, en todos los ámbitos o de acuerdo con la voluntad del Rector, pero está fundamentada en un marco regulatorio claro: la *Ratio* emanada por la Santa Sede y el Reglamento aprobado por el Obispo. Esta disposición se inspira en el c. 1360 §2 del CIC de 1917²¹⁸, siendo cuasi una reproducción de este mismo canon, con la distinción de que la legislación actual encuadra mejor los límites de esta obediencia. La *Ratio*, al establecer los vínculos existentes Rector y formadores, no habla de obediencia, pero señala a los principios que ordenan esta relación: comunión, fraterna caridad, una profunda y leal colaboración²¹⁹.

El c. 261 establece un deber de vigilancia por parte del Rector para que todas las actividades se cumplan diligentemente de acuerdo con lo que se determinan en el Plan de Formación Sacerdotal y en el Reglamento.

²¹⁵ Cf. PDV 60.

²¹⁶ Cf. DVP 134.

²¹⁷ Tra i vari mezzi 43: “Segue e promuove la formazione degli alunni sotto tutti i suoi aspetti, curandone l'armonia e l'integrazione reciproca. Accogliendo e valorizzando il consiglio e l'aiuto dei suoi collaboratori, a lui spetta la responsabilità del giudizio sintetico da esprimere al Vescovo circa l'idoneità per l'ammissione in seminario, alle varie fasi del cammino educativo e agli ordini sacri. Se l'impegno educativo è prima di tutto progettazione e conduzione creativa e prudente di rapporti ed esperienze, il Rettore ne è il primo operatore e coordinatore. Spetta a lui di assicurare l'unità di indirizzo e la sua sintonia con le scelte del Vescovo e della Chiesa, favorendone la traduzione nella più ampia collaborazione da parte di tutti”.

²¹⁸ CIC 17 c. 1360 §2: “*Rectori Seminarii in propriis muneribus implendis obtemperare omnes debent*”.

²¹⁹ Cf. DVP 134.

§ 1. *Seminarii rector itemque, sub eiusdem auctoritate, moderatores et magistri pro parte sua curent ut alumni normas Ratione institutionis sacerdotalis necnon seminarii ordinatione praescriptas adamussim servent.*

§ 2. *Sedulo provideant seminarii rector atque studiorum moderatur ut magistri suo munere rite fungantur, secundum praescripta Rationis institutionis sacerdotalis ac seminarii ordinationis.*

Sin embargo, más que vigilar, está implícito que él debe favorecer que todos conozcan lo que se dispone en dichas normas, incentivando la creación de un sentido de responsabilidad entre los mencionados por el canon (*rector, moderatores, magistri, alumni*). Mientras el canon anterior enfatiza la “obediencia”, el c. 261 subraya un deber de “custodia” de la disciplina y una llamada a que todos asuman el cumplimiento de sus responsabilidades con esmero y dedicación. Hay una especial atención a la formación doctrinal e intelectual en el § 2, encomendando también al director de estudios la tarea de supervisar a los profesores en el desempeño de su actividad docente. Podemos decir que los cc. 238 – 239, 260 – 261 establecen el estatuto jurídico del Rector ante la comunidad formativa²²⁰.

El Rector también tiene un papel importante en los escrutinios – del latín *scrutari*, búsqueda, investigación – que son un verdadero acto de discernimiento acerca de las cualidades necesarias para que un seminarista reciba las órdenes sagradas²²¹. En realidad, esta investigación debe ser realizada a lo largo del proceso formativo en cinco momentos distintos: la admisión del seminarista como candidato a las órdenes sagradas (cf. c. 1034), previamente a la recepción de los ministerios de lector y acólito, y antes de la ordenación diaconal y presbiteral (cf. c. 1051)²²². Obviamente, el escrutinio para la recepción de la ordenación se reviste de una particular importancia y no puede ser visto apenas como el mero cumplimiento de una obligación burocrática dado que, a partir de este momento, el sujeto pasa a formar parte del estado clerical²²³.

Antes de que el Obispo proceda a la ordenación, el Rector tiene la tarea de certificar que el candidato posee las cualidades requeridas para dedicarse al ejercicio del ministerio

²²⁰ Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *El orden de los clérigos o ministros sagrados*, Pamplona 2009, p. 150.

²²¹ Cf. BUSO, A. D., «Escrutinio previo a la sagrada ordenación», en *DGDC* 3, pp. 704-706.

²²² Cf. DVP 204.

²²³ DVP 204: “Estos escrutinios no constituyen actos burocráticos y meramente formales, en los que se emplean fórmulas protocolarias y genéricas; más bien implican el reconocimiento oficial de la vocación de una persona concreta y de su desarrollo, por parte de quienes son designados para ello, por encargo y a nombre de la Iglesia”.

sagrado. El c. 1051, 1º, además de la salud física y psíquica, menciona la recta doctrina, piedad sincera, buenas costumbre y aptitud para el desempeño del orden como criterios a ser evaluados en los escrutinios²²⁴, sin excluir la posibilidad de que otros aspectos se tengan en consideración. En una Carta Circular del 10 de noviembre de 1997, la Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos se dirige a los Obispos diocesanos y demás ordinarios facultados para llamar a las sagradas órdenes, ofreciendo una serie de orientaciones para la realización del itinerario investigativo previo a la ordenación²²⁵. La Carta circular determina que el informe del Rector del Seminario debe ser personal y pormenorizado, es decir, detallado, minucioso, específico y preciso. Además, se solicita un informe colegial de los sacerdotes formadores. Los resultados de las investigaciones deben ser valorados por el Obispo, que con prudencia y sabiduría²²⁶, no debe despreciar los frutos de las investigaciones²²⁷.

De modo análogo, está la figura del vicerrector, presente no de modo obligatorio en todos los Seminarios, sino donde las circunstancias aconsejan su existencia (cf. c. 239 §1). Además de ejercer la más estrecha colaboración con el Rector, él tiene el encargo de sustituirlo en su ausencia²²⁸. Las indicaciones sobre su modo de actuación deben estar

²²⁴ CIC c. 1051, 1º: “habeatur testimonium rectoris seminarii vel domus formationis de qualitatibus ad ordinem recipiendum requisitis, scilicet de candidati recta doctrina, genuina pietate, bonis moribus, aptitudine ad ministerium exercendum; itemque, rite peracta inquisitione, de eius status valetudinis physicae et psychicae”.

²²⁵ Cf. CONGREGATIO DE CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM, «Carta circular “A los Excmos y Rmos Obispos Diocesanos y demás Ordinarios canónicamente facultados para llamar a las Órdenes Sagradas”». Sobre los escrutinios acerca de la idoneidad de los candidatos», en *Notitiae* 33 (1997) pp. 495 – 506.

²²⁶ Apostolorum successores 89: “Mentre avanza il percorso formativo, il Vescovo solleciti i superiori del seminario a fornire informazioni precise circa la situazione e il profitto degli alunni. Con prudente anticipo, si assicuri mediante scrutini che ciascuno dei candidati sia idoneo per i sacri ordini e pienamente deciso a vivere le esigenze del sacerdozio cattolico. Non agisca mai con precipitazione in una materia così delicata e, nei casi di dubbio, piuttosto differisca la sua approvazione, finché non si sia dissipata ogni ombra di mancanza di idoneità. Qualora il candidato non venga ritenuto idoneo a ricevere i sacri ordini, gli si comunichi per tempo la valutazione di non idoneità”.

²²⁷ DVP 206: “El Obispo tiene la responsabilidad canónica última y definitiva sobre la llamada a las Sagradas Órdenes; sin embargo, tiene el deber moral de considerar, con la máxima atención, la evaluación final del equipo formador, expresada por el Rector, que recoge los frutos de la experiencia vivida durante los años de formación. La experiencia indica que, la desatención por parte del Ordinario de un juicio negativo del equipo formador, después se transforma, en no pocos casos, en una fuente de gran sufrimiento tanto para los interesados como para las Iglesias locales”.

²²⁸ Tra i vari mezzi 45 “Di solito, specialmente nei grandi seminari, il Rettore viene affiancato dal Vicerettore, dal quale viene assistito nei settori della vita seminaristica assegnatigli e supplito nei casi di assenza. Egli deve dimostrare spiccate doti pedagogiche, amore gioioso del suo servizio e spirito di collaborazione”.

especificadas en el Reglamento, puesto que ni los cánones ni la *Ratio* se extienden en la descripción de las tareas asignadas a este oficio.

4.2. *Director espiritual.*

El director espiritual es uno de los oficios obligatorios en todos los seminarios, siendo al lado del Rector, el equipo mínimo para el desarrollo de las actividades formativas (cf. c. 239 §2). En efecto, es una figura esencial dado que el cultivo de la dimensión espiritual es crucial para la vida y el ministerio sacerdotal²²⁹. Su elección depende del Obispo que buscará a los sacerdotes más capacitados para acompañar a los seminaristas en su discernimiento vocacional²³⁰. Su actividad debe estar articulada con las distintas dimensiones, de modo que los alumnos sepan integrar la formación espiritual con la humana²³¹, doctrinal y pastoral (cf. OT 8), consolidando gradualmente su proceso de crecimiento integral²³².

El c. 239 §2 afirma que “*in quolibet seminario unus saltem adsit spiritus director, relicta libertate alumnis adeundi alios sacerdotes, qui ad hoc munus ab Episcopo deputati sint*”. El canon establece como necesaria la existencia de al menos un director espiritual y conjuntamente la posibilidad de la existencia de otros sacerdotes designados por el Obispo para el ejercicio de esta actividad. Al considerar que la norma codicial concede a los alumnos la facultad para acudir a otros sacerdotes, considerando su libertad de elección, se entiende que la existencia de otros sacerdotes es altamente recomendada. Además, en los Seminarios con más alumnos es necesario atender a cada uno con regularidad periódica de manera satisfactoria, lo que se tendría limitado por haber sólo uno director espiritual.

²²⁹ PDV 45: “Atque, ut pro quovis christifideli omnis eformatio spiritualis centrum et unitatem reponat necesse est in eorum «christianos esse» et «christiane vivere», id est, ut nova in Christo enascatur creatura quae per Spiritum incedat, ita pro presbytero eo portendenda spiritualis institutio est ut ipsa fiat velut cor, quod unitatem vitamque conferat iis omnibus per quae presbyter dicitur et est. Quae omnia perspicue asserta sunt a synodalibus Patribus hisce simplicioribus verbis: «Sine formatione spirituali eius pastoralis formatio absque basi procederet», idque potissimum quia «formatio spiritualis tanquam elementum maximi momenti est in sacerdotali educatione»”.

²³⁰ Cf. DVP 136.

²³¹ Cf. DVP 93.

²³² Cf. DVP 107.

Esta normativa presenta dos figuras distintas: el *spiritus director* y el *sacerdos deputatus ab episcopo*. El primero es nombrado por el Obispo específicamente para esta función como miembro oficial del equipo formativo. De acuerdo con la *Ratio fundamentalis*, tiene bajo su responsabilidad las siguientes tareas²³³:

- a) ser responsable por el acompañamiento espiritual de los seminaristas en el fuero interno;
- b) guiar y coordinar los distintos ejercicios de piedad;
- c) moderar la vida litúrgica del Seminario;
- d) coordinar los otros sacerdotes autorizados por el Obispo para ser directores espirituales o confesores de los alumnos, a fin de asegurar la unidad de criterios en el discernimiento de la vocación;
- e) preparar el programa de los ejercicios espirituales anuales y de los retiros mensuales;
- f) preparar las celebraciones del año litúrgico;
- g) favorecer la formación permanente de los Directores espirituales.

La segunda figura mencionada por el c. 239 §2 es el *sacerdos deputatus ab episcopo* o director espiritual personal, designado por el Obispo y elegido por el seminarista de modo libre. De acuerdo con la utilidad y conveniencia, pueden ser cuantos sean necesarios. El auxilio de otros sacerdotes nombrados por el Obispo para el acompañamiento espiritual de los alumnos ayuda en la efectiva libertad de elección que los seminaristas tienen para abrir y manifestar la propia conciencia, lo que quedaría limitado en el caso de haber apenas un director espiritual. La responsabilidad por la unidad formativa en materia espiritual debe ser garantizada por el *director spiritus*, coordinando y ayudando a los demás.

El Código menciona, todavía, una tercera figura que no está contemplada en la *Ratio*, pero que ejerce una función análoga a las mencionadas anteriormente: el *moderator*

²³³ Cf. DVP 136.

*vitae spiritualis*²³⁴. El c. 246 §4 afirma que: “*Ad sacramentum paenitentiae frequenter accedere assuescant alumni, et commendatur ut unusquisque habeat moderatorem suae vitae spiritualis libere quidem electum, cui confidenter conscientiam aperire possit*”. El c. 246²³⁵, cuya fuente es OT 8, presenta los medios para alcanzar y perfeccionar los fines de la vida espiritual en el Seminario y necesarias al propio ministerio sacerdotal. El moderador de la vida espiritual es aquel que el seminarista elige libremente para auxiliarlo en el crecimiento de la dimensión espiritual, e incluso puede ser distinto del director espiritual del Seminario o de los otros sacerdotes designados por el Obispo²³⁶. Sin embargo, es necesario recordar que, en sentido estricto, el director espiritual solo puede ser elegido de entre los nombrados por el Obispo, y con permiso o autorización puede ser otro. Esta tercera figura no es parte integrante del equipo formativo del Seminario, a pesar de tener una relevante importancia en el proceso formativo del candidato que lo elige personalmente.

El Director espiritual y los demás sacerdotes diputados por el Obispo tienen el deber de expresar su opinión y voto personal al mismo seminarista si lo considera apto a continuar en la formación durante el proceso formativo, avanzar en las etapas, bien como antes de recibir la sagrada ordenación. El moderador de la vida espiritual, sin embargo, no da un voto oficial sobre la idoneidad del candidato, pero tiene la obligación de orientar al candidato en el caso de no poseer las cualidades necesarias para llevar adelante el

²³⁴ Cf. FORTE, E., «Moderador de la vida espiritual», en *DGDC* 5, pp. 446 – 452; GHIRLANDA, G., *Il sacramento dell'ordine e la vita dei chierici (cann. 1008-1054; 232-297)*, Roma 2019, pp. 283-291.

²³⁵ CIC c. 246 — § 1. *Celebratio Eucharistica centrum sit totius vitae seminarii, ita ut cotidie alumni, ipsam Christi caritatem participantes, animi robur pro apostolico labore et pro vita sua spirituali praesertim ex hoc ditissimo fonte hauriant.*

§ 2. *Efformentur ad celebrationem liturgiae horarum, qua Dei ministri, nomine Ecclesiae pro toto populo sibi commisso, immo pro universo mundo, Deum deprecantur.*

§ 3. *Foveantur cultus Beatae Mariae Virginis etiam per mariale rosarium, oratio mentalis aliaque pietatis exercitia, quibus alumni spiritum orationis acquirant atque vocationis suae robur consequantur.*

§ 4. *Ad sacramentum paenitentiae frequenter accedere assuescant alumni, et commendatur ut unusquisque habeat moderatorem suae vitae spiritualis libere quidem electum, cui confidenter conscientiam aperire possit.*

§ 5. *Singulis annis alumni exercitiis spiritualibus vacent.*

²³⁶ Cf. FORTE, E., «Moderador de la vida espiritual», en *DGDC* 5, p. 450: “[...] la libertad en la elección del moderador de la vida espiritual sólo podría quedar limitada por circunstancias objetivas de orden moral, por tratarse de un moderador indigno o ser un miembro de una institución, movimiento o asociación rechazada o no aprobada por la iglesia”.

camino en el Seminario, sin desconsiderar la posibilidad de aconsejar al seminarista que abandone el itinerario formativo²³⁷.

Aquí estamos ante una de las cuestiones más delicadas dentro del equipo formativo, pues como afirma el c. 240 §2, “*in decisionibus ferendis de alumnis ad ordines admittendis aut e seminario dimittendis, numquam directoris spiritus et confessoriorum votum exquiri potest*”. En este sentido, podría darse el caso de que un Director espiritual conociera algo grave en ámbito interno, revelado por el propio seminarista, que objetivamente posee alguna característica contraria a la idoneidad requerida para seguir en el proceso formativo o acceder a las órdenes sagradas. El canon afirma que nunca se puede solicitar la opinión de los confesores y directores espirituales, lo que debe entenderse que, de igual modo, también no se les permite voluntariamente externar su juicio en dichos casos. Mientras los demás formadores tienen su ámbito de actuación en el fuero externo, el Director espiritual actúa en el fuero interno²³⁸ y a pesar de no estar bajo el sigilo sacramental de la confesión (cf. cc. 983; 1388), tiene la obligación moral de guardar secreto de todo lo conocido en la dirección espiritual, un deber que radica en el vínculo confidencial establecido entre ambos²³⁹. Es una radicalización con relación a la precedente norma del c. 1361 §3 del CIC 1917, que prohibía apenas a los confesores de emitir su opinión²⁴⁰. Ni la misma autoridad del Rector sobre los demás miembros del equipo formativo podría exigir la ruptura de esta relación de confianza, pues si por parte de los alumnos se sospecha que la distinción entre los fueros no es observada, hay un grave perjuicio en la dimensión espiritual de la formación²⁴¹.

En 2005, la Congregación para la Educación Católica publicó una Instrucción sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas de tendencias homosexuales antes de su admisión al seminario y a las órdenes sagradas²⁴²,

²³⁷ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «La formación sacerdotal en su dimensión humana», en *XXXV Simposio internacional de Teología del Sacerdocio: La vocación sacerdotal a la luz de la Ratio fundamentalis* (2018) pp. 249 – 250.

²³⁸ Cf. DVP 136

²³⁹ Cf. CITO, D., *sub c. 240*, en *ComEx 2/1*, p.236 – 237.

²⁴⁰ CIC 17 c. 1361 §3: “Quando agitur de alumno ad ordines admittendo vel e Seminario expellendo, nunquam confessoriorum votum exquiratur”.

²⁴¹ Cf. PDV 66.

²⁴² Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Instructio “sui criteri di discernimento vocazionale riguardo alle persone con tendenze omosessuali in vista della loro ammissione al Seminario e agli Ordini sacri”», 4.11.2005», en *Enchiridion Vaticanum 23* (2005-2006) pp. 807-827.

donde se ofrecen algunas indicaciones valiosas sobre el modo de actuar de los directores espirituales y confesores, que pueden ser utilizadas también en otras situaciones en las cuales la idoneidad del candidato esté en desacuerdo con lo necesario al ministerio sacerdotal (cf. c. 19). Esta instrucción recuerda al Director espiritual que él representa a la Iglesia en el fuero interno y en su nombre evalúa las cualidades del candidato y si considera que el seminarista no es apto para acceder al ministerio sagrado, tiene la obligación de persuadirle a no recibir la ordenación²⁴³.

Asimismo, los aspirantes al sacerdocio, como protagonistas de su propia formación²⁴⁴, están moralmente obligados a manifestar ante los demás formadores – sobre todo ante el Rector –, sobre cualquier situación grave que se oponga objetivamente a su proceso vocacional y formativo. De igual modo, sería demasiado deshonesto que un formando ocultara al Rector un voto negativo de su Director espiritual e insistiera en ser ordenado, encubriendo su inadecuación al sacerdocio²⁴⁵.

La actual *Ratio* española indica sobre la necesidad que el Director espiritual sea formado en teología espiritual y en otras ciencias humanas que puedan ayudarle en su

²⁴³ SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Instructio “su i criteri di discernimento vocazionale riguardo alle persone con tendenze omosessuali in vista della loro ammissione al Seminario e agli Ordini sacri, 4.11.2005», en *Enchiridion Vaticanum* 23 (2005-2006) pp. 813-814 : “Nel discernimento dell'idoneità all'Ordinazione, spetta al direttore spirituale un compito importante. Pur essendo vincolato dal segreto, egli rappresenta la Chiesa nel foro interno. Nei colloqui con il candidato, il direttore spirituale deve segnatamente ricordare le esigenze della Chiesa circa la castità sacerdotale e la maturità affettiva specifica del sacerdote, nonché aiutarlo a discernere se abbia le qualità necessarie . Egli ha l'obbligo di valutare tutte le qualità della personalità ed accertarsi che il candidato non presenti disturbi sessuali incompatibili col sacerdozio. Se un candidato pratica l'omosessualità o presenta tendenze omosessuali profondamente radicate, il suo direttore spirituale, così come il suo confessore, hanno il dovere di dissuaderlo, in coscienza, dal procedere verso l'Ordinazione. Rimane inteso che il candidato stesso è il primo responsabile della propria formazione. Egli deve offrirsi con fiducia al discernimento della Chiesa, del Vescovo che chiama agli Ordini, del rettore del Seminario, del direttore spirituale e degli altri educatori del Seminario ai quali il Vescovo o il Superiore Maggiore hanno affidato il compito di formare i futuri sacerdoti. Sarebbe gravemente disonesto che un candidato occultasse la propria omosessualità per accedere, nonostante tutto, all'Ordinazione. Un atteggiamento così inautentico non corrisponde allo spirito di verità, di lealtà e di disponibilità che deve caratterizzare la personalità di colui che ritiene di essere chiamato a servire Cristo e la sua Chiesa nel ministero sacerdotale”.

²⁴⁴ Cf. PDV 69.

²⁴⁵ CITO, D., *sub c. 240*, en *ComEx* 2/1, p.237: “Por el tenor de esta norma se podría concluir, como ha sido puesto de manifiesto, que el conocimiento que el rector tiene de la idoneidad del candidato – sobre él que está llamado a expresar su parecer (cfr. c. 1051, 1.º) – corre el riesgo de quedar circunscrito a elementos más bien exteriores. Hay que considerar, sin embargo, que sobre el alumno grava la obligación moral de manifestar al rector el juicio de su director espiritual acerca de su idoneidad, y cualquier otro hecho significativo que pueda incidir sobre los requisitos exigidos para recibir las órdenes sagradas. En todo caso, aunque esté en juego el bien público de la Iglesia, debe tutelarse en primer lugar la libertad de la conciencia de la persona (cfr VSp, 31), aun corriendo el riesgo de un posible carácter incompleto de las informaciones”.

actividad. Además, propone que donde sea posible, haya directores espirituales responsables por cada etapa, de manera que acompañen y tengan certeza de que los objetivos espirituales de cada ciclo formativo están siendo cumplidos²⁴⁶.

Al considerar la naturaleza específica de este oficio, se plantea la cuestión de la (in)compatibilidad de su ejercicio con otras funciones dentro del equipo formativo²⁴⁷. De hecho, la actual normativa no prevé explícitamente ninguna incompatibilidad, pero debemos afirmar que, considerando la necesaria separación entre los fueros interno y externo, el oficio de Director espiritual es incompatible con cualquier otro que le solicite exponer externamente su opinión sobre el seminarista²⁴⁸.

4.3. *El Ecónomo.*

El c. 239 §1 afirma que debe haber un ecónomo en los Seminarios donde sea conveniente su existencia. La normativa canónica no expresa que sea un oficio obligatorio, sino que su presencia debe darse donde su asistencia y colaboración sea imprescindible. La figura del ecónomo es necesaria sobre todo en los Seminarios cuya administración resulte demasiada carga para el Rector, sea por la complejidad de la masa patrimonial, la administración de recursos, gastos u otras razones consideradas relevantes. La actividad administrativa de los bienes y de todo lo que se considere indispensable para el mantenimiento de la estructura formativa en materia económica podría ser realizada por el Rector, tomando en consideración que él representa al Seminario en todos los asuntos – a no ser que la autoridad competente hubiera determinado algo distinto (cf. c. 238 §2), pero la práctica común actual de la mayoría de los Seminarios es reservar la materia económica a un ecónomo.

La normativa presente del c. 239 §1 no desarrolla las funciones específicas del ecónomo del Seminario, tampoco sus funciones en el equipo formativo. En realidad, no es necesario que sea parte del equipo formador²⁴⁹, pero indiscutiblemente realiza una

²⁴⁶ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 234.

²⁴⁷ Cf. CITO, D., *sub c. 239*, en *ComEx 2/1*, p. 233.

²⁴⁸ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub c. 240*, en *ComSal*, p. 167.

²⁴⁹ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 238.

actividad verdaderamente educativa, bajo la coordinación del Rector o de acuerdo con las funciones atribuidas a su cargo por el Obispo diocesano o los estatutos del Seminario. De acuerdo con la *Ratio fundamentalis*, su modo de gestionar a los bienes materiales tiene la capacidad de influenciar a los alumnos en su relación con los propios bienes y el espíritu de pobreza sacerdotal²⁵⁰.

Algunos aspectos de su nombramiento deben ser concretados por el Obispo diocesano en el decreto de nombramiento, bien como en los mismos Estatutos del Seminario: el tiempo para el ejercicio del oficio, la delimitación de sus funciones, la relación con el Rector, las cualidades necesarias para el desempeño de sus tareas, todo lo relativo a la administración ordinaria y de la vida cotidiana del Seminario, etc. Análogamente al ecónomo diocesano, se requiere que sea verdadero perito en materia económica y de reconocida honradez (cf. c. 494 §1). La normativa canónica no exige una consulta previa por parte del Obispo al Rector o a los miembros del equipo de formadores para su nombramiento, pero se considera que esta actitud sería razonable. Distinto al ecónomo diocesano, no se indica un plazo determinado para su nombramiento – cinco años en el caso del ecónomo diocesano (cf. c. 494 §2), pero también se entiende que su remoción solo debe darse en causas graves. Actúa siempre junto al Rector y bajo la autoridad del Obispo, y conviene rendir cuentas anualmente, de modo semejante al ecónomo diocesano (cf. c. 494 §4).

4.4. Los Coordinadores para las distintas dimensiones.

La formación sacerdotal estructurada en torno a las cuatro dimensiones – humana, espiritual, intelectual y pastoral –, donde sea conveniente y posible, puede contar con el auxilio de los coordinadores para cada dimensión de la formación. En cierto sentido, es una novedad de la *Ratio* de 2016²⁵¹, al menos en cuanto a la nomenclatura, pues en distintos Seminarios, esta figura ya existía bajo otros nombres.

²⁵⁰ Cf. DVP 138.

²⁵¹ Cf. DVP 136-137.

El coordinador de la dimensión espiritual²⁵² es el mismo Director espiritual nombrado de modo estable por el Obispo en aquellos Seminarios donde exista más de uno. Sus funciones son las ya mencionadas anteriormente sobre el Director espiritual y se dedica a ser también un moderador de la vida litúrgica del Seminario, coordinar la acción de los demás directores espirituales y confesores, planificar los ejercicios espirituales a lo largo del curso, los retiros y conferencias con periodicidad mensual, organizar los actos celebrativos que favorezcan la vida espiritual de los seminaristas y demás colaboradores de la formación.

El coordinador de la dimensión humana²⁵³ es responsable para promover la instauración de un ambiente saludable, una comunidad que estimule el proceso gradual y permanente de crecimiento humano de los alumnos. En este sentido, el coordinador de la dimensión humana debe contar con el auxilio de otros sujetos, calificados en su área de actuación, que promuevan el desarrollo en los diversos ámbitos: social, psicológico, médico, deportivo y otras especialidades. Este coordinador actúa como un puente entre el equipo formador del Seminario y otros sujetos que, no perteneciendo al grupo de los formadores, colaboran activamente en la formación²⁵⁴.

El coordinador de la dimensión intelectual²⁵⁵ ejecuta las funciones anteriormente atribuidas al prefecto de estudios²⁵⁶. Sus tareas incluyen todo lo relativo al ámbito académico, como trazar los planes de estudio, asistir a los profesores en su constante actualización, supervisando la fidelidad doctrinal y al magisterio eclesial. Tiene un papel importante al recordar a los alumnos el objetivo pastoral de la formación filosófica y teológica, en diálogo con las otras dimensiones de la formación²⁵⁷.

²⁵² Cf. DVP 136.

²⁵³ Cf. DVP 137.

²⁵⁴ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 236.

²⁵⁵ Cf. DVP 137

²⁵⁶ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 236.

²⁵⁷ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 237

El c. 254 §1 propone la existencia del oficio de un *moderator studiorum*²⁵⁸ con el objetivo de ordenar la enseñanza de modo que, en el trabajo de los profesores, sea perceptible la armonía existente entre las disciplinas filosóficas y teológicas, bien como la unidad de la doctrina enseñada. La *Ratio* de 1985 llamaba este oficio con el nombre de prefecto de estudios²⁵⁹ y la *Ratio* de la Conferencia Episcopal Española actual lo identifica con el coordinador de la dimensión intelectual²⁶⁰. Sus funciones consisten no sólo en acompañar al desarrollo intelectual de cada alumno, sino en un efectivo trabajo coordinado junto a los profesores que actúan en el Seminario, que ultrapasa la mera vigilancia con relación al trabajo docente realizado. El c. 261 §2 establece que el moderador de estudios debe garantizar que los profesores cumplan con diligencia sus obligaciones de acuerdo con el plan de formación y el reglamento del Seminario aprobados por la autoridad competente²⁶¹.

La *Ratio fundamentalis* contempla a los casos en los cuales los seminaristas realizan sus estudios académicos en otras instituciones, sean facultades o universidades eclesiales²⁶². En estos casos, muy frecuentes, el coordinador de la dimensión intelectual actúa de modo próximo a estas instituciones comprobando que se lleva a cabo la integración del saber adquirido en las disciplinas, evitando el peligro de un saber fragmentado (cf. OT 17²⁶³), considerando que la formación académica impartida debe ayudar los alumnos a realizar una síntesis de todo el saber adquirido a lo largo de los años de formación²⁶⁴. Si considerado es necesario y oportuno, el coordinador de esta dimensión

²⁵⁸ CIC c. 254 §1: “Magistri in disciplinis tradendis de intima universae doctrinae fidei unitate et harmonia iugiter solliciti sint, ut unam scientiam alumni se discere experiantur; quo aptius id obtineatur, adsit in seminario qui integram studiorum ordinationem moderetur”.

²⁵⁹ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA «*Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*. Ad normam novi Codicis iuris canonici recognita, 19.3.1985», en *Leges Ecclesiae* 6 (1979-1985), ed. Ochoa, X., n. 5110, col. 9084.

²⁶⁰ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 236.

²⁶¹ CIC c. 261 §2: “Sedulo provideant seminarii rector atque studiorum moderatur ut magistri suo munere rite fungantur, secundum praescripta Rationis institutionis sacerdotalis ac seminarii ordinationis”.

²⁶² Cf. DVP 137.

²⁶³ OT 17: “Cum vero doctrinalis institutio non ad meram notionum communicationem, sed ad veram intimamque alumnorum formationem tendere debeat, methodi didacticae recognoscantur tum ad praelectiones, colloquia et exercitationes quod attinet, tum quoad alumnorum studium sive privatum sive in parvis coetibus excitandum. Totius institutionis unitas ac soliditas sedulo curetur, vitata nimia disciplinarum et lectionum multiplicatione atque iis quaestionibus omissis, quae vix ullum momentum retinent vel quae ad altiora academica studia remittenda sunt”.

²⁶⁴ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «*Instructio “La formazione teologica dei futuri sacerdoti”*», 22.2.1976», en *Enchiridion Vaticanum* 5 (1974-1976), pp. 1168-1221.

deberá elaborar un plan formativo complementario que incorpore aquellos elementos y particularidades que por diversas razones no han sido considerados por el plan de la facultad o universidad eclesiástica²⁶⁵.

El coordinador de la dimensión pastoral asume las tareas relativas a la formación teórica y práctica de la pastoral²⁶⁶. En el equipo formativo, este coordinador tiene el encargo de reconocer y determinar, de común acuerdo con los demás formadores, los lugares más idóneos y las experiencias pastorales más adecuadas para la formación pastoral. Para ejercer este oficio, no basta tener una larga y comprobada experiencia pastoral, también es imprescindible conocer bien cada etapa de la formación, sus características y objetivos, para poder adaptar y ajustar las experiencias a los períodos formativos. Al cumplir su función, el coordinador de la dimensión pastoral necesitará estar en constante contacto con los sacerdotes, religiosos y laicos junto a los cuales los seminaristas desarrollan su actividad pastoral. Como verdadero formador, evaluará con cada seminarista las vivencias prácticas realizadas.

El decreto conciliar *Optatam Totius* enfatiza la importancia de impartir una formación sacerdotal que responda a las necesidades de cada región y de acuerdo con las normativas emanadas por cada conferencia episcopal (cf. OT 1; c. 242 §1)²⁶⁷. La consecución de este objetivo puede resultar un poco más complejo en los casos de los alumnos cuya formación se confía a un Seminario que esté fuera de los límites de la conferencia episcopal a la que él mismo pertenece o en aquellos Seminarios internacionales que acogen alumnos de diversas nacionalidades. En este sentido, inspirado en OT 21²⁶⁸, el c. 258 enfatiza la importancia de las prácticas pastorales en período de vacaciones del Seminario²⁶⁹ en las cuales podrá aprender en la práctica los

²⁶⁵ Cf. DVP 137

²⁶⁶ Cf. DVP 137

²⁶⁷ En los veintidós párrafos del decreto *Optatam Totius*, la palabra “pastoral” es mencionada diecinueve veces, debido a la importancia que asume esta dimensión dentro de la formación integral de los futuros pastores de la Iglesia.

²⁶⁸ OT 21: “Cum vero opus sit ut alumni apostolatus exercendi artem non tantum theoretice, sed etiam practice addiscant atque propria responsabilitate et consociata opera agere valeant, iidem iam per studiorum curriculum, feriarum quoque tempore, praxi pastorali initientur per opportunas exercitationes; quae vero pro alumnorum aetate ac locorum condicione, prudenti Episcoporum iudicio, methodice et sub virorum in re pastorali peritorum ductu fieri debent, praepollente supernaturalium auxiliorum vi semper memorata”.

²⁶⁹ CIC c. 258: “Ut apostolatus exercendi artem in opere ipso etiam addiscant, alumni, studiorum curriculo decurrente, praeserti, vero feriarum tempore, praxi pastorali initientur per opportunas, sub moderamine semper sacerdotalis periti, exercitationes, alumnorum aetati et locorum condicioni aptatas, de iudicio Ordinarii determinadas”.

métodos de apostolado en su propia región, de acuerdo con los aspectos acentuados por la conferencia episcopal, bajo la responsabilidad de un sacerdote experto y determinado a juicio del Ordinario.

El decreto conciliar sobre la formación al sacerdocio afirma que todos los esfuerzos formativos se dirigen hacia la pastoral (cf. OT 4; c. 255) y en este sentido, debe haber una coordinación de acciones para que, en comunión con el equipo formativo y bajo la dirección del Obispo, todos logren este propósito.

La propuesta de la *Ratio* relativa a los coordinadores para las distintas dimensiones tiene la finalidad de concretizar lo propuesto anteriormente en *Pastores dabo vobis*, es decir, realizar un camino en el cual se reconozca la unidad del itinerario formativo como un solo proyecto de vida, evitando la fragmentación del proceso²⁷⁰. La articulación de estos distintos formadores espera como resultado la formación de sujetos con una sólida identidad sacerdotal, sin divisiones ni dicotomías²⁷¹. En efecto, la sobrevaloración de una de las dimensiones en detrimento de otras, tendría como consecuencia un sacerdote con una frágil concepción de su propia identidad.

5. LOS PROFESORES.

Los profesores integran una amplia comunidad educativa responsable por la formación sacerdotal, en la cual su misión específica es colaborar por medio de la actividad docente en la dimensión formativa intelectual de los futuros presbíteros²⁷². El c. 239 §1 menciona la necesidad de tener profesores que enseñen las distintas materias de modo coordinado. Su modo de participación en la responsabilidad del Rector debe estar determinado en los Estatutos del mismo Seminario (cf. c. 239 §3), siguiendo las indicaciones contenidas en la *Ratio fundamentalis* aprobada por la Santa Sede y la *Ratio nationalis* dada por la conferencia episcopal. En efecto, como afirma *Pastores dabo vobis*, la significación de los profesores dentro del conjunto de corresponsables del itinerario formativo tiene una gran relevancia, de modo que en muchas ocasiones alcanzan un

²⁷⁰ Cf. PDV 42

²⁷¹ Cf. DVP 92

²⁷² Cf. DVP 127; 139

profundo impacto y una influencia determinante en la formación de la identidad presbiteral, frecuentemente, más que los demás formadores²⁷³. Aquí es necesario considerar también a los profesores de las universidades y facultades eclesiásticas donde se forman los seminaristas, pues, aunque sean instituciones distintas e independientes del Seminario²⁷⁴, sus profesores ejercen una función análoga a estos²⁷⁵.

Una primera cuestión relevante en esta materia es presentada por el c. 253 §1 que trata del nombramiento de los profesores como un acto que corresponde al Obispo diocesano (en los Seminarios diocesanos) o a los Obispos interesados (en los Seminarios interdiocesanos)²⁷⁶. La *Ratio fundamentalis* actual ofrece la posibilidad de que el Obispo realice una consulta previa al Rector y al colegio docente antes de nombrar un profesor para una determinada materia²⁷⁷. Esta disposición, sin embargo, no es una novedad en el ámbito normativo, puesto que la primera *Ratio* publicada tras el término del Concilio Vaticano II del año 1970 en el párrafo 33 ya sugería la realización de esta consulta²⁷⁸. Del mismo modo, los primeros esquemas para la redacción del actual Código de Derecho Canónico también recomendaban la realización de esta consulta, de acuerdo con la conveniencia²⁷⁹, pero al final, no permaneció en la redacción del canon promulgado. El Obispo no está obligado a proceder de esta manera, sin embargo este modo de actuar expresa mejor la comunión y el dialogo existente entre los miembros de la comunidad formativa.

²⁷³ Cf. PDV 67

²⁷⁴ Cf. FRANCISCUS PP., «Constitutio apostolica “*Veritatis gaudium*”, de universitatibus et facultatibus ecclesiasticis, 8.12.2017», en *AAS* 110 (2018) p. 19.

²⁷⁵ Cf. GHIRLANDA, G., *Il sacramento dell'ordine e la vita dei chierici (cann. 1008-1054; 232-297)*, Roma 2019 pp. 280-283.

²⁷⁶ CIC c. 253 §1: “Ad magistri munus in disciplinis philosophicis, theologicis et iuridicis, ab Episcopo aut ab Episcopis, quorum interest, ii tantum nominentur qui, virtutibus praestantes, laurea doctorali aut licentia potiti sunt in universitate studiorum aut facultate a Sancta Sede recognita”.

²⁷⁷ Cf. DVP 140.

²⁷⁸ SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «*Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, 6.1.1970», en *AAS* 62 (1970) p. 347: “Pro disciplinis sacris Professores sint communiter sacerdotes; omnes autem ex animo operam suam cum aliis fraterne consociant, et tales sint ut pro sua conditione, vel christianae vel sacerdotalis vitae exemplum alumnis praebeant. Nominantur ab Episcopo, nisi aliter cautum sit, vel si de Seminariis Regionalibus agitur, ab Episcopis qui eorundem Seminariorum curam habent, consulto tamen Rectore et collegio Professorum, qui idoneos candidatos proponere possunt”.

²⁷⁹ Cf. PONTIFICUM CONSILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS, «Coetus studiorum De Magisterio Ecclesiastico, Relatio sessionis V et recognitio canonum de institutione clericorum, sessio 5, 10.4.1970», en *Communicationes* 21/1 (1989) p. 75; PONTIFICUM CONSILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS, «Coetus studii De Magisterio Ecclesiastico, Postrema canonum recognitio de institutione clericorum, sessio 6, 20.3.1971», en *Communicationes* 21/2 (1989) p. 278.

El c. 253 §1 sigue presentando los dos requisitos fundamentales para el nombramiento de los profesores. La primera exigencia es distinguirse por sus virtudes. La razón para esta norma es el reconocimiento de que no son apenas profesores, sino verdaderos formadores que educan por medio de su propio testimonio de vida, como personas que, además de su competencia intelectual, se destacan por ser idóneos testigos de la fe²⁸⁰. Es curioso notar que la normativa canónica exige que los profesores de religión de las escuelas – junto a la idoneidad, virtudes y rectitud de doctrina – tengan aptitud pedagógica²⁸¹ y no pide este requisito a los profesores del Seminario.

El segundo requisito es haber conseguido el doctorado o la licenciatura en una universidad o facultad reconocida por la Santa Sede. Inicialmente, las primeras propuestas incluían también a los que fuesen verdadero peritos en las materias enseñadas²⁸², en atención a aquellas regiones con mayores dificultades, sea por escasez de clero u otros obstáculos. Evidentemente, en los casos singulares, un Obispo podría dispensar de esta norma disciplinar considerando la necesidad y la conveniencia²⁸³. Sin embargo, el texto final, considerando evitar el peligro de que la excepción (*vere periti*) se transformara en la regla (*laurea doctorali aut licentia*), suprimió esta posibilidad.

La legislación anterior, en el c. 1360 §1 del CIC de 1917 exigía la condición sacerdotal para ejercer el oficio de profesor en los Seminarios²⁸⁴. Actualmente, este requisito desapareció, aunque la *Ratio fundamentalis*²⁸⁵ y la Constitución apostólica *Veritatis Gaudium*²⁸⁶ manifiesten clara preferencia por profesores presbíteros. La razón para esta preferencia es hacer posible que el conocimiento enseñado pueda ser apoyado y confirmado a partir de las prácticas pastorales de los mismos profesores, que no son meros

²⁸⁰ Cf. Tra i vari mezzi 46

²⁸¹ CIC c. 804 §2: “Loci Ordinarius sollicitus sit, ut qui ad religionis institutionem in scholis, etiam non catholicis, deputentur magistri recta doctrina, vitae christianae testimonio atque arte paedagogica sint praestantes”.

²⁸² Cf. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, «Opera consultorum in recognoscendis schematibus canonum, De clericorum institutione, sessione 3, 20.12.1979» en *Communicationes* 14/1 (1982) p. 54.

²⁸³ Cf. CIC c. 87.

²⁸⁴ c. 1360 §1 del CIC 1917: “Firmo praescripto can. 891, ad munus rectoris, directoris spiritus, confessariorum et magistrorum Seminarii eligantur sacerdotes non doctrina tantum, sed etiam virtutibus ac prudentia praestantes, qui verbo et exemplo alumnis prodesse possint”.

²⁸⁵ Cf. DVP 143.

²⁸⁶ Cf. *Veritatis Gaudium* art. 76 §1.

transmisores de un saber teológico, con alta competencia didáctica y científica, sino verdaderos maestros del pueblo de Dios²⁸⁷.

La normativa canónica no exige un número mínimo de profesores, puesto que las realidades son muy distintas en cada situación y región, pero afirma el cuidado que se debe tener nombrando profesores para varias materias, de manera que haya especialistas en las distintas áreas del saber filosófico, teológico, jurídico-canónico y otros campos de interés²⁸⁸. El número de miembros del cuerpo docente deberá ser determinado de acuerdo con la demanda del Seminario, que puede ser mayor o menor²⁸⁹.

La normativa canónica prevé la remoción de los profesores en caso del incumplimiento grave de sus responsabilidades²⁹⁰. La autoridad responsable para la remoción es la misma que ha nombrado, es decir, el Obispo diocesano o los obispos interesados. La determinación de lo que significa la expresión *qui a munere suo graviter deficiat* debe estar pormenorizado en la *Ratio* nacional o, de modo más específico, en los estatutos del Seminario, dado que la actual *Ratio fundamentalis* tampoco ofrece detalles sobre este procedimiento. De modo análogo, pueden ser utilizados los criterios propuestos por la Constitución apostólica *Veritatis Gaudium* que afirma los siguientes principios a ser considerados al tratar de la pérdida del oficio de profesor²⁹¹:

- a) ausencia de la debida honestidad de vida o una incongruencia con lo que enseña (cf. c. 810 §1);
- b) faltar con la integridad doctrinal (cf. c. 810 §1);
- c) incumplimiento de las obligaciones relativas al oficio de acuerdo con los principios de la institución;

²⁸⁷ Cf. Tra I vari mezzi 46.

²⁸⁸ CIC 17 c. 253 §2: “Curetur ut distincti totidem nominentur magistri qui doceant sacram Scripturam, theologiam dogmaticam, theologiam moralem, liturgiam, philosophiam, ius canonicum, historiam ecclesiasticam, aliasque, quae propria methodo tradendae sunt, disciplinas”.

²⁸⁹ Cf. DVP 143.

²⁹⁰ CIC c. 253 §3: “Magister qui a munere suo graviter deficiat, ab auctoritate, de qua in § 1, amoveatur”.

²⁹¹ Cf. *Veritatis Gaudium* art. 26.

d) a los que enseñan materias relativas a la fe y las costumbres, si falta la plena comunión con el magisterio de la Iglesia y, en primer lugar, con el Romano Pontífice (cf. cc. 749 – 750; 752).

Así como en el nombramiento para el oficio de profesor conviene consultar al Rector y al colegio docente, también no se debe excluir la posibilidad de efectuar una consulta en el procedimiento de remoción del oficio, pero siempre observando lo establecido en los estatutos y evitando toda arbitrariedad. Para la remoción del profesor, el Obispo debe proceder por medio de un decreto, al cual siempre cabe la posibilidad de recurso por parte de aquel que se juzgue perjudicado por la decisión (cf. cc. 1732-1737)²⁹².

En unidad de acción con el Rector, los profesores también deben asegurar que los alumnos observen las normas establecidas en el plan de formación, bien como las disposiciones del estatuto propio del Seminario (cf. c. 261 §1). De este modo, los profesores son llamados a actuar como parte fundamental del itinerario formativo, considerándose verdaderos formadores²⁹³. Las evaluaciones y consideraciones hechas por los profesores referente al empeño de los alumnos en los estudios deben ser tomadas en consideración por todo el equipo formativo, puesto que, a partir de la dedicación y entrega del seminarista al trabajo intelectual, se puede inferir su esfuerzo e interés que pondrá en las futuras actividades y compromisos en el ejercicio del ministerio sacerdotal²⁹⁴.

6. OTROS ESPECIALISTAS.

La obra de la formación sacerdotal no corresponde solo a los sacerdotes, puesto que compete a todos los miembros de la comunidad diocesana asumir su papel como corresponsables en esta tarea²⁹⁵. En este sentido, los laicos son reconocidos como valiosos

²⁹² Cf. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, «Opera consultorum in recognoscendis schematibus canonum, De clericorum institutione, sessione 3, 20.12.1979» en *Communicationes* 14/1 (1982) p. 55.

²⁹³ Cf. Tra i vari mezzi 46.

²⁹⁴ Cf. DVP 141.

²⁹⁵ Cf. DVP 127.

colaboradores sobre todo en aquellas áreas en la que son especialistas, no como miembros del equipo formativo, pero su contribución es fundamental para la formación integral.

La afirmación de que no son miembros del equipo formativo significa que no se les atribuye en encargo de juzgar sobre la idoneidad del candidato al orden sagrado y tampoco pueden interferir en el itinerario propuesto por el equipo formativo²⁹⁶. Su tarea consiste en ofrecer su ayuda en el ámbito de la especialidad con la cual es llamado a contribuir en el proceso formativo. Las especialidades pueden ser diversas: en el campo de la medicina, psicología, pedagogía, artes, ecología y medio ambiente, administrativo, uso de los medios de comunicación, entre otros. Sin embargo, no basta ser especialista, es necesario contar con las cualidades humanas y valores cristianos, siempre tomando en consideración el testimonio de una vida de fe²⁹⁷. La presencia de miembros especialistas en las distintas áreas, pero con una antropología y una visión de mundo que desconsidere los principios fundamentales de la fe, bien como los elementos trascendentales de la vocación cristiana, no son una verdadera contribución y, en realidad, pueden representar un peligro a la deseada unidad formativa²⁹⁸.

La actual *Ratio fundamentalis* destaca el papel de los psicólogos entre estos especialistas²⁹⁹. De hecho, el recurso a la psicología es materia constante en los más recientes documentos sobre la formación sacerdotal, donde se reconoce su notable contribución en la dimensión humana, pero las orientaciones de la autoridad eclesiástica también pretenden evitar los posibles abusos que pueden ser cometidos con el mal uso de esta ciencia³⁰⁰. Los psicólogos ofrecen su contribución principalmente cuando hacen una

²⁹⁶ Cf. DVP 146.

²⁹⁷ Cf. DVP 146.

²⁹⁸ Cf. VERSALDI, G., *Contribución y límites de las ciencias psicológicas en el discernimiento y en la formación sacerdotal*, Madrid 2012, pp. 10-14.

²⁹⁹ Cf. DVP 147.

³⁰⁰ IOANNES PAULUS PP. II, «Allocutio “*Ad Rotae Romanae auditores coram admissos*”, 5.2. 1987», en AAS 79 (1987) p. 1454: “Ben conosciamo i grandi progressi fatti dalla psichiatria e psicologia contemporanea. Va apprezzato quanto queste scienze moderne hanno fatto e fanno per chiarire i processi psichici della persona, sia consci che inconsci, nonché l’aiuto che danno, mediante farmacoterapia e psicoterapia, a molte persone in difficoltà. Le grandi ricerche compiute e la notevole dedizione di tanti psicologi e psichiatri sono certamente lodevoli. Non si può però non riconoscere che le scoperte e le acquisizioni nel campo puramente psichico e psichiatrico non sono in grado di offrire una visione veramente integrale della persona, risolvendo da sole le questioni fondamentali concernenti il significato della vita e la vocazione umana. Certe correnti della psicologia contemporanea, tuttavia, oltrepassando la propria specifica competenza, si spingono in tale territorio e in esso si muovono sotto la spinta di presupposti antropologici non conciliabili con l’antropologia cristiana”.

valoración de la personalidad del candidato al sacerdocio, evaluando su condición psíquica. Igualmente, como profesional ofrece el acompañamiento terapéutico en los casos indicados, ayudando en el desarrollo humano³⁰¹. La ayuda del psicólogo nunca puede ser impuesta y debe constar por escrito el consentimiento del seminarista para la ejecución de este acompañamiento. También es necesaria su autorización para que los resultados del trabajo del especialista – que como profesional está obligado a mantener el secreto – puedan ser compartidos con los miembros del equipo formativo³⁰². De acuerdo con la *Ratio fundamentalis*, están autorizados a conocer los resultados del acompañamiento, el Rector, el Obispo y el Director espiritual³⁰³.

El acompañamiento psicológico no puede jamás ser confundido con el del director espiritual y tampoco la dirección espiritual puede ser sustituida por cualquier tipo de psicoterapia³⁰⁴, puesto que cada acompañamiento tiene sus especificidades y finalidades³⁰⁵. Los psicólogos no pueden formar parte del equipo formador³⁰⁶ y tampoco les corresponde el discernimiento vocacional de los alumnos del Seminario³⁰⁷.

³⁰¹ Cf. DVP 147.

³⁰² Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Orientamenti per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdozio, 29.6.2008», en *Enchiridion Vaticanum* 25 (2018) n. 13, p. 722.

³⁰³ Cf. DVP 195.

³⁰⁴ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Orientamenti per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdozio, 29.6.2008», en *Enchiridion Vaticanum* 25 (2018) n. 14, pp. 722-723.

³⁰⁵ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Orientamenti per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdozio, 29.6.2008», en *Enchiridion Vaticanum* 25 (2018) n. 5, p. 714-715: “In quanto frutto di un particolare dono di Dio, la vocazione al sacerdozio e il suo discernimento esulano dalle strette competenze della psicologia. Tuttavia, per una valutazione più sicura della situazione psichica del candidato, delle sue attitudini umane a rispondere alla chiamata divina, e per un ulteriore aiuto nella sua crescita umana, in alcuni casi può essere utile il ricorso ad esperti nelle scienze psicologiche. Essi possono offrire ai formatori non solo un parere circa la diagnosi e l'eventuale terapia di disturbi psichici, ma anche un contributo nel sostegno allo sviluppo delle qualità umane, soprattutto richieste dall'esercizio del ministero, suggerendo utili itinerari da seguire per favorire una risposta vocazionale più libera”.

³⁰⁶ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Orientamenti per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdozio, 29.6.2008», en *Enchiridion Vaticanum* 25 (2018) n. 6, p. 716-717.

³⁰⁷ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 243.

7. LA FAMILIA, LA PARROQUIA Y OTRAS REALIDADES ECLESIALES.

Las vocaciones tienen como lugar de origen el contexto familiar, parroquial o de las distintas realidades eclesiales existentes, es decir, un entorno comunitario a partir del cual el vocacionado descubre la vocación. Son experiencias que ejercen influencia en la configuración de la visión de mundo del seminarista y repercuten en los años del proceso formativo, en sus relaciones con los miembros del equipo formador y en el futuro ejercicio del ministerio sacerdotal.

El Papa Francisco, en la Exhortación postsinodal *Amoris Laetitia*, recuerda a los responsables de la formación que en el Seminario frecuentemente ingresan jóvenes que llevan las heridas de una vida familiar con los diversos tipos de problemas, tales como la ausencia de padres, inestabilidad emocional y afectiva, distintas situaciones conflictivas, entre otros dilemas. En este aspecto, indica el deber de los formadores en promover una formación que ultrapase lo meramente doctrinario y pueda ayudar a los futuros sacerdotes a madurar su universo psicoafectivo³⁰⁸.

Donde sea posible, los formadores deben desarrollar una pastoral junto a las familias, en dos direcciones: para que los seminaristas reconozcan y acepten su realidad familiar incluso con todas sus posibles problemáticas, y también promover una pastoral que eduque para una actitud de autonomía y una necesaria distancia con relación a la familia. Este conveniente distanciamiento es pedagógico y posibilita que los familiares comprendan la importancia de no inmiscuirse en el trabajo del equipo formativo, ni

³⁰⁸ FRANCISCUS PP., «Adhortatio apostolica post-synodalis “*Amoris Laetitia*”, Episcopis Presbyteris Diaconis Personis Consecratis Christianis Coniugibus Omnibus Christifidelibus de Amore in Familia, 10.3.2016», en *AAS* 108 (2016) pp. 311-446 (n. 203): “Seminarii alumni accedant oportet ad ampliorem interdisciplinarem formationem super sponsalibus et matrimonio, ac non tantum ad doctrinam. Insuper, institutio haud semper sinit ut expriment ii suum animum psychicum et affectuum. Nonnulli ferunt sua in vita experientiam propriae familiae vulneratae, cum absentia parentum et inconstantia commotionum animi. Tempore formationis praestanda est maturitas ut futuri ministri habeant aequabilitatem psychicam qua indiget eorum munus. Familiaria vincula sunt praecipua ad firmandam sanam sui aestimationem seminarii tironum. Quapropter magni est ponderis familias comitari totum cursum seminarii et sacerdotii, quoniam adiuvant eum reapse roborare. Hac de re salutare est coniunctio cuiusdam temporis vitae in seminario ac pariter in paroeciis, quod sinit magis attingere re familias. Nam per cursum suae vitae pastoralis sacerdos convenit ante omnia familias. « Praesentia laicorum et familiarum, potissimum praesentia feminarum, in presbyteris instituendis favet aestimationi varietatis et mutui complementi diversarum vocationum in Ecclesia »”.

alimenten falsas expectativas en todo lo relativo al proceso vocacional de su miembro familiar³⁰⁹.

La parroquia es notoriamente un lugar importante de origen, desarrollo y reconocimiento de la vocación e influye significativamente en la formación. En muchos casos, la educación en la fe de los seminaristas no ha sido realizado en el ámbito familiar, sino directamente en la comunidad parroquial que ha proporcionado las primeras experiencias pastorales. Su contribución en la formación sacerdotal es sobre todo por medio de su apoyo y oraciones. Sin embargo, también en el período de vacaciones del Seminario, los alumnos tienen la oportunidad de retomar y profundizar los lazos con su parroquia de origen³¹⁰.

Otro ámbito que afecta sustancialmente y contribuye en la formación de los seminaristas son las distintas comunidades, asociaciones y movimientos existentes actualmente en la Iglesia³¹¹. En estos grupos es posible observar un crecimiento del número de jóvenes que, siendo atraídos por estas nuevas realidades eclesiales, frecuentemente hacen la experiencia de descubrir no solo una vida comunitaria de fe, sino también la llamada vocacional.

En la *Pastores dabo vobis*, San Juan Pablo II afirma la necesidad de reconocer los impactos positivos que estas realidades han dejado en la vida de fe de los jóvenes, de modo que los formadores no deben intentar separar los seminaristas de las vivencias eclesiales experimentadas en las referidas asociaciones y movimientos antes del ingreso en el Seminario. Al contrario, la exhortación exige respetar sus elementos positivos que puedan ayudar a los jóvenes en su itinerario³¹². Al mismo tiempo, los alumnos deben tener

³⁰⁹ Cf. DVP 148-149.

³¹⁰ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 248.

³¹¹ Cf. CATTANEO, A., «Movimientos eclesiales», en *DGDC* 5, pp. 488-492.

³¹² PDV 68: “Consociationes iuvenumque motus etiam, ut signum illiusque vitalitatis certitudo, quam in Ecclesia Spiritus constanter infundit, operam praestare possunt et debent ad formationem candidatorum sacerdotii fovendam, praesertim pro iis qui ex christiana, spirituali et apostolica harum consociationum experientia proveniunt. Iuvenes igitur illi, qui primariam formationem in huiusmodi consociationibus receperunt quique ad easdem sese referre pergunt pro sua ipsorum Ecclesiae experientia, nullam obligationem omnino sentire, quasi per interiorem invitationem, debebunt sese e praeterito tempore eradicandi easque scindendi relationes cum ambitu, qui non parvo auxilio fuit eorum vocationis et initio et incremento, neque illas notas spiritualitatis proprias delere debent, quas illic didicerunt atque vixerunt, quidquid boni, quidquid aedificationis virtutumque copiae in ipsis fuerint. Pro illis quoque, igitur, ambitus hic originis fons auxilii pergit esse atque praesidium in ipso formationis itinerario ad sacerdotium peragendo.”.

una actitud de escucha y respeto con relación a las indicaciones del Obispo diocesano y de los formadores, de manera que poco a poco, en el proceso de configuración de la identidad sacerdotal haya una integración sana y positiva de las espiritualidades de los movimientos con la espiritualidad del presbítero diocesano³¹³. Por este motivo, la *Ratio* española advierte que el proyecto formativo debe colaborar a que se descubra el valor de cada asociación y movimiento reconocido por la Iglesia, pero ni el proyecto ni el equipo formativo puede manifestar preferencia por uno de los grupos, asociaciones o movimientos existentes³¹⁴.

8. LA VIDA CONSAGRADA Y LAICOS.

Los futuros sacerdotes deben ser formados apreciando positivamente la existencia de los varios carismas actuantes en su iglesia particular y para esto es necesario conocer y tener contacto directo con las distintas formas de vida consagrada³¹⁵, bien como reconocer la colaboración de los laicos que desempeñan funciones con carácter pastoral en ámbito diocesano³¹⁶. Por lo tanto, el equipo formador debe propiciar la colaboración de consagrados y laicos en la vida del Seminario, puesto que el futuro presbítero se prepara para “*animar, sostener y discernir dichos carismas y también a trabajar en comunión con ellos*”³¹⁷.

De modo especial, la *Ratio fundamentalis* resalta la presencia de la mujer en el itinerario formativo³¹⁸. En efecto, la participación frecuentemente mayoritaria de las mujeres en las comunidades eclesiales, su involucramiento y protagonismo es incontestable, por lo cual es imprescindible que desde el Seminario se valore positivamente su papel.

³¹³ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 249.

³¹⁴ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 249-250.

³¹⁵ Cf. DVP 119.

³¹⁶ Cf. DVP 150.

³¹⁷ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020, p. 250.

³¹⁸ Cf. DVP 151.

La formación sacerdotal, como observado en este capítulo, es obra de toda la Iglesia. Cada comunidad diocesana es corresponsable por incentivar y prestar toda asistencia necesaria a los futuros pastores (cf. c. 233). Por esta razón se requiere del equipo formativo una capacidad para articular todos los sujetos involucrados en esta tarea en actitud de escucha, diálogo y discernimiento. Las *Directrices sobre la preparación de los formadores en los Seminarios (Tra i vari mezzi)* ofrecen algunas indicaciones a los Obispos sobre los rasgos fundamentales que deben tener los formadores para que actúen de acuerdo con este espíritu de comunión y sinodalidad³¹⁹.

³¹⁹ COMMISSIONE TEOLOGICA INTERNAZIONALE, «La sinodalità nella vita e nella missione della chiesa, 2.3.2018» n. 1: “Il cammino della sinodalità è il cammino che Dio si aspetta dalla Chiesa del terzo millennio”.

CAPÍTULO 3

PRINCIPIOS INFORMADORES DEL SER Y HACER DEL EQUIPO FORMATIVO: ASPECTOS CANÓNICOS, DOCTRINALES, ESPIRITUALES, PEDAGÓGICOS, PASTORALES Y PSICOLÓGICOS

El decreto conciliar *Optatam Totius* afirma que la renovación de la Iglesia está íntimamente vinculada al ejercicio del ministerio de los sacerdotes y, por lo tanto, dirige su mirada con especial atención a la formación de los presbíteros (cf. OT *Proemium*). El magisterio señala que los formadores de los Seminarios, profesores y demás personas involucradas en esta tarea deben ser elegidos cuidadosamente (cf. OT 5), de modo que la elección de los miembros del equipo formativo no sea el resultado de improvisaciones. Sin embargo, aunque esta afirmación de los padres conciliares parezca obvia, en la práctica parece ser ignorada con cierta frecuencia. Repetidas veces se constata que los criterios para selección de los formadores no resultan muy claros, son poco objetivos o incluso se considera suficiente el hecho de ser sacerdote para presumir que alguien está apto para desempeñar los oficios formativos. Estas dificultades en la selección y preparación de los formadores son más significativas sobre todo en aquellas regiones con mayor escasez del clero³²⁰.

Optatam Totius indica los siguientes puntos como principios básicos: idoneidad, dotados de sólida doctrina, una adecuada experiencia pastoral y una preparación espiritual y pedagógica (cf. OT 5). San Juan Pablo II, siguiendo las huellas del Concilio, afirma en la exhortación postsinodal *Pastores dabo vobis* que estos elementos son fundamentales, y además es necesario que el equipo formativo trabaje con un verdadero espíritu de comunión en todas sus actividades, bajo la dirección del Rector, ofreciendo a los seminaristas un testimonio de vida verdaderamente evangélico, de entrega, servicio y unidad con el Obispo³²¹.

³²⁰ Cf. Tra i vari mezzi 6-9.

³²¹ PDV 66: “Manifestum est magnam formationis efficaciam partem a formatorum matura validaque persona exoriri sub aspectu cum humano tum evangelico. Propterea summi momenti est tam diligenter formatores seligere quam eos incitare, ut constanter fiant et instantius aptiores ad mandatum implendum.

En el año 1993 – un año tras la publicación de *Pastores dabo vobis* –, la Congregación para la Educación Católica ofreció a los Obispos y demás interesados en el tema, un conjunto de orientaciones sobre la preparación de los formadores del Seminario – *Tra i vari mezzi* –, donde se precisan los criterios indicativos de tipo doctrinal, espiritual, pedagógico, pastoral y psicológico a ser tomados en consideración en la elección de los formadores. Estos principios pasan a tener el papel de iluminar las Conferencias episcopales y las diócesis en la elaboración de las normativas particulares sobre la elección y preparación de los formadores en el Seminario. Las orientaciones suponen un ideal, por lo cual no se exige íntegramente que estas características estén presentes de modo perfecto en cada formador, sino que indican un panorama a contemplar y también sirven para que ellos mismos puedan evaluarse en el cumplimiento de su misión.

1. ESPÍRITU DE FE Y SANTIDAD PERSONAL.

El primer rasgo fundamental común a todos los formadores propuesto por *Tra i vari mezzi* es el espíritu de fe³²². Efectivamente, todo oficio conferido por la autoridad en la Iglesia tiene una finalidad espiritual (cf. c. 145 §1)³²³ y, por tanto, el sujeto que lo asume estando impregnado de este espíritu de fe comprende mejor el significado de las funciones que cumple por medio del oficio ejercido. Este requisito es determinante para el nombramiento de los miembros del equipo formativo, y en cambio, la ausencia de este puede significar la remoción del oficio una vez conferido, en los casos en que la persona se haya apartado públicamente de la fe católica (cf. c. 194 §1, 2º).

Proinde synodales Patres penitus conscii in formatorum selectione eorumque formatione plane consistere ipsam futuram praeparationem candidatorum sacerdotii, diutius commorati sunt in formatorum identitate accurate definienda. Haec autem specialiter scripserunt: «Labor formationis candidatorum sacerdotii certe exigit non solum quandam specialem formatorum praeparationem, vere technicam, paedagogicam, spiritualem, humanam et theologicam, sed etiam spiritum communionis et collaborationis in unitate pro programme evolvendo, ut semper unitas salvetur in actione pastoralis Seminarii sub ductu rectoris. Coetus formatorum testis sit vitae vere evangelicae et totalis Domino deditiois. Quadam stabilitate gaudeat et residentiam habitualement in communitate Seminarii habeat oportet. Cum Episcopo intimius coniungatur, uti primo formationis sacerdotum responsali»”.

³²² Cf. *Tra i vari mezzi* 26-28.

³²³ CIC c. 145 §1: “Officium ecclesiasticum est quodlibet munus ordinatione sive divina sive ecclesiastica stabiliter constitutum in finem spiritualem exercendum”.

Sabemos que todos los fieles son llamados a profesar la fe, independientemente del estado de vida o función que ejerza. Sin embargo, para ocupar determinados oficios la Iglesia pide que el fiel manifieste externamente, por medio de un acto jurídico público, su adhesión al conjunto de verdades fundamentales de la fe, transmitidas por la tradición y enseñadas por el magisterio³²⁴. Este es el caso de los que asumen los oficios de Rector o profesores de filosofía y teología en los Seminarios (cf. c. 833, 6º). La normativa codicial no prevé la realización de este acto jurídico antes de la toma de posesión del oficio para los demás miembros del equipo formativo, lo que no significa que ellos también no necesiten tener este mismo espíritu de fe³²⁵. De la misma manera, nada impide que la profesión de fe según la fórmula establecida por la Iglesia pueda ser introducida en los estatutos del Seminario como acto previsto también para los demás formadores, ya que ejercen un oficio en el cual se les exige ser verdaderos maestros de la fe³²⁶.

La exigencia de una fe íntegra es la primera condición para que el Obispo o un superior mayor pueda emitir un juicio en favor de la ordenación de un candidato (cf. c. 1029)³²⁷. Este criterio indispensable encuentra su razón de ser en el hecho de que los ministros sagrados tienen como misión “*suscitar e ilustrar la fe*” (cf. c. 836)³²⁸. El formador animado por este espíritu estará seguro para acompañar, sostener y ayudar los seminaristas en su camino personal a integrar el conocimiento adquirido en las distintas dimensiones de la formación, sobre todo doctrinal, e incorporar a su propia existencia. Por esta razón, para el formador no basta tener dominio de la doctrina en ámbito

³²⁴ Cf. CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «Acta congregationum “*Professio fidei et iusiurandum fidelitas in suscipiendo officio nomine Ecclesiae exercendo*”, 9.1.1989», en AAS 81 (1989) pp. 104-106.

³²⁵ FUENTES, J. A., *sub c. 833*, en *ComEx 3/1*, p. 358: “En la profesión de fe aparece reflejada la relación fiel-magisterio, relación que en sí misma es independiente del hecho mismo de que se haga una profesión pública de fe como la que estamos considerando. Efectivamente, cualquier fiel debe aceptar plenamente, y con su formulación expresa, las definiciones infalibles, y cualquier fiel debe manifestar obsequio religioso al magisterio simplemente auténtico (cfr c. 205). Ahora bien, por el hecho público de la profesión, la relación fiel-magisterio alcanza una peculiar determinación”.

³²⁶ Tra i vari mezzi 26: “Nella varietà di opinioni nel campo dogmatico, morale e pedagogico, l'educatore si ispira ai criteri dettati dalla fede, seguendo con cordiale e intelligente docilità le indicazioni del magistero. In tal modo egli si sente «maestro della fede» dei suoi allievi, facendone scoprire ad essi la bellezza ed i valori vitali, e si mostra sensibile ed attento verso il loro cammino di fede, aiutandoli a superare le loro difficoltà”.

³²⁷ CIC c. 1029: “Ad ordines ii soli promoveantur qui, prudenti iudicio Episcopi proprii aut Superioris maioris competentis, omnibus perpensis, integram habent fidem, recta moventur intentione, debita pollent scientia, bona gaudent existimatione, integris moribus probatisque virtutibus atque aliis qualitatibus physicis et psychicis ordini recipiendo congruentibus sunt praediti”.

³²⁸ CIC c. 836: “Cum cultus christianus, in quo sacerdotium commune christifidelium exercetur, opus sit quod a fide procedit et eadem innititur, ministri sacri eandem excitare et illustrare sedulo curent, ministerio praesertim verbi, quo fides nascitur et nutritur”.

académico, pues no se trata de un anuncio meramente externo con palabras – lo que sería un anuncio estéril. Al contrario, consiste en comunicar la fe por medio de la propia vida: *“Il formatore che vive di fede educa più con ciò che è che non con quello che dice [...] Chi ha trovato, nell'orizzonte della fede, il senso della vita nel proprio sacerdozio, è capace di irradiare la gioia della propria vocazione comunicandola agli altri.”*³²⁹.

Las directrices de la Congregación para la Educación Católica recuerdan que una vida de fe se desarrolla y se sostiene por medio de una vida de oración³³⁰. Sobre este aspecto, señala tres puntos importantes: el silencio sin el cual no se descubre el verdadero valor de la oración; la liturgia, especialmente la celebración eucarística y; la piedad mariana. Así, los formadores maestros de la fe se convierten igualmente en maestros de la vida de oración, instrumento imprescindible para alcanzar la santificación de su trabajo cotidiano.

Unido al espíritu de fe se debe tratar la vocación a la santidad. La constitución dogmática *Lumen Gentium* del Concilio Vaticano II proclama la vocación universal a la santidad de todos los fieles (cf. LG 39-42) y afirma que, de modo especial, los pastores del pueblo de Dios tienen el deber de buscarla en todas las actividades del ministerio sacerdotal y en todas sus actitudes para que, de este modo, animen e iluminen toda la comunidad cristiana (cf. LG 41). El c. 210, inspirado por el texto conciliar, sostiene que los fieles, según su condición – laico, clérigo o religioso – deben empeñarse en procurar una vida santa y promoverla en la Iglesia³³¹.

El c. 276 §1 fundamenta la obligación que tienen los clérigos en buscar una vida de santidad a partir de dos puntos: en primer lugar, en virtud de la sagrada ordenación recibida que, en segundo lugar, les convierte en dispensadores de los misterios de Dios en favor del pueblo³³². Hay un cambio significativo en el lenguaje con relación al código pio-benedictino. Al hablar de la santidad de los clérigos, el c. 124 del CIC 1917 expresaba literalmente que los clérigos deberían llevar una vida más santa que los seglares y

³²⁹ Cf. Tra i vari mezzi 27.

³³⁰ Cf. Tra i vari mezzi 27.

³³¹ CIC c. 210: “Omnes christifideles, secundum propriam condicionem, ad sanctam vitam ducendam atque ad Ecclesiae incrementum eiusque iugem sanctificationem promovendam vires suas conferre debent”.

³³² CIC c. 276 § 1: “In vita sua ducenda ad sanctitatem persequendam peculiari ratione tenentur clerici, quippe qui, Deo in ordinis receptione novo titulo consecrati, dispensatores sint mysteriorum Dei in servitium Eius populi”.

diferenciarse como modelos de virtud y buenas obras³³³. Aunque la formulación actual ya no afirma que los clérigos deban ser más santos que los laicos, resalta que existe una razón peculiar por la cual están obligados a buscar la santidad. En consecuencia, la normativa actual reconoce que también los medios para alcanzarla son específicos para cada fiel según su propia condición canónica.

La normativa vigente del c. 276 §2³³⁴ ofrece los medios de santificación para que los ministros ordenados puedan lograr de modo más efectivo este ideal de perfección propio de la vida clerical. No son normas de carácter meramente moral, sino verdaderamente jurídicas puesto que se radican en el auténtico derecho del pueblo fiel en contar con el servicio sagrado de pastores que buscan una vida santa³³⁵.

De acuerdo con el c. 276 §2, el primer medio para alcanzar una vida santa es el cumplimiento fiel, dedicado y constante de las tareas pastorales confiadas (cf. PO 12, 14, 18, 19), alimentando su vida espiritual con la Palabra y la Eucaristía (cf. DV 25; PO 14, 18, 19). Hay un deber de santificar las horas del día a través de la Liturgia de las Horas³³⁶, periódicamente participar de los retiros espirituales conforme las normas locales (cf. CD

³³³ CIC 17 c. 124: “Clerici debent sanctiorem prae laicis vitam interiorem et exteriorem ducere eis que virtute et recte factis in exemplum excellere”.

³³⁴ CIC c. 276 § 2: “Ut hanc perfectionem persequi valeant: 1° imprimis ministerii pastoralis officia fideliter et indefesse adimpleant; 2° duplici mensa sacrae Scripturae et Eucharistiae vitam suam spiritualem nutrant; enixe igitur sacerdotes invitantur ut cotidie Sacrificium eucharisticum offerant, diaconi vero ut eiusdem oblationem cotidie participant; 3° obligatione tenentur sacerdotes necnon diaconi ad presbyteratum aspirantes cotidie liturgiam horarum persolvendi secundum proprius et probatos liturgicos libros; diaconi autem permanentes eandem persolvant pro parte ab Episcoporum conferentia definita; 4° pariter tenentur ad vacandum recessibus spiritualibus, iuxta iuris particularis praescripta; 5° sollicitantur ut orationi mentali regulariter incumbant, frequenter ad poenitentiae sacramentum accedant, Deiparam Virginem peculiari veneratione colant, aliisque mediis sanctificationis utantur communibus et particularibus”.

³³⁵ DE OTADUY, J., *sub c. 276*, en *ComEx 2/1*, pp. 331-332: “Resultaría incorrecto infravalorar el carácter de las normas del CIC, reduciéndolas a prescripciones de índole moral. Son, por el contrario, verdaderamente normas jurídicas promulgadas por el legislador supremo, que se fundan, en gran parte, sobre el Derecho divino. En tal sentido, el c. 276 establece un deber que tiene una vertiente jurídica y no solamente una dimensión moral. Las notas esenciales de la juridicidad de una obligación son dos. La primera es la externidad. El derecho – y el correlativo deber – nace y se desarrolla en una relación social, como algo que hay que dar y, por lo tanto, como algo comunicable. La segunda es la alteridad. El derecho es lo debido; el derecho propio de un sujeto se hace precisamente en cuanto está en relación con el deber de otro. Pues bien, ambas notas aparecen en la obligación que se formaliza en el c. 276. Presenta una dimensión externa que se proyecta sobre unos titulares del derecho, que son los miembros del Pueblo de Dios y, en particular, los fieles a quienes el presbítero sirve con su ministerio. Así lo recuerda explícitamente el *Directorio para el ministerio y la vida de los presbíteros*: «El cuidado de la vida espiritual se debe sentir como una exigencia gozosa por parte del mismo sacerdote, pero también como un derecho de los fieles que buscan en él – consciente o inconscientemente – al *hombre de Dios*, al consejero, al mediador de la paz, al amigo fiel y prudente y al guía seguro en quien se puede confiar en los momentos difíciles de la vida para hallar consuelo y confianza»”.

³³⁶ Cf. PAULUS PP. VI, «Constitutio apostolica “*Laudis canticum*”, 1.11.1970», en *AAS 63* (1971) p. 534.

16), bien como las prácticas de oración cotidiana, recurrir al sacramento de la penitencia, una especial devoción a la Virgen María y otras prácticas que colaboren con la santificación.

Esta búsqueda constante por una vida con un fuerte espíritu de fe y santidad personal, siendo común a todo fiel bautizado, es aún más necesaria entre los que asumen la tarea de formación de los nuevos sacerdotes, como señala *Optatam Totius* 5, “*Moderatores vero et magistri persentiant quantopere a suis ipsorum cogitandi agendique ratione pendeat alumnorum formationis exitus*”. En este sentido, los Obispos al elegir los miembros del equipo formativo, deberán ser conscientes de que la cualidad del futuro presbiterio de su diócesis, como hombres de fe, recibirá influencia directa de aquellos a quien haya puesto a frente de la formación.

El discernimiento de la vocación divina como objeto de la formación y la tarea de formar ministros sagrados como la finalidad del Seminario únicamente se puede contemplar y entender bien su real significado bajo la perspectiva de la fe. Esta es la razón por la cual solo formadores con un profundo espíritu de fe y búsqueda por la santidad serán capaces de acompañar, sostener e inspirar el itinerario vocacional y formativo.

2. SENTIDO PASTORAL.

Toda la formación del Seminario posee una finalidad pastoral (cf. c. 255). Esto requiere que los formadores no solo tengan una adecuada experiencia práctica ellos mismos como pastores (cf. OT 5), sino que dispongan de verdadera capacidad para conferir un sentido pastoral a todas las actividades y dimensiones de la formación³³⁷. Esta es la comprensión del Concilio Vaticano II al afirmar que todos los esfuerzos deben ser empleados para que los variados aspectos y dimensiones de la formación se dirijan a la pastoral³³⁸. No tomar en consideración esta orientación del Concilio podría llevar a una indeseada fragmentación de la formación, obstaculizando o perjudicando la formación integral de los alumnos o, al revés, una interpretación superficial y débil conduciría a

³³⁷ Cf. Tra i vari mezzi 28.

³³⁸ Cf. OT 8.

mitigar la importancia de las otras dimensiones, convirtiendo toda la labor formativa en un *pastoralismo* con poca base disciplinar, humana, espiritual y doctrinal.

San Juan Pablo II profundiza esta cuestión afirmando que el sentido pastoral es más que un conjunto de conocimientos teóricos, esto es, como algo que se aprende de modo técnico³³⁹. De acuerdo con *Pastores dabo vobis*, los formadores deben promover entre los alumnos una oportuna iniciación pastoral ayudándoles a tomar consciencia de las responsabilidades futuras, acostumbrándoles a evaluar las situaciones con las cuales tendrán que enfrentarse, buscando respuestas a partir de la fe y de las indicaciones de la Iglesia. Este es un trabajo que exige reflexión constante, pues como insiste el pontífice, la pastoral no es una técnica que se aprende y se aplica, sino un modo de pensar, discernir y actuar que nace de la práctica y gradualmente va desarrollándose³⁴⁰. Consecuentemente, el formador no es un sacerdote que ha aprendido una técnica que le permita dar respuestas automáticas a todos los problemas pastorales de la Iglesia. Al contrario, su experiencia y su sentido pastoral le proporcionan afirmar que cada situación es distinta y por esta razón es necesario analizar, estudiar y sopesar para poder discernir y actuar.

La normativa canónica señala que toda la formación tiene un carácter pastoral, al mismo tiempo que afirma la necesidad de una instrucción específica referente a esta materia (cf. c. 255). El c. 252 §3 también alude a esta cuestión cuando menciona que debe haber clases de pastoral, de acuerdo con el magisterio eclesiástico, fundamentadas en la revelación divina, que contribuyan a la vida espiritual y comuniquen la fe de la Iglesia (cf. c. 252 §1).

Los profesores tienen un papel relevante en este aspecto junto a los demás formadores, contribuyendo directamente en la dimensión intelectual, de modo que los alumnos comprendan la unidad existente entre el estudio y la finalidad pastoral del mismo

³³⁹ Cf. PDV 58.

³⁴⁰ PDV 58: “Quod pro Seminario hic de educatione proponitur, veram suscipit initiationem ad pastoris sentiendi rationem, ita ut conscie et mature sua tueatur officia, discat etiam problemata perpendere, priora recte aestimare, idonea instrumenta et vias seligere; eaque omnia, perspectis fidei argumentis et theologicis necessitatibus ordinis etiam pastoralis. Sacerdotii candidati ipsi inseri poterunt in vivam traditionem pastorem suae ipsorum Ecclesiae particularis per primum ministerii usum, quem gradatim sibi comparaverint, iique discent latiore ubique mente problemata metiri, ita ut prae oculis dimensionem missionariam totius vitae ecclesialis indesinenter habeant, seque exerceant in primis nonnullis formis consociatae operae inter se et etiam in adiuvandis sacerdotibus, quibus initio saltem destinati fuerint, quorum quidem est, coniunctim cum propositis Seminarii, gravem docere artem pastorem.”

(cf. OT 14). Sin embargo, se requiere que los profesores sepan relacionar las disciplinas estudiadas aplicando este conocimiento a las situaciones pastorales prácticas sin renunciar al necesario rigor doctrinal de las materias enseñadas (cf. c. 254), dado que esto podría conducir al resultado opuesto de lo deseado, es decir, una adaptación equivocada y deficiente de la doctrina a las situaciones, desvirtuando y falseando el verdadero sentido pastoral.

El c. 256 determina los principales aspectos a ser trabajados en la formación pastoral de los seminaristas, a partir de los cuales es posible concretar algunos puntos que contribuyen a la comprensión de lo que es el sentido pastoral exigido a los formadores:

a) *atención a la catequesis y la homilía*, por medio de la cual los fieles reciben el alimento espiritual de la palabra, anunciada de modo integral y se les da a conocer las verdades de la fe y las normas de la vida cristiana, adaptando el contenido de la predicación cristiana a los distintos grupos de fieles (cf. cc. 213; 528; 767; 773-777; 843 §2);

b) *diligencia en el culto divino y celo en la celebración de los sacramentos*, garantizando el derecho de los fieles a recibirlos siguiendo las normas litúrgicas, con particular atención a los menos favorecidos, proporcionando una oportuna preparación para su fructuosa recepción (cf. cc. 213; 528 §2; 529; 843 §1; 846; 848);

c) *solicitud pastoral y capacidad dialogal, incluso con no católicos y no creyentes*, dispensando una especial asistencia a aquellos que por su situación social, laboral o étnica no puedan gozar de una atención pastoral ordinaria, manifestando sensibilidad ecuménica de acuerdo con las orientaciones dadas por la autoridad eclesiástica, y también en materia sacramental observando atentamente las normas existentes (cf. cc. 771 §2; 787; 844; 868 §§2-3);

d) *interés por las cuestiones relativas al ámbito parroquial*, por ser el lugar principal en el cual los presbíteros desempeñan la cura pastoral ordinaria, atentos a la buena gestión y recto uso de los bienes parroquiales en espíritu de comunión con las normativas diocesanas (cf. cc. 515-552);

e) *diligente cumplimiento de las demás tareas*, sean las determinadas en función del oficio, ministerio, legislación particular o encargos delegados directamente por la autoridad eclesiástica;

f) apertura a las necesidades de la Iglesia universal, sobre todo en lo que se refiere a las vocaciones (cf. c. 233 §1), la actividad misionera (cf. 245 §1; 781-792), ecuménica y otras.

En efecto, la experiencia pastoral ejercida por el sacerdote antes de su oficio como formador es decisiva para evaluar y comprobar si los rasgos mencionados corresponden al perfil propuesto³⁴¹. Sin embargo, el sentido pastoral es más que la acumulación de experiencias y métodos pastorales, pues se refiere a una capacidad de conocer, discernir y actuar bajo la luz de la fe en las diferentes situaciones que requieren la acción práctica de la Iglesia, considerando el contexto social, cultural e histórico³⁴². De igual modo, la actividad educativa asumida en el Seminario – a pesar de que debe ser reconocida como tarea principal por parte de aquel que la ejerce – no impide que el formador tenga algún otro compromiso pastoral compatible con el oficio formativo.

El sentido pastoral se adquiere y se profundiza también por medio de las experiencias negativas vividas en el ministerio sacerdotal. En verdad, de acuerdo con *Optatam Totius* 9, a los alumnos que se preparan en el Seminario no se les deben ocultar ninguna de estas dificultades propias y comunes a la vida de los presbíteros (cf. c. 247 §2). De hecho, por más experimentado que sea el formador, seguramente su trayectoria personal cuenta con vivencias prácticas que no han logrado el éxito esperado y, por esta misma razón, han ayudado a perfeccionar su sentido pastoral³⁴³.

Los formadores también no pueden olvidarse del cuidado con su propia formación permanente y por esta razón deben estar atentos a la recomendación del c. 279 §3 que incentiva el estudio de otras ciencias – además de las ciencias sagradas – que ayuden en el ejercicio del ministerio pastoral. Esto se refiere a las distintas áreas del saber que facilitan el entendimiento y el atendimiento de las exigencias hodiernas cada vez más

³⁴¹ Cf. Tra i vari mezzi 28.

³⁴² Cf. PDV 57.

³⁴³ Cf. IMÍZCOZ BARRIOLA, J. M., *Experiencia de Dios y formación vocacional*, Madrid 2004, pp. 200-203.

complejas, como es la necesaria tarea de “*inculturación del mensaje de la fe*”³⁴⁴. Estas otras ciencias colaboran, pero no están por encima ni sustituyen el sentido pastoral del sacerdote que debe basarse fundamentalmente en la norma de la fe.

3. ESPÍRITU DE COMUNIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.

La renovación pastoral propuesta por el Concilio Vaticano II está notablemente marcada por la noción de Iglesia como *communio*³⁴⁵. Las distintas menciones encontradas en los textos de las constituciones, decretos y declaraciones conciliares confirman la relevancia de este concepto que es considerado fundamental para la autocomprensión de la Iglesia durante el Concilio y en el postconcilio³⁴⁶. El decreto *Optatam Totius* no hace referencia directa al término, pero el texto al dirigirse a los formadores y ofrecer indicaciones cuanto a su modo de actuar indica claramente que su actividad debe ser desempeñada bajo el espíritu de comunión (cf. OT 4-5).

El Directorio para el ministerio y la vida de los presbíteros³⁴⁷ sitúa la comunión como uno de los aspectos constitutivos de la identidad presbiteral, señalando algunos puntos. Ante todo, se trata de la comunión con la Santísima Trinidad: con el Padre, origen último de su ministerio; con el Hijo como partícipe de su misión redentora; con el Espíritu Santo, principio de la vida espiritual del sacerdote³⁴⁸. Esta unión con la Trinidad conduce a la comunión con la Iglesia (misterio y comunidad)³⁴⁹ y con la comunidad jerárquica representadas en el Papa, el colegio de Obispos y su propio Obispo³⁵⁰, manifestada sobre todo en la celebración eucarística³⁵¹. El presbítero revela su espíritu de comunión, en

³⁴⁴ PDV 55: “Alia praeterea quaestio ponitur in necessitate, hodie fortiter a multis percepta, de «evangelizandis culturis» vel, aliis verbis, de «inculturación praeconii fidei». Quaestio est praesertim ordinis pastoralis, quae magis in dies animadvertenda est in formandis petitoribus sacerdotii”.

³⁴⁵ Cf. GONZÁLEZ ARGENTE, J., «La noción de Iglesia como comunión en el lenguaje eclesial» en *Anuario de Derecho Canónico* 5 (2016) pp. 105-140.

³⁴⁶ Cf. CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «Litterae “Ad Catholicae Ecclesiae episcopos de aliquibus aspectibus Ecclesiae prout est communio”, 28.5.1992», en AAS 85 (1993) pp. 838-850; cf. AA 18; AG 19-20, 38; CD 4-5, 36; DV 10; GS 32; LG 4, 8, 13-15, 18, 21, 24-25; UR 2-4, 14-15, 17-19, 22.

³⁴⁷ Cf. CONGREGATIO PRO CLERICIS, «Directorio per il ministero e la vita dei presbiteri, 11.2.2013», en *Enchiridion Vaticanum* 29 (2013) pp. 108-251.

³⁴⁸ Cf. IDEM n. 29.

³⁴⁹ Cf. IDEM n. 30.

³⁵⁰ Cf. IDEM n. 31.

³⁵¹ Cf. IDEM n. 32.

concreto, en el ejercicio de su actividad ministerial cuando atentamente cumple lo propuesto en los programas pastorales en unidad de acción con el propio Obispo, evitando todo tipo de subjetivismo pastoral³⁵², con la conciencia de que hace parte de un presbiterio con el cual tiene el deber de colaborar³⁵³. Este documento también menciona la importancia que tiene a la vida común favoreciendo el espíritu de comunión y de fraternidad sacerdotal³⁵⁴, sin olvidar los oportunos y necesarios vínculos de unidad con los demás miembros del pueblo de Dios: los fieles laicos³⁵⁵ y los miembros de los institutos de vida consagrada³⁵⁶. Con estos elementos, el mencionado directorio concibe un panorama en torno al cual se configura el espíritu de comunión requerido de todo presbítero, pero que alcanza una particular relevancia en el caso de los que son responsables por la formación de los futuros ministros de la Iglesia.

El ordenamiento canónico especifica en el c. 205 cuales son los elementos fundamentales que expresan la plena comunión de los fieles bautizados en la Iglesia Católica³⁵⁷. Estos son:

a) la profesión de fe³⁵⁸: para los que han recibido la fe en el bautismo se les exige la adhesión al *depositum fidei*, es decir, el conjunto de verdades contenidas en la Sagrada Escritura, transmitidas por la Tradición y confiadas al Magisterio de la Iglesia³⁵⁹. Este punto también se relaciona con el primer criterio para la elección de los formadores – el espíritu de fe;

b) los sacramentos: la recepción del sacramento del bautismo es la condición primera para esta incorporación a la comunión eclesial. La vida sacramental es signo que identifica al fiel (*lex orandi, lex credendi, lex vivendi*) y manifiesta su voluntad en llevar una vida conforme la santidad propuesta por la Iglesia, por medio de la gracia santificante conferida por los sacramentos.

³⁵² Cf. IDEM n. 33.

³⁵³ Cf. IDEM n. 34.

³⁵⁴ Cf. IDEM 36-40.

³⁵⁵ Cf. IDEM n. 41.

³⁵⁶ Cf. IDEM n. 42.

³⁵⁷ Cf. KASLYN, R. J., *sub c. 205*, en *New Commentary on the Code of Canon Law. An entirely new and comprehensive commentary by canonists from North America and Europe, with a revised English translation of the Code*, ed. BEAL, J. P., CORIDEN, J. A., GREEN, T. J., Mahwah 2000, pp. 248-250.

³⁵⁸ Cf. BOLOGNINI, F., «Profesión de fe», en *DGDC* 6, pp. 535-542.

³⁵⁹ Cf. GAHONA FRAGA, L., «Depósito de la fe», en *DGDC* 3, pp. 59-62.

c) el régimen eclesiástico: que manifiesta la unidad con el gobierno de la Iglesia, es decir, con sus pastores y representa una comunión jerárquica. En el caso de los formadores, este vínculo se expresa a partir del mismo nombramiento de los formadores por parte del Obispo, a quien deben obediencia.

Considerando las palabras de San Juan Pablo II al afirmar que los presbíteros han recibido la ordenación en la Iglesia para que en ella y a partir de ella sean hombres de comunión³⁶⁰, los formadores por su modo de pensar y obrar deben expresar este mismo espíritu en la vida cotidiana, al desempeñar las actividades asignadas a su oficio, manifestando fidelidad al *depositum fidei*, profunda comprensión y vivencia de los misterios sacramentales, sobre todo la Eucaristía y un sincero sentido de comunión con la autoridad eclesiástica. El c. 209 confirma esta obligación de los fieles en mantener la comunión eclesiástica en su modo de obrar, tanto en lo que se refiere a la legislación de la Iglesia universal como las legítimas normas de cada Iglesia particular³⁶¹.

En el decreto sobre la formación sacerdotal se declara que “*sub Rectoris ductu arctissimam spiritus et actionis consortionem ineant atque inter semetipsos et cum alumnis eam familiam constituent quae Domini orationi «Ut sint unum» (Io. 17, 11) respondeat et in alumnis propriae vocationis gaudium nutriat*” (OT 5). Este mismo párrafo afirma anteriormente que la formación de los seminaristas es directamente afectada por la elección de los formadores y, naturalmente, por su forma de obrar³⁶². En consecuencia, un equipo formativo que actúa en espíritu de comunión será capaz de suscitar y promover este mismo espíritu en el futuro presbiterio al cual se preparan. Es más, este modo de proceder cultiva y nutre la vocación de los alumnos, haciéndoles sentir parte de una familia.

Las directrices para la formación de los formadores *Tra i vari mezzi* identifican el espíritu de comunión con la capacidad de colaboración³⁶³. En efecto, las palabras

³⁶⁰ Cf. PDV 18.

³⁶¹ CIC c. 209: “§1. Christifideles obligatione adstringuntur, sua quoque ipsorum agendi ratione, ad communionem semper servandam cum Ecclesia; §2. Magna cum diligentia officia adimpleant, quibus tenentur erga Ecclesiam tum universam, tum particularem ad quam, secundum iuris praescripta, pertinent.”.

³⁶² OT 5: “Cum alumnorum institutio et a sapientibus legibus et maxime quidem ab idoneis educatoribus pendeat, Seminariorum moderatores et magistri ex optimis viris seligantur [...] Moderatores vero et magistri persentiant quantopere a suis ipsorum cogitandi agendique ratione pendeat alumnorum formationis exitus”.

³⁶³ Cf. *Tra i vari mezzi* 30.

comunità (*cum munis, munus*)³⁶⁴ y colaboración (*cum laborare*) se refieren a un trabajo que no se realiza individualmente, a lo que es ejercido o compartido por otros. En este mismo sentido es interpretado el c. 239 §3 al afirmar que los formadores, profesores e incluso los alumnos participan de la responsabilidad del Rector según los estatutos del Seminario. De esta forma, los estatutos se convierten en el instrumento jurídico que debe expresar en sus normas los medios para la efectiva comunión de la comunidad formativa³⁶⁵.

La normativa canónica entiende que este espíritu de comunión se manifiesta de modo especial en torno al oficio del Rector, como aparece en el c. 260: “*Rectori, cuius est cotidianum moderamen curare seminarii, ad normam quidem institutionis sacerdotalis Rationis ac seminarii ordinationis, omnes in propriis muneribus adimplendis obtemperare debent*”. En el Seminario el Rector representa al Obispo y, siendo su primer colaborador, debe garantizar que la formación impartida a los alumnos esté en comunión con el mismo Obispo y la Iglesia³⁶⁶.

Semejante percepción se constata en el c. 261 §§1-2³⁶⁷ que expresa el deber que tienen los formadores de actuar en unidad de acción con el Rector, todos siempre guardando obediencia con relación a lo prescrito en la *Ratio* y en el reglamento del Seminario. El espíritu de comunión de cada formador supone aquí una capacidad de adecuación a las distintas circunstancias que pueden surgir ante la diversidad de opiniones, lo que exige saber sacrificarse en vista de la unidad del proyecto formativo de modo que no se rompa o divida la deseada armonía del grupo³⁶⁸. Esto, sin embargo, no

³⁶⁴ Cf. SEMERARO, M., «*Communio*», en *DGDC* 2, pp. 283-288.

³⁶⁵ Tra i vari mezzi 30: “Intorno al Rettore, il quale ha nel governo del seminario la responsabilità più importante e onerosa, gli educatori devono essere capaci di convergere, soprattutto quando si tratta di stabilire o di salvaguardare l'unitarietà del progetto educativo. Nell'elaborazione del regolamento di vita, del programma di studi, di formazione spirituale, pastorale e liturgica si richiedono una mutua concertazione e la disponibilità a considerare gli obiettivi comuni e i criteri di discernimento dati dalla Chiesa e dal Vescovo come normativi e prevalenti rispetto al proprio personale punto di vista”.

³⁶⁶ Cf. Tra i vari mezzi 18.

³⁶⁷ CIC c. 261: “§ 1. Seminarii rector itemque, sub eiusdem auctoritate, moderatores et magistri pro parte sua curent ut alumni normas Ratione institutionis sacerdotalis necnon seminarii ordinatione praescriptas adamussim servent. § 2. Sedulo provideant seminarii rector atque studiorum moderatur ut magistri suo munere rite fungantur, secundum praescripta Rationis institutionis sacerdotalis ac seminarii ordinationis”.

³⁶⁸ Cf. Tra i vari mezzi 29: “Si può dire che l'educatore è autentico nel suo servizio e risponde alle esigenze del suo ideale sacerdotale soltanto nella misura in cui sa impegnarsi e sacrificarsi per l'unità, quando nel suo pensiero, nei suoi atteggiamenti e nella sua preghiera riflette la sollecitudine per l'unione e la coesione della comunità a lui affidata. Questo aspetto dell'azione formativa richiede delle doti naturali e di grazia,

significa una uniformidad en el pensar de cada miembro del equipo, puesto que la diversidad de opinión, talentos y capacidades debe ser valorado positivamente en el equipo y lo contrario representaría una pérdida significativa. En otras palabras, espíritu de comunión es distinto de uniformidad. Mientras la comunión favorece la multiplicidad de carismas, la uniformidad empobrece la comunidad formativa.

4. MADUREZ HUMANA Y EQUILIBRIO PSÍQUICO, CAPACIDAD DE ESCUCHA Y DIÁLOGO.

La madurez humana es uno de los rasgos integrantes de la identidad del formador. Obviamente, esta es una característica requerida a todo sacerdote. Sin embargo, por el particular encargo que los formadores reciben de la Iglesia, este requisito alcanza una peculiar relevancia. De hecho, se presume que todo aquel que ha recibido la ordenación presbiteral ha sido considerado suficientemente maduro para el ejercicio del ministerio sagrado en conformidad con el c. 1031 §1³⁶⁹. Por otro lado, sería un error considerar que el simple hecho de ser ordenado atestigua la madurez de un presbítero para los oficios formativos en el Seminario.

Otro error interpretativo deriva del hecho que la normativa que establece la *sufficienti maturitate* para acceder al orden del presbiterado se encuentra en el mismo párrafo que fija la edad mínima en los 25 años (cf. c. 1031 §1), lo que en no pocas ocasiones, esto ha llevado al equívoco de creer que la madurez para la ordenación se presume al alcanzar esta edad³⁷⁰. La confusión entre estos supuestos ha llevado a que, cada vez más, sacerdotes jóvenes y recién ordenados, pero no debidamente preparados, acaben asumiendo los oficios formativos. Sin embargo, es necesario tener presente que

ed è coltivato con una particolare docilità allo Spirito Santo, vincolo di unità nell'intima vita divina e nella vita della Chiesa.”.

³⁶⁹ CIC c. 1031 §1: “Presbyteratus ne conferatur nisi iis qui aetatis annum vigesimum quintum expleverint et sufficienti gaudeant maturitate, servato insuper intervallo sex saltem mensium inter diaconatum et presbyteratum; qui ad presbyteratum destinantur, ad diaconatus ordinem tantummodo post expletum aetatis annum vigesimum tertium admittantur”.

³⁷⁰ Sin embargo, la legislación también prevé la posibilidad de que la Conferencia episcopal pueda establecer una edad superior para acceder a las sagradas órdenes (cf. c. 1031 §3).

haber cumplido veinticinco años, poseer madurez para la ordenación y la madurez humana para el oficio de formador son tres cosas distintas³⁷¹.

Los puntos presentados en *Optatam Totius* 11 para describir el contenido de la expresión “madurez humana” se refieren, en primer lugar, a los seminaristas. Sin embargo, ellos también son una herramienta útil para orientar la elección de los miembros del equipo formativo. Los puntos de referencia son:

- estabilidad de ánimo: aquí entendida como lo opuesto a la inestabilidad psíquica, afectiva y emocional, examinando sobre la presencia de posibles trastornos de personalidad que puedan afectar al itinerario formativo;
- capacidad para tomar decisiones equilibradas: la habilidad para resolver cuestiones que resulten en un bien para todos;
- juzgar sobre los acontecimientos y los hombres de manera adecuada: capacidad para conocer, valorar y pronunciarse con cautela y seguridad sobre las circunstancias y personas de modo equitativo, claro, acertado y honesto;
- esfuerzo para moderar el propio temperamento: comedimiento, prudencia y autocontrol, sin dejar llevarse por un entusiasmo irracional, ni los caprichos o las emociones de modo incontrolado;
- perfeccionarse en la reciedumbre del alma: trabajarse buscando fortalecer el propio espíritu y así estar preparado antes las dificultades naturales que surgen en el itinerario formativo y sacerdotal;
- nutrir estima por las virtudes humanas, sobre todo aquellas que se esperan de un ministro sagrado: la verdad, la sinceridad, sentido de justicia, fidelidad en el cumplimiento de las promesas, cortesía, amabilidad y buenos modales en el modo de relacionarse con los demás, la moderación y caridad en las palabras;

³⁷¹ Cf. MONTINI, G. P., «Madurez», en *DGDC* 5, pp. 228-232.

- aprecio por la disciplina: por medio de la cual, se aprende el autodomínio y a conducir las actividades en la Iglesia de modo organizado, haciendo buen uso de la libertad con responsabilidad y en espíritu de colaboración con los demás.

Tra i vari mezzi reconoce que el intento de definir la madurez humana relativa a los formadores tendrá siempre sus limitaciones, pero afirma que se trata de un aspecto de la personalidad que se demuestra en la “*capacità di creare e mantenere un clima sereno, di vivere rapporti amichevoli che esprimono comprensione e affabilità, di possedere un costante autocontrollo*”³⁷². Es una fórmula más sintética para explicar los rasgos ya apuntados por *Optatam Totius* centrándose en los aspectos referentes al ámbito de las relaciones humanas, el contexto comunitario, la madurez afectiva y estabilidad emocional. Estos elementos mencionados encuentran su razón de ser en las comprobadas experiencias de formadores que, no estando entusiasmados con la propia labor, acaban transfiriendo sus propias frustraciones y dificultando el natural crecimiento humano de los alumnos, comprometiendo el proceso formativo e incluso deprimiéndoles³⁷³.

Las orientaciones propuestas por este documento también asocian la madurez humana a la sabiduría. Sin pretender ofrecer un tratado sobre lo que es la sabiduría a partir de bases bíblicas o filosóficas, *Tra i vari mezzi* prefiere sintetizarla a partir de unas claves: el autoconocimiento, el reconocimiento de sus propias cualidades, límites y capacidad para asumir las propias responsabilidades³⁷⁴. Esto supone haber desarrollado un espíritu de apertura para escuchar y dialogar sobre las eventuales evaluaciones críticas que se le puedan presentar. El formador con esta capacidad será más apto también para acompañar los seminaristas en sus limitaciones y complejidades.

De la madurez humana deriva la madurez afectiva, comprendida como “*il libero e stabile possesso del proprio mondo affettivo: la capacità di amare intensamente e di lasciarsi voler bene in modo retto e purificato*”³⁷⁵. En conformidad con las orientaciones a los formadores, esta madurez se traduce en el servicio desinteresado, oblativo, sin establecer expectativas con relación al otro, fundamentándose en el entendimiento que su trabajo formativo no debe estar motivado por el deseo de ser reconocido o amado. Esta

³⁷² Cf. *Tra i vari mezzi* 33.

³⁷³ Cf. *Tra i vari mezzi* 33.

³⁷⁴ Cf. *Tra i vari mezzi* 34.

³⁷⁵ Cf. *Tra i vari mezzi* 35.

madurez se hace aún más necesaria debido al compromiso del celibato abrazado por cada sacerdote³⁷⁶.

La madurez y el equilibrio humano también se manifiestan en la habilidad para la escucha, el diálogo y la comunicación³⁷⁷. El formador es llamado a actuar orientando a los seminaristas con una actitud que permita al seminarista sentirse verdaderamente escuchado en sus expectativas, angustias y deseos, incentivado en su discernimiento y valorizado en su vocación. Sin embargo, hay que tener cuidado para que los alumnos no entiendan este diálogo como una invasión a la propia intimidad o de la conciencia (cf. GS 16). La prudencia, la capacidad de observar, bien como la ayuda de las ciencias humanas ayudarán al formador en el establecimiento de un diálogo abierto, sincero y que ayude a los seminaristas, sobre todo los más jóvenes, a superar las inseguridades que frecuentemente afectan y perjudican el desarrollo de la comunicación con los miembros del equipo del Seminario. En este sentido, la madurez humana requerida del formador trae consigo la condición de ser un buen comunicador, que actúa con transparencia y despierta la confianza en el ambiente formativo³⁷⁸.

En síntesis, la madurez humana como uno de los fines de la educación cristiana (cf. c. 217) representa un reto para los formadores, por el hecho de que ellos tienen la misión de elaborar y seguir un programa educativo que sea capaz de conducir los futuros sacerdotes al grado de madurez esperada de un ministro y pastor del pueblo de Dios, acompañando los progresos y reparando los fallos y debilidades a lo largo del itinerario

³⁷⁶ PDV 44: “Educatio itaque ad amorem responsalem, sicuti ipsa affectiva personae maturatio, peculiariter necessariae evadunt ei qui, ut presbyter, ad caelibatum vocatur, id est ad offerendam Christo Iesu et Ecclesiae, per Spiritus gratiam ac cum libera propriae voluntatis responsione, sui amoris suaeque sollicitudinis plenitudinem. Atque in prospectu huius caelibatus compromissionis, huiusmodi affectiva maturitas includat necesse est in ipsam relationum humanarum congeriem, quae serena amicitia et profundiore quadam fraternitate distinguitur, magnam eamque vivam ac personalem Christi Iesu dilectionem. Ut recte synodales Patres scripserunt: «Maximi est momenti in maturitate affectiva suscitanda, Christi amor in universali deditioe protractus. Ita candidatus, ad caelibatum vocatus, in affectiva maturitate firmum fulcrum inveniet, ut gaudens et fidelis castus vivat»”.

³⁷⁷ Cf. Tra i vari mezzi 37-40

³⁷⁸ Tra i vari mezzi 39: “Il formatore per adempiere efficacemente il suo compito deve essere un buon comunicatore, capace di presentare i valori e le nozioni che sono l'oggetto della formazione in maniera chiara e adatta alla ricettività degli alunni. Pertanto il seminario, con l'impostazione stessa dell'opera pedagogica, deve diventare una scuola di comunicazione che, mentre ne stimola la vera vitalità, prepara i futuri sacerdoti ai delicati compiti dell'evangelizzazione. In un recente documento, la Congregazione per l'Educazione Cattolica parla della necessità di creare un clima di comunicazione tra gli alunni e con gli educatori che li allenano al frequente dialogo interpersonale e di gruppo, a curare la proprietà del linguaggio, la chiarezza dell'espressione e la pertinenza ed efficacia dell'argomentazione, per integrare le comunicazioni prevalentemente unidirezionali tipiche della civiltà dell'immagine in cui prevale l'influsso dei mass media”.

formativo. En efecto, antes de pretender tener por resultado la madurez de los alumnos, tendrá antes que verificar y trabajar estas mismas aptitudes en sí mismo, entendiendo que se trata de misión que exige el comprometimiento personal, pero sin olvidar que la madurez humana es provocada y promovida por la acción de la gracia divina, que conduce toda la vida espiritual³⁷⁹.

5. DIÁLOGO CON LA CULTURA.

La propuesta de *aggiornamento* de la Iglesia planteada por el Concilio Vaticano II incluía un necesario diálogo con la cultura contemporánea³⁸⁰. El documento conciliar que más se dedicó al tema ha sido *Gaudium et Spes* que, en su segundo capítulo, se concentró en las cuestiones relativas al fomento del progreso cultural (cf. GS 53-62).

El texto de *Gaudium et Spes* publicado en diciembre de 1965 presenta un cuadro con las transformaciones culturales más notables en aquel período³⁸¹. Obviamente, el contexto ha cambiado y la complejidad de las situaciones ha sido intensificada, pero el documento continúa ofreciendo pistas que pueden auxiliar los formadores a examinar el panorama actual, considerando que la sociedad todavía experimenta las consecuencias de estos cambios. Los puntos señalados por esta constitución pastoral pueden ser organizados en tres categorías:

a) El primer grupo apunta los avances científicos, las investigaciones en la psicología que buscan comprender y explicar mejor las acciones humanas, unido a los estudios en historia que han influenciado enormemente para que el hombre contemporáneo vea toda la sociedad como una realidad constantemente cambiante y en transformación.

³⁷⁹ Cf. DVP 64.

³⁸⁰ GS 53: “Voce cultura sensu generali indicantur omnia quibus homo multifarias dotes animi corporisque perpolit atque explicat; ipsum orbem terrarum cognitione et labore in suam potestatem redigere studet; vitam sociale, tam in familia quam in tota consortione civili, progressu morum institutorumque humaniorem reddit; denique magnas experientias spirituales atque appetitiones decursu temporum in operibus suis exprimit, communicat atque conservat, ut ad profectum multorum, quinimmo totius generis humani, inserviant”.

³⁸¹ Cf. GS 54.

b) Un segundo cuadro destaca los cambios en el cotidiano, los procesos de globalización promovidos por la creciente urbanización, industrialización y principalmente por los medios de comunicación de masas, que facilitan la adopción de hábitos provenientes de otras regiones y culturas, originan nuevos comportamientos, nuevas formas de vestir, divertirse, e incluso el modo de percibir la propia realidad cultural ante otras formas distintas que antes eran desconocidas.

c) De esto resulta un tercer conjunto, que se refiere a un avanzado grado de intercambio en los más diversos ámbitos (social, cultural, económico, científico, etc.) en escalas antes desconocidas, permitiendo la formación de una cultura cada vez más universal. Por lo tanto, este exigente escenario supone, por parte del formador, la capacidad de elaborar una síntesis entre filosofía, teología, conocimiento científico en distintas áreas, junto a una percepción también para el mundo artístico³⁸², de manera que pueda facilitar el diálogo con los seminaristas y el mundo.

En *Optatam Totius* no hay una mención explícita a la cuestión cultural, pero es perceptible que el documento es imbuido de este espíritu, sobre todo al establecer la obligatoria elaboración de una *Ratio nationalis* que considere las características de los pueblos de cada nación o región (cf. OT 1)³⁸³, en lo tocante a la renovación de los estudios eclesiásticos, de modo que los alumnos aprendan a transmitir el Evangelio en un lenguaje acomodado a cada lugar (cf. OT 13-18) y también al incentivar los seminaristas a que conozcan con profundidad las religiones más practicadas en los territorios donde los futuros sacerdotes ejercerán su ministerio (cf. OT 17)³⁸⁴.

Las orientaciones contenidas en *Tra i vari mezzi* señalan que la atención positiva y crítica a la cultura son rasgos fundamentales a todos los formadores³⁸⁵. En primer lugar, el formador debe conocer las raíces de la propia cultura cristiana – biblia, patristica, liturgia, entre otras. Estas fuentes son determinantes para un análisis crítico del contexto en el cual está inserido bajo la luz del evangelio. Sin embargo, no se debe despreciar los

³⁸² Cf. *Tra i vari mezzi* 41.

³⁸³ Cf. DVP 7; 10.

³⁸⁴ Cf. DVP 175.

³⁸⁵ Cf. *Tra i vari mezzi* 41-42.

demás elementos que constituyen la mentalidad del hombre actual y su percepción de la sociedad en la cual está inserido³⁸⁶.

La atención y el diálogo con la cultura contemporánea exigen, por parte del formador, una constante actualización. Ante procesos que engloban una diversidad de corrientes de pensamiento, visiones políticas, sociales y artísticas, el acelerado progreso de las ciencias con cambios significativos en espacios de tiempo cada vez menores suponen no ser posible mantenerse informado por completo a todo momento, pero es necesario tener una visión al menos panorámica de la realidad, sobre todo de los ambientes y contextos originario de los seminaristas. El conocimiento de las tradiciones y modos de pensar contemporáneos influye positivamente en la percepción y desarrollo de la actitud de empatía para con los alumnos. Cuanto mayor sea la capacidad de los formadores en penetrar el mundo cultural de los seminaristas, más eficaz será su práctica formativa.

La *Ratio fundamentalis* presenta un importante aspecto al cual se debe estar atento en esta materia que se refiere a dos grupos específicos: la atención a las vocaciones indígenas³⁸⁷ y de los migrantes³⁸⁸. Con relación a los indígenas, la *Ratio* propone que los responsables por la formación se esfuercen para proporcionar una formación inculturada en sus propios ambientes, garantizando que estos no pierdan su identidad incluso facilitando, en la medida de lo posible, un acompañamiento en su propia lengua nativa³⁸⁹. Respecto al trabajo con la vocación de los migrantes, es importante destacar el empeño para realizar una sana integración entre los elementos de la cultura de origen con los nuevos factores culturales que se incorporan en el itinerario formativo³⁹⁰.

³⁸⁶ Cf. Tra i vari mezzi 41.

³⁸⁷ Cf. DVP 25.

³⁸⁸ Cf. DVP 26-27.

³⁸⁹ Cf. IOANNIS PAULUS PP. II, «Adhortatio apostolica postsinodalis “*Ecclesia in America*”, 22.1.1999», en AAS 91 (1999) pp. 737-815, n. 40.

³⁹⁰ Cf. DVP 27.

CONCLUSIÓN

La presente tesina trató de exponer los principios sobre los cuales se articula la misión de los miembros del equipo de formadores del Seminario en su conjunto. El propósito de este trabajo ha sido, desde el principio, manifestar que la tarea de la formación de los sacerdotes no es el resultado del trabajo de sujetos que aisladamente desarrollan sus actividades, sino la consecuencia del esfuerzo emprendido en espíritu de unidad, colaboración y comunión. Por esta razón, al describir los oficios de los responsables en la formación, la idea principal es comprender como cada uno realiza su trabajo dentro de la comunidad formativa. En consecuencia, la tesina no está enfocada en un oficio en particular, sino en comprender los principios canónicos generales que rigen la labor de los formadores.

A partir de lo expuesto a lo largo de los capítulos, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. Desde el Concilio de Trento, cuando fue establecida la norma que fijaba la obligación de cada Obispo de erigir un Seminario para la preparación de los clérigos al servicio de su Iglesia particular – o a nivel provincial, donde convenía – la autoridad eclesiástica ya manifestaba su preocupación por dejar la formación de los seminaristas a cargo de varios sacerdotes, bien preparados, cada uno con una función bien definida, actuando en conjunto, dejando al Obispo la responsabilidad de erigirlo, mantenerlo y elegir los sacerdotes considerados aptos para la realización de esta tarea.

2. El Concilio Vaticano II, con el decreto *Optatam Totius* sobre la formación sacerdotal, subraya el cuidado que se debe tener en la elección de los formadores, advirtiendo que el éxito del trabajo formativo depende directamente de esta decisión (cf. OT 5). A partir de este concilio se insiste en la necesidad de una formación integral, llevando en consideración cuatro dimensiones – humana, espiritual, intelectual y pastoral. Con esto, se empieza a insistir en una adecuada preparación y formación humana de los formadores, incluso incentivando a que los formadores busquen adquirir los conocimientos convenientes en las ciencias humanas modernas que puedan auxiliar en el cumplimiento de sus actividades (cf. OT 2; 20). Esto es un punto significativo pues, a

partir de un documento conciliar, se indica expresamente la positiva y efectiva contribución de otras ciencias y disciplinas fuera del ámbito de las ciencias sagradas.

3. *Optatam Totius* evidencia que la labor formativa no debe ser asumida de modo improvisado. El decreto conciliar sugiere la creación de institutos especializados en la formación de formadores o al menos la realización de cursos periódicos promovidos por las conferencias episcopales (cf. OT 5). Sin embargo, pasados casi sesenta años, esto no se ha tornado realidad. Hay un número limitado de institutos especializados en la preparación de formadores y no son muchas las iniciativas de las conferencias episcopales – nacionales o regionales – en la elaboración de planes regulares para formadores.

4. La exhortación postsinodal *Pastores dabo vobis* ha contribuido considerablemente en la reflexión del tema en cuestión. Aunque no se trate de un texto normativo, ofreció criterios y puntos de referencia seguros para la comprensión del trabajo de los formadores. Para San Juan Pablo II la formación es esencialmente comunitaria, pues él concibe el Seminario como la oportunidad de revivir la experiencia de la primera comunidad formativa de Jesucristo con sus discípulos³⁹¹. En esta exhortación se enfatiza que toda la Iglesia es sujeto de la formación sacerdotal, pero pone especial relevancia a la responsabilidad de cada Obispo como primer responsable y en aquellos colaboradores nombrados para actuar en su nombre en el Seminario³⁹².

5. La actual *Ratio fundamentalis* – El don de la vocación presbiteral – publicada en 2016, como está afirmado en el texto de su publicación, es un decreto general ejecutivo y contempla direccionamientos en los distintos ámbitos (teológico, disciplinar, psicológico, pastoral, etc.) con base en los cánones del CIC 1983. Su papel es efectivamente ofrecer indicaciones prácticas que puedan servir para la elaboración de los distintos planes nacionales para la formación de los presbíteros, donde se debe incluir también el modo como se desarrolla el trabajo de los miembros del equipo de formadores.

6. El conocimiento de los deberes y derechos respectivos a cada oficio formativo a partir de la normativa canónica es fundamental para todo aquel que asume una tarea junto al Seminario. Esto hemos visto en el segundo capítulo de esta tesina. No obstante,

³⁹¹ Cf. PDV 60.

³⁹² Cf. PDV 65-66.

en la práctica, es frecuente observar que muchos formadores demuestran interés por conocer los temas teológicos, espirituales, pastorales, psicológicos y pedagógicos, relativos a la formación, pero manifiestan poco conocimiento en cuanto a los aspectos específicamente jurídicos correspondientes al oficio que ejercen. Cada formador debe ser consciente de sus obligaciones y derechos, siguiendo las disposiciones generales y particulares contenidas en los documentos publicados por las autoridades competentes.

7. Por otro lado, se hace necesario entender que la labor del equipo formativo no puede ser comprendida solo como el resultado del cumplimiento de un conjunto de reglas, pues el ser y hacer de los formadores posee un contenido que ultrapasa lo meramente jurídico. Por la especificidad y complejidad de lo que se pretende, también hay algunos requisitos personales que deben ser considerados en la elección de los formadores. En el último capítulo del presente trabajo son descritos algunos de estos rasgos planteados como siendo fundamentales para la figura del formador. Los aspectos mencionados aluden a su espíritu de fe, sentido pastoral, comunitario, madurez y equilibrio humano, capacidad para la escucha, el diálogo y sensibilidad a la realidad en la cual está inserido.

8. Una particular atención debe ser dada al requisito de la idoneidad. Esta es una condición indispensable para asumir cualquier cargo en la Iglesia (cf. c. 149) y de modo especial también se entiende como norma para el nombramiento de aquellos oficios relativos a la formación sacerdotal. El derecho universal o particular deben concretar cuales son las cualidades que corresponden a este requisito. Un dato curioso observado es que, mientras el Código de Derecho Canónico menciona explícitamente el requisito de la idoneidad de modo particular para una serie de oficios (cf. cc. 377-378; 400; 521; 524; 554; 630; 810; 970; 1279; 1700; 1717), lo mismo no ocurre con relación a los oficios del Seminario. A lo largo del capítulo que trata de la formación de los clérigos (cf. cc. 232-264), solo se menciona la idoneidad en el c. 235 §2, que se refiere a algunos casos peculiares donde el Obispo confía la formación de un alumno en régimen externo a un sacerdote idóneo y piadoso, es decir, que no es parte de un equipo formativo y que reside fuera del Seminario.

9. Al concluir la presente tesina, sin la pretensión de haber abarcado toda la materia debido a la amplitud de la temática trabajada – más bien se presenta como una introducción al tema –, agradezco a Dios por su generosidad en este tiempo de estudios,

bien como a todos los que forman parte de la Facultad de Derecho Canónico, su claustro de profesores, colaboradores y compañeros a lo largo de los últimos tres años.